



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTTLÁN**

**"APLICACIÓN CONTABLE Y FISCAL DE LOS INGRESOS
DE UNA PERSONA FÍSICA POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Y ARRENDAMIENTO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2008."**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN CONTADURÍA
PRESENTAN:**

LUIS MANUEL GARCÍA VELÁZQUEZ

JOSÉ LUIS TLACOMULCO LICONA

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRIGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
 FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES
 ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ
 Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis:

Aplicación contable fiscal de los ingresos de una persona física por la prestación de Servicios Profesionales, Actividad Empresarial y Arrendamiento, en el ejercicio fiscal 2008.

que presenta el pasante: José Luis Tlacuahuac Icaona
 con número de cuenta: 097311878 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 03 de Noviembre de 2008

PRESIDENTE MCE. María de la Luz Ramos Espinosa

VOCAL M.A. Benito Rivera Rodríguez

SECRETARIO M.A. Jaime Navarro Meña

PRIMER SUPLENTE MCE. Ofelia Noguez Cisneros

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis:

Aplicación contable fiscal de los ingresos de una persona-
física por la prestación de Servicios Profesionales, Actividad
Empresarial y Aprendizamiento, en el ejercicio fiscal 2008.

que presenta el pasante: Luis Manuel García Valázquez
 con número de cuenta: 099520166 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 03 de Noviembre de 2008.

PRESIDENTE	<u>MCE. María de la Luz Ramos Espinosa</u>	
VOCAL	<u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Jaime Navarro Mejía</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>MCE. Ofelia Noguez Cisneros</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz</u>	

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

JOSÉ LUIS:

Le dedico éste trabajo con todo mi amor y cariño, dándoles infinitas gracias por estar conmigo en las buenas y en las malas a:

A Dios quien creo, que a lo largo mi vida me ha acompañado y ha estado en los momentos más trascendentales de mi vida. Es el quien me escucha y me ayuda a salir adelante, dándome fuerza, serenidad, salud y confianza para creer en el y estar bien con el a cada momento e instante de mi vida.

A MIS PADRES. Para ellos no hay palabras para agradecerles la infinitas cosas que han hecho por mí y quienes durante todos estos años confiaron en su hijo ciegamente, comprendiendo mis ideales, respetando mis decisiones y apoyándome siempre con sus sabios consejos y regaños. Contribuyendo así a que este momento llegara a realizarse

Es por eso que éste trabajo es de ustedes, ya que se fué forjando con toda su entrega y cariño hacia mí, siempre demostrándomelo y creyendo cada día más en su hijo el más peque. Y esta es una forma más para expresarle el gran amor que siento por ustedes "PAPA Y MAMA."

A MIS HERMANOS. Quien al paso de este tiempo no nos ha importado las diferencias que hemos tenido, sino más bien nos importa el apoyo que hay entre nosotros, el cual ha salido a flote, en todo momento. Les agradezco de todo corazón a cada uno de ellos por el simple hecho de dejar que me apoyara en cada uno, en los momentos que así lo requería muchas gracias

Y por último, pero no lo menos importante, a ti GINAVA, mi amor, por estar conmigo a mi lado, apoyándome y sobre todo amándome; Cielo, ya pasó la carrera y aguantamos todas las adversidades, gracias por aguantar mis locuras y mis ataques de estrés, gracias por mantenerte allí, paciente a lo largo de toda la carrera..."nuestra carrera"...

Gracias a ti he llegado a lograr muchas cosas y enumerarlas sería hacer otro trabajo de tesis, así que mejor te las agradezco muy de corazón, sabiendo que cuando leas esto te reírás e imaginaras que cosas son... **MUCHAS GRACIAS DE ESTAR A MI LADO T.A.M.**

Y También abriendo un gran y enorme hueco dentro de todas las personas estimadas y queridas por mí, le quiero dedicar este trabajo de tesis y agradecer al mismo tiempo a la **familia Bastamente Moreno** quien en este tiempo que llevo de conocerlos y que hemos convivido. Me han apoyado y respetado todas y cada de mis decisiones siempre brindándome un hombro para descansar y seguir siempre adelante. A todos ellos muchas gracias por ser unas grandes personas y gracias a dios que me permitió conocerlas.

AGRADECIMIENTOS

Yo agradezco de todo corazón a toda persona e institución que nombré a continuación así como a las personas que están leyendo esto y si no están en la lista también se los agradezco mucho.

Primero a la UNAM que me dio la facilidad de cursar una de sus carreras y próximamente espero que me de la oportunidad de hacer una maestría.

A los profesores de la Universidad que sin duda alguna me guiaron por el buen camino siempre dándonos las principales bases para que nosotros como alumnos despegáramos en el ámbito personal y profesional

Mis gracias totales van para aquella persona que desde el primer día de clase que estuvimos juntos jamás no hemos separado, al contrario es una amistad que con el tiempo va creciendo mas y mas, **Mi, tocayo y amigo Luis Manuel García Velázquez** no sabes como le agradezco tener un gran amigo como tú, una vez, una sabia amiga me dijo, en la universidad encontraras a muchas personas pero amigos son difíciles, eso si lo encuentras, no lo dejes nunca, y ese es nuestro caso, llevamos trancazos toda la carrera, nos empujamos uno al otro, lloramos y reimos por culpa de las condenadas materias, pero siempre lo hicimos juntos y eso de verdad para mi no tiene precio...

Quiero agradecer al M.A... Rivera Rodríguez benito por su apoyo y su tiempo empleado a ayudarme a la realización de este trabajo ya que con su disponibilidad de tiempo y sus

LUIS MANUEL:

@ mi Dios: Por cuidarme en el día a día, por ser muchas veces mi compañero inseparable en aventuras, y sobre todo, por haberme dado la gran oportunidad de nacer y desenvolverse en una familia tan hermosa, como en la que me ha colocado.

@ mis Padres: No solo por darle a esta su ovejita, la más renegrida, la libertad de escoger su camino, y por no interferir en él a pesar de estar muchas veces herrado y no solo por darme una vida de posibilidades, sino por enseñarme que el amor no se entrega en un bocado...sino en el día a día. Que si bien lo guarda una palabra, se expresa mejor con los acciones.

@ mis Hermanos: Ana y Rocío y Gabriel, por ser mi Pepe grillo, mis confidentes, mis primeros compañeros de juegos y aventuras, por ser mi punto de partida para conocer el mundo y muchas veces para poder volverlo a amar, en verdad no tengo palabras para agradecerles lo mucho que en verdad hemos compartido y les amo con toda el alma.

@ mis Tíos: TT y Toyey, no solo por todo el apoyo incondicional que desde que tengo memoria nos han prestado, si no por la enseñanza de una vida católica y social que han volcado en nosotros a través de su ejemplo y amor cotidiano.

@ la abuela y Martha: Por ser un pedacito de mi corazón hoy y siempre.

@ mis hermanos de aventuras: Por compartir pequeñas grandes andanzas, montañas, caminos, ríos, cavernas, valles y playas, noches y mañanas heladas, muecas, risas, noches de bohemia, desamores y despenas, tardes de cafeteras y noches cortas. Pero por sobre todo haberme enseñado el valor de la verdadera amistad, y que esta trasciende el tiempo y el espacio físico o ocupacional. A ustedes mis hermanos Gamberros, gracias por soportarme y

aceptarme como ser humano y compartir ese chispazo de magia que hay cuando la amistad trasciende.

@ **mi Tocayazo:** Por todas las desveladas, prisas, desacuerdos, y sacrificios que a lo largo de la carrera y aún después compartimos, y sobre todo por ser el amigo incondicional y la gran persona que eres mi hermano.

@ **mis profesores:** Por conducirnos por este hermoso mundo del saber, y aunque siempre recordaremos esas noches de desvelo, siempre les estaremos agradecidos por formarnos en el crisol orgullosamente Puma.

@ **la FES CUAUTTLAN, UNAM:** Por darnos cobijo bajo sus hermosas alas, y otorgarnos la oportunidad de pertenecer a la máxima casa de estudios. Nos llevamos en el alma no un pedacito, si no los colores mismos de la universidad, pues ahora somos parte de ella y a donde vayamos siempre pondremos en alto su nombre. *@ ti la mas odiada por ser la mas querida...* en verdad gracias, por la oportunidad tan única de ser parte de tu historia.

PUMAS....UNIVERSIDAD

ÍNDICE

	Pág.
Objetivo.....	01
Introducción.....	02
Abreviaturas.....	04
1. ANTECEDENTES.....	05
1.1. Contables.....	06
1.1.1. Europa.....	09
1.1.2. México.....	12
1.2. Contributivos.....	17
1.2.1. Comunidad Primitiva.....	23
1.2.2. Esclavismo.....	25
1.2.3. Feudalismo.....	29
1.2.4. Capitalismo.....	34
1.2.5. Socialismo.....	38
1.2.6. Comunismo.....	39
2. GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES.....	40
2.1. Concepto y clasificación.....	42
2.1.1. Concepto.....	42
2.1.2. Clasificación.....	43
2.2. Principios de los Impuestos.....	46

2.2.1. Adam Smith.....	46
2.2.1.1. Justicia.....	46
2.2.1.2. Certidumbre.....	49
2.2.1.3. Comodidad.....	50
2.2.1.4. Economía.....	51
2.2.2. Constitucionales.....	51
2.2.2.1. Legalidad.....	58
2.2.2.2. Proporcionalidad.....	61
2.2.2.3. Equidad.....	64
2.2.2.4. No retroactividad.....	65
3. ASPECTOS FISCALES.....	68
3.1. Aplicación contable y fiscal de los ingresos que perciben una persona física por la prestación de Honorarios en el año 2008.....	68
3.1.1. Concepto.....	69
3.1.2. Clasificación.....	69
3.1.3. Ingresos (Tipo, Tiempo y Momento).....	71
3.1.4. Deducciones Autorizadas.....	78
3.1.5. Obligaciones.....	93
3.1.6. Determinación de los Pagos Provisionales, pago definitivo e Impuesto del ejercicio 2008.....	100
3.2. Aplicación contable y fiscal de los ingresos que perciben una persona física por la prestación de una Actividad Empresarial en el año 2008.....	120
3.2.1. Concepto.....	120
3.2.2. Clasificación.....	122

3.2.3. Ingresos (Tipo, Tiempo y Momento).....	130
3.2.4. Deducciones Autorizadas.....	139
3.2.5. Obligaciones.....	144
3.2.6. Determinación de los Pagos Provisionales, pago definitivo e Impuesto del ejercicio 2008.....	151
3.3 Aplicación contable y fiscal de los ingresos que perciben una persona física por la prestación por Arrendamiento en el año 2008.....	170
3.3.1. Concepto.....	170
3.3.2. Clasificación.....	183
3.3.3. Ingresos (Tipo, Tiempo y Momento).....	186
3.3.4. Deducciones Autorizadas.....	188
3.3.5. Obligaciones.....	191
3.3.6. Determinación de los Pagos Provisionales, pago definitivo e Impuesto del ejercicio 2008.....	200
CASO PRÁCTICO INTEGRAL (CONTABLE Y FISCAL).....	218
Determinación de los Pagos Provisionales, el pago definitivo e Impuesto del ejercicio 2008.....	218
Conclusiones.....	248
Bibliografía.....	251

OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para determinar los pagos de impuestos federales, de acuerdo al resultado de los correctos registros contables y en apego a las normas fiscales, relativo a los ingresos de una persona física que presta Servicios Profesionales; que tiene una Actividad Empresarial y es arrendadora en el ejercicio fiscal 2008.

Delimitar de forma separada las obligaciones y derechos de cada uno de estos regímenes, comprobando en el proceso la correcta aplicación de pagos y forma de determinación y presentación de los mismos.

Profundizaremos aún más, en los diferentes temas que se abordarán a lo largo del presente trabajo, no solo con miras a concluir nuestro ciclo como estudiantes universitarios, sino con la firme idea de profundizar y ampliar los conocimientos adquiridos a lo largo de nuestra estancia en las aulas de la Facultad; de la cual estamos orgullosos y esperamos ser dignos egresados; buscando perfeccionar el conocimiento necesario para transmitirlo a terceras personas y con ello, motivar el que cada día sean más las profesionistas que de forma independiente realicen sus actividades.

INTRODUCCIÓN.

La situación económica por la que actualmente atraviesa nuestro país, ha obligado paulatinamente a las Personas Físicas y también a las Personas Morales a diversificar sus actividades económicas, esto es, se han visto orilladas a abarcar más actividades económicas, así como aumentar sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, siempre en búsqueda de mejoras a su economía.

Haciendo en este proceso que cada día más y más personas se separen de las empresas agregándose a los ya muchos profesionales que brindan sus servicios de forma independiente y al hacer ésto, hagan surgir nuevas empresas.

En el primer capítulo, nos avocaremos a plantear los antecedentes tanto contables como contributivos, haciendo para ello mención de los inicios de lo que ya Luca Pacioli mencionaba en su libro “Summa de Aritmética, Geometría, Proportioni e Proportionalita” como un arte de la lectura de la lengua “prada”, dando una breve semblanza hasta llegar a lo que hoy se le conoce como Tecnología Social.

En el mismo capítulo, se hace mención de los antecedentes históricos de las contribuciones, es decir, cómo desde el inicio, la sociedad humana ha tenido en sus diversas etapas históricas; desde la comunidad primitiva hasta el comunismo científico, la necesidad de formar un estado y dotarlo del poder necesario para que se encargue de satisfacer las necesidades colectivas, que individualmente no se podrían cubrir de forma armónica; atendiendo en ello las diferentes formas económicas, de pensamiento y culturales de éstas diferentes épocas.

El segundo capítulo, tratará de las generalidades de las obligaciones contributivas; es decir, se dará un breve marco de lo que son las obligaciones fiscales de un ciudadano, de dónde surgen, cuál es su objetivo, sus antecedentes históricos y su fundamentación constitucional en nuestro país.

En el tercer capítulo, abordaremos en tres partes el tema de la presente tesis; esto es, daremos una breve semblanza de cada uno de los temas y se mostrará detalladamente la forma del cálculo de las obligaciones de una persona física, siendo objeto de nuestro primer análisis el de Actividad Profesional (Honorarios Médicos), después el de Actividad Empresarial y al final Arrendamiento, determinando en cada actividad sus pagos provisionales y definitivos.

Por último, se presenta un caso práctico integral; en el cual se mostrará de forma sencilla y clara, el tratamiento para la Aplicación Contable y Fiscal de una persona física por la prestación de Servicios Profesionales, Actividad Empresarial y Arrendamiento; mostrando para ello un ejemplo donde se determina un pago provisional, definitivo y del ejercicio 2008.

ABREVIATURAS

CCF	Código Civil Federal
CFE	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LIETU	Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

1. ANTECEDENTES.

*“ Donde hubiera muchas manos”, haz uso de llaves:
Cuenta y pesa todo lo que te dieran y asienta en el libro el nombre de quien da y el del que recibe”...*

(Pentateuco, libro de Números)

La CONTABILIDAD es un medio cuyo objetivo principal es proporcionar información útil en la toma de decisiones económicas. Ha venido siendo definida como Ciencia del Patrimonio, y ello, porque su objeto es el estudio y la representación del patrimonio empresarial, tanto desde un punto de vista estático como dinámico.

Suele calificarse como:

- **Arte**¹: Debido al uso de la imaginación. La contabilidad usa la creatividad para diseñar formatos y métodos de control e información.
- **Ciencia**: Puesto que es un conocimiento verdadero. No es una suposición de hechos sin relevancia alguna, al contrario, analiza cada hecho económico y en todos aplica un conocimiento adquirido. Es un conocimiento sistemático, verificable y falible. Busca, a través de la formulación de hipótesis, la construcción de conjuntos de ideas lógicas (teorías) que sirvan para predecir y explicar los fenómenos relativos a su objeto de estudio.
- **Técnica**: Porque trabaja en base a un conjunto de procedimientos o sistemas para acumular, procesar e informar datos útiles referentes al patrimonio. Es una serie de pasos para realizar una tarea y en contabilidad la tarea es el registro, la teneduría de libros.
- **Sistema de Información**²: De acuerdo con las opiniones y enfoques profesionales más modernos, la contabilidad es en sí, un subsistema dentro del Sistema de Información de la Empresa, toma toda la información de una empresa

¹ Fronti de la Garza, Luisa, etal, Contabilidad Presente y Futuro, Ediciones MACCHI, México, 8ª ed., 2006. página. 18

² www.ccpm.org.mx

referente a los elementos que definen el Patrimonio, la procesa y la resume de tal forma que cumpla con los criterios básicos que uniforman la interpretación de la Información Financiera (contable), de esta manera analistas financieros y no financieros usan la información contable, de ahí se concluye que independientemente de las definiciones anteriores, la contabilidad es en sí, un Sistema de Información.

Algunos enfoques más actuales hablan también de la contabilidad como **Tecnología social**³, dado que la tecnología se encarga de conjugar saberes científicos y técnicos para la resolución de problemas concretos. La contabilidad aplica conocimientos científicos (provenientes de campos como la economía, por ejemplo) y técnicos (como su técnica específica, la de la partida doble) para poder elaborar información útil para la toma de decisiones.

El producto final de la contabilidad son todos los Estados Contables o Estados Financieros que son los que resumen la situación económica y financiera de la empresa. Esta información resulta útil para gestores, reguladores y otros tipos de interesados como los accionistas, acreedores o propietarios.

1.1. Contables.

«...quien al referirse a la Atenas del siglo V A.J.C., dice que había reyes que imponían a los comerciantes la obligación de llevar determinados libros, con el fin de anotar las operaciones celebradas...».

Pagani, en su obra I Libri Comerciali
(Citado por Gertz, 1996)

La retentiva del ser humano es restringida. Desde que tuvo la invención de los primitivos sistemas métricos, el hombre los ha utilizado para llevar al cabo el registro de aquéllos datos de la vida económica de la época que le era preciso recordar.

³ Fronti de la Garza, Luisa, ob. cit. Página. 14

Las primeras civilizaciones que surgieron sobre la tierra tuvieron que hallar la manera de dejar constancia de determinados hechos con proyección aritmética, que se producían con demasiada frecuencia y eran demasiado complejos para poder ser conservados en la memoria. Reyes y sacerdotes necesitaban calcular la repartición de tributos, y registrar su cobro por uno u otro medio. La organización de los ejércitos también requería un cálculo cuidadoso de las armas, las pagas y raciones alimenticias, así como de altas y bajas en sus filas.

Ciertas sociedades que carecían de escritura en sentido escrito utilizaron registros contables; una de las culturas sobresalientes eran los Incas, que empleaban los “quipus”, agrupaciones de nudos de distintas formas y colores ordenados a lo largo de un cordel, y cuya finalidad, era la de efectuar algún tipo de registro numérico.

Los comerciantes de las grandes ciudades mesopotámicas constituyeron desde fechas muy tempranas una casta influyente e ilustrada (cuarto milenio A.J.C.). Los pueblos mesopotámicos utilizaban ya el ábaco para facilitar la realización de las operaciones aritméticas, que fueron sumamente laboriosas en todas las épocas, hasta la relativamente reciente introducción universal de la actual numeración arábica. La costumbre de insertar la plancha cerámica en una varilla, siguiendo un orden cronológico, creó verdaderos libros de contabilidad.

El auge de Babilonia (segundo milenio A.J.C.), trajo consigo un progreso en las anotaciones contables. Aparece entonces una manera generalizada de realizar las inscripciones, estableciéndose un orden en los elementos de éstas; título de la cuenta, nombre del interesado, cantidades, total general. El famoso código de Hammurabi (1700 A.J.C.), contenía a la vez leyes penales, normas civiles y de comercio. Regulaba contratos como los de préstamo, venta, arrendamiento, comisión, depósito y otras figuras propias del derecho civil y mercantil, y entre sus disposiciones había algunas directamente relacionadas con la manera en que los comerciantes debían llevar sus registros.

Se han encontrado miles de tablillas cerámicas que permiten formarse una imagen acerca de la manera en que los sumerios llevaban las cuentas; gracias a esos testigos, sabemos que ya en épocas muy antiguas existían sociedades comerciales, en las que las aportaciones de capital y el reparto de beneficios estaban cuidadosamente estipulados por escrito.

La organización del Estado y el adecuado funcionamiento de los templos, exigían el registro de sus actividades económicas en cuentas detalladas. Los templos llegaron a ser verdaderas instituciones bancarias, que realizaban préstamos.

En el antiguo Egipto, la civilización faraónica ocupó procedimientos contables ya utilizados por los poderosos comerciantes calderos. El instrumento material utilizado habitualmente por los egipcios para realizar la escritura era el papiro. Las anotaciones de tipo contable, por su carácter repetitivo, llegaron a conformar un tipo de escritura hierática que ha resultado muy difícil de descifrar para los estudios. Los escribas especializados en llevar las cuentas de los templos, del Estado y de los grandes señores, llegaron a constituir un cuerpo técnico numeroso y bien considerado socialmente.

En la Grecia clásica, los templos helénicos, fueron los primeros lugares en los que resultó preciso desarrollar una técnica contable. Cada templo importante en efecto, poseía su tesoro, alimentado con los óbolos (moneda de plata que equivalía a la sexta parte del dracma) de los fieles o de los estados. El lugar en el que los arqueólogos han encontrado más abundante y minuciosa documentación contable, lo constituye el santuario de Delfos.

Los banqueros llevaban fundamentalmente dos clases de libros de contabilidad: el Diario (efemérides) y el libro de cuentas de clientes. El orden y la pulcritud con que se llevaban las anotaciones hizo que la exactitud de éstas llegara a ser reconocida por la Ley, que otorgaba a los libros de contabilidad valor de prueba principal.

La contabilidad pública también se desarrolló en las ciudades griegas. Gertz (1996:32), afirma que el primer gran Imperio Económico que se conoce, fue el de Alejandro Magno (356,323 a.C.),...los banqueros griegos, fueron famosos en Atenas, ejerciendo su influencia

en todo el Imperio, de ellos se dice: “Llevaban una contabilidad a sus clientes, la cual debían mostrar cuando se les demandara; su habilidad y sus conocimientos técnicos hicieron que con frecuencia se les empleara para examinar las cuentas de la ciudad” “(History of Modern Bank of Issue, Conant)”.

Los grandes negociantes llegaron a perfeccionar sus libros de contabilidad, de tal manera que algunos historiadores han creído ver en ellos, se conservan sólo algunos fragmentos incompletos, un primer desarrollo del principio de la partida doble, pero no hay ninguna prueba que acredite su empleo con anterioridad a la expansión comercial italiana de las postrimerías de la Edad Media.

Para que exista la Partida Doble, no basta con la disposición de las cuentas en dos columnas enfrentadas, u otros detalles de forma; es preciso que el principio que informa la Parte Doble se aplique inflexiblemente, sin excepciones. Sin embargo, es donde se encuentran testimonios especificados e incontrovertibles sobre la práctica contable, desde los primeros siglos de fundada, todo jefe de familia asentaba diariamente sus ingresos y gastos en un libro llamado “Adversaria”, el cual era una especie de borrador, ya que mensualmente los transcribía, con sumo cuidado, en otro libro llamado el “Codex o Tubulae”; estaban a un lado los ingresos (acceptum), y al otro los gastos (expensum).

1.1.1 Europa.

Durante el periodo románico del feudalismo; el comercio cesó de ser una práctica común, por lo tanto, el ejercicio de la Contabilidad tuvo que haber sido usual, ya que la interrupción del comercio hizo que la Contabilidad fuese una actividad exclusiva del señor feudal, esto se debió a que los ataques e invasiones árabes y normandos obligaron a los europeos a protegerse en sus castillos.

La Contabilidad siempre se mantuvo activa, ya que los musulmanes durante sus conquistas expansivas fomentaron el comercio, dando lugar a la práctica de ésta disciplina.

En la Europa del siglo VIII se conservó una ordenanza de Carlo Magno, llamada “Capitulare de Villis”, en la cual se estipulaba el levantamiento de un inventario anual de las propiedades del imperio y de sus registros, en un libro que tuviese por separado ingresos y egresos.

Desde el siglo VI hasta el IX, el “Solidus” fue la unidad monetaria aceptada generalmente, dando lugar en la más fácil práctica de la Contabilidad, por ser ésta una medida homogénea.

En la Italia del siglo VIII, la Contabilidad era una actividad usual y necesaria, tanto que en Venecia se conoció de una casta dedicada a tal práctica en forma profesional y constante. En la Europa Central de los siglos VIII y XII, la práctica contable se designó a los escribanos por órdenes de los señores feudales.

En Inglaterra el rey Guillermo, el Conquistador, mandó hacer el “Demosday Book” donde, entre otras cosas, contenía los ingresos y egresos de la corona. Europa durante los siglos XI y XIV experimentó cambios económicos, dando lugar a que la Contabilidad dejara de llevarse por los monjes y amanuenses de los feudos a la usanza romana.

La técnica de Partida Doble, se implantó al final del siglo XIII. Fueron tres ciudades italianas las que se consideraron los focos comerciales más importantes y por lo tanto contables, las tres ciudades fueron; Florencia, Venecia y Génova.

Es para los años treinta del siglo XV, cuando se conoce mundialmente el sistema “a la Veneciana”, que consistía en un juego de dos libros, uno que contenía los registros cronológicamente y el otro que agrupaba las cuentas de caja, corresponsalía, Pérdidas y Ganancias, y las cuentas patrimoniales, de tal manera que se puede decir que éste es el origen de los libros Diario y Mayor.

Data de esa época el libro “Della mercatura et del mercanti perfetto”, cuyo autor fue Benedetto Cotingli Rangeo, quien lo terminó de escribir el 25 de Agosto de 1458, y fue publicado en 1573.

El libro aunque toca la Contabilidad de manera breve, explica de una manera muy clara la identidad de la partida doble, el uso de tres libros: el Cuaderno (Mayor), Giornale (Diario) y Memoriale (Borrador), afirma que los registros se harán en el Diario y de allí se pasarán al Mayor, el cual tendrá un índice de cuentas para facilitar su búsqueda, y que deberá verificarse la situación de la empresa cada año y elaborar un “Bilancione” (Balance); las pérdidas y ganancias que arroje serán llevadas a Capital, habla también de la necesidad de llevar un libro copiator de cartas (libro de Actas).

El estudio de la Contabilidad sobre una base científica tuvo su primera manifestación escrita con la publicación en Italia (Venecia) en 1494, de la famosa obra Summa de Aritmética, Geometría, Proportioni e Proportionalita de Luca Pacioli (1445-1517) el autor, también conocido como Fray Luca de Borgo Sancti Sepulchri que dedicó treinta y seis capítulos de su obra a la descripción de los métodos contables, empleados por los principales comerciantes venecianos. El autor dedica además parte de sus trabajos a la descripción de otros usos mercantiles, tales como contratos de sociedad, el cobro de intereses y el empleo de las letras de cambio. Se dice que en la antigüedad usaban o sabían leer la famosa lengua prada o "lengua del diablo" que era usada para investigar la contabilidad en la época clásica. Método contable, que se conoció desde entonces como “A lla Veneziana”, que amplía la información de las prácticas comerciales: sociedades, ventas, intereses, letras de cambio, etc.⁴

Según Paccioli las anotaciones en el libro Diario constan de dos partes claramente diferenciadas: una comenzando con la palabra por (el Debe del asiento) y la otra con la palabra a (el haber del asiento contable), antecedente del modelo de asiento contable tradicional. Dado que en aquella época no era costumbre la utilización del balance de

⁴ www.wpimedia.com.mx

situación, sólo describe los usos en la elaboración del balance de comprobación de sumas y saldos, que era utilizado al agotarse las páginas del Mayor.⁵

La traducción en inglés fue publicada en Londres por John Gouge o Gough en 1543. Se describe como Un Tratado Provechoso (A profitable treatyce), también denominado “El Instrumento” ó Libro para aprender el buen orden de llevanza del famoso conocimiento llamado en Latin Dare y Habere”, es decir, Debe y Haber.

Se publicó un pequeño libro de instrucción en 1588 por John Mellis de Southwark, en el que dice, "Soy el renovador y revividor de una antigua copia publicada aquí en Londres el 14 de agosto de 1543". J. Mellis se refiere al hecho de que los principios de contabilidad que explica (que es un sistema simple de partida doble) sigue "la forma de Venecia."

En forma detallada toca el tema contable, luego en otros países se harían publicaciones que ampliarían el tema. Llega el siglo XIX, y con él el Código de Napoleón (1808), comienza la Revolución Industrial, Adam Smith y David Ricardo, echan las raíces del liberalismo, la contabilidad comienza a tener modificaciones de fondo y forma, bajo el nombre de “Principios de Contabilidad”, en 1887 se funda la “American Association of Public Accountants”, antes, en 1854 “The Institute of Chartered Accountants of Scotland”, en 1880 “The Institute of Chartered Accountants of England and Wales”, organismos similares los constituyen Francia en 1881, Austria en 1885, Holanda en 1895, Alemania en 1896.

1.1.2. México.

“Los comienzos del ejercicio profesional fueron muy penosos para los contadores mexicanos. ...muchas personas los reputaban como Tenedores de Libros sin colocación”

Rafael Mancera
Fragmento de la conferencia en el Club Rotario de la Capital
(29 de Julio de 1947)

En el México prehispánico, tenemos entonces que al arribo de los españoles existía una organización contributiva, tributaria e impositiva, estructurada en torno a lo que los

⁵ Mancera, Rafael; ob. cit. Página 125

historiadores han llamado la triple alianza, establecida entre las naciones Mexica, Texcocana y Tlacopense, misma que había extendido su dominio sobre otras naciones establecidas en un amplio territorio.⁶

En lo que respecta a la nación Mexica, se asegura que los grupos sociales individualizados que fungían como los organizadores de la fuerza social, depositaban las facultades ejecutivas en un personaje al que se denominaba el tlatoani, mismo que era asesorado por cuatro consejeros entre los que se encontraba, quien desempeñaba las funciones equiparables a las de un Ministro de Hacienda o consejero, al cual se le llamaba cihuacoatl, quien tenía bajo sus órdenes a una especie de tesorero llamado hueicalpixqui, mismo que tenía como subordinados a una especie de recaudadores regionales, denominados calpixqui.

El sistema contributivo, tributario e impositivo que regía entre Mexicas, Texcococanos y Tlacopenses al arribo de las tropas encabezadas por Hernán Cortés, presentaba tal complejidad que bien reflejaba el alto grado de desarrollo social en el que se encontraban esas naciones.

Comunidades estructuradas sólidamente mediante la participación de grupos sociales plenamente individualizados, habían establecido férreas jerarquías en las que los grupos sociales sacerdotal, militar y comercial, compartían la responsabilidad de la organización de la fuerza social por medio de los llamados señores universales, brazos ejecutivos de cada una de las naciones integrantes de la triple alianza, bajo los cuales se encontraban los ejecutivos regionales o caciques llamados señores particulares, y debajo de éstos encontrábase los señores naturales desempeñando las funciones ejecutivas locales, quienes por lo general eran delegados de los señores particulares. Correspondía entonces, a los señores universales, particulares y locales diseñar y ejecutar lo que podríamos llamar la política impositiva de la triple alianza.

Sin embargo, y contrariamente a lo que pudiera suponerse, no era la acción impositiva la fuente de la que los grupos sociales individualizados encargados de la organización de la

⁶ Mancera, Rafael; Breve Historia de la Profesión de Contabilidad Pública en México; Editorial IMCCP, México, 7ª ed., 2005. Página 28

fuerza social, extraían los recursos necesarios para el buen funcionamiento del pacto confederal manifiesto a través de la triple alianza, puesto que éstos provenían en mayor cuantía de la acción voluntaria tributaria, realizada por determinadas comunidades o grupos sociales individualizados pertenecientes a alguna de las tres naciones confederadas.

Seguía en importancia como fuente de ingresos, la acción contributiva, manifiesta principalmente en el funcionamiento y desarrollo de los llamados barrios mayores y menores, esto es, las parcialidades y los calpullis, mismos que mantenían su independencia y autonomía en el seno de esa confederación de naciones, precisamente porque entre todos los grupos sociales que los integraban contribuían para la satisfacción de las necesidades del conjunto, evitando con ello el terminar siendo absorbidos por otras comunidades o grupos sociales individualizados de alguna de las tres naciones partícipes del pacto confederal.

La acción impositiva se ejercía sobre las naciones copartícipes de esa triple alianza con el doble objeto de obtener recursos para mantener un dominio capaz de ser extendido sobre otras naciones, así como para la manutención del aparato administrativo ejecutivo de aquella confederación. Es en el llamado Libro de los Tributos del Códice Mendocino, que por cierto serviría de base para que los conquistadores hispanos efectuasen sus primeras medidas impositivas, en donde se encuentra señalada la política contributiva, tributaria e impositiva implementada por la confederación de la triple alianza.

La enseñanza del quehacer contable, en el México independiente, se inicia y vive su primer institucionalización el 28 de enero de 1845 fecha en que el Tribunal de Comercio de la Ciudad de México, por decreto de Santa Ana, estableció en esta capital la primera escuela de enseñanza comercial, bajo el nombre de Escuela Mercantil, que aunque tropezando con algunas dificultades, pudo subsistir hasta el establecimiento del Imperio Maximiliano. A la caída de éste, el gobierno de Don Benito Juárez se preocupó por la reorganización de la enseñanza pública y el 15 de julio de 1868, fue inaugurada la escuela con el nombre de Escuela Superior de Comercio y Administración.⁷

⁷ Mancera, Rafael; ob. cit. Página 35

Sin embargo, las tensiones políticas y las pugnas por instaurar la República, aunadas a las presiones extranjeras influyen decisivamente en la permanencia de este organismo, para finalmente suscitar su clausura. Esta misma historia la vivirían años más tarde, la Escuela Especial de Comercio, cuya permanencia se dio entre los años de 1854 a 1869, y la Escuela Nacional de Comercio, la cual fue creada durante el periodo porfirista (1876-1910).

En el año de 1871 quedaron más reglamentos y formalizados los estudios hechos en la escuela y se crearon las carreras de empleado contador (contador privado). A principios del siglo se sentía en México la falta de profesionales nacionales y el primer paso para formarlos fue la creación de la carrera de contador en el año de 1905 en la Escuela Superior de Comercio y Administración.

El 25 de mayo de 1907, se ha aceptado como la fecha del nacimiento de la profesión contable en México. En este día presentó su examen don Fernando Díez Barroso, mediante el cual recibió el primer título de Contador de Comercio que se expidió en México. Más adelante, por una iniciativa del mismo Díez Barroso, los planes de estudio fueron modificados y el título otorgado cambió al de Contador Público.

Pese a lo anterior, la enseñanza en contaduría dio un paso más en su instauración el año de 1910 con el nacimiento de la Universidad Nacional de México, dicho acontecimiento daría apertura a la Escuela Superior de Comercio y Administración, que funcionaría de 1917 a 1919 como dependencia del Departamento Universitario y de Bellas Artes de la Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo.⁸

Fue el 11 de septiembre de 1917, un grupo de contadores titulados decidió formar una agrupación profesional que quedó constituida, a mediados de dicho año, con el nombre de “Asociación de Contadores Públicos”.

⁸ www.unam.gob.mx

Durante el proceso de formación del Estado Mexicano contemporáneo (1910-1945), la enseñanza de la contaduría a nivel profesional consolidaría su institucionalización mediante un acontecimiento trascendental para la Universidad Nacional, ya que en el año de 1929 se le reconoce su carácter autónomo.

Dentro de las cláusulas que forman parte de la Ley de autonomía universitaria, se estableció “la creación de la Facultad de Comercio y Administración. El texto de ese hecho histórico figura en el inciso C del Artículo 1º Transitorio, que dice: La Facultad de Comercio y Administración estará formada por la parte de la actual Escuela Superior de Comercio y Administración dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que se refiere a las carreras de Contador de Comercio y Contador Público y Auditor, y por la Escuela Superior de Administración Pública”.⁹

Dado el éxito alcanzado en los fines de la “Asociación de Contadores Públicos”, ésta resultaba insuficiente y el 6 de octubre de 1923 se decidió formalizar sus trabajos constituyendo el Instituto de Contadores Públicos Titulados de México, lo cual se llevó al cabo el día 6 de octubre del mismo año; y es durante la asamblea extraordinaria del 12 de septiembre de 1955 y siendo Presidente del Instituto don Tirso Carpizo se pasó a dar vida al nombre de la institución como Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).¹⁰

El primer paso para la unificación de la profesión contable fue la celebración de la Primera Convención de Contadores, efectuada en 1957, y el reconocimiento oficial fue extendido por la autoridad el 28 de junio de 1977, al obtenerse ante la Dirección General de Profesiones el registro de la primera federación de Profesionistas de México, siendo Presidente del organismo Gabriel Mancera Aguayo.

Quedando la denominación actual del organismo desde entonces como: *Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.J.C., Federación de Colegios de Profesionistas*.¹¹

⁹ Mancera, Rafael; *ob cit.* Página 30

¹⁰ www.ccpm.org.mx

¹¹ www.ccpm.org.mx. Historia del instituto.

El 1° de mayo de 1998, entra en vigor el Reglamento de Certificación y se presenta al Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría (COMPIC). Este organismo acuerda que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos es la única entidad profesional con su respaldo para certificar a los Contadores, en reconocimiento a la seriedad e institucionalidad de la organización. El 9 y 10 de julio de 1999, se aplicaba el primer Exámen Uniforme de Certificación en la Ciudad de México y en Los Mochis simultáneamente, en el que aprobaron 32 contadores, al 31 de agosto de 1999, se habían certificado 5,707.¹²

En acto solemne el 21 de agosto de 2001, ante la presencia del Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, se constituyó el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

En el año 2006, la UNAM, obtuvo por unanimidad, la reelección de la presidencia de la Asociación Nacional de Escuelas y Facultades de Contaduría y Administración (ANFECA) para el periodo 2006-2008, y asimismo, continúa con la presidencia de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC). Esta importante función de dirigencia la ha mantenido por la responsable y ardua labor que nuestra Facultad ha desempeñado frente a estos organismos.¹³

1.2. Contributivos.

Los modos de producción son la forma en que los hombres se organizan para producir, distribuir y consumir los bienes que satisfacen sus necesidades. No hay que olvidar que los modos de producción es la interrelación dialéctica entre las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción que se dan en determinadas épocas históricas y el concepto de la contribución es tan antiguo como la misma humanidad, puesto que al ser una característica de nuestra especie el desarrollarse en grupo, también lo es la contribución que cada integrante del grupo ha de realizar para mantenerle.

¹² www.ccpm.org.mx, fragmento de discurso inicial LC Guillermo Cueto.

¹³ www.unam.gob.mx

Así, desde la época prehistórica, cada integrante de los grupos sociales humanos que se desarrollaron en diferentes puntos del globo terráqueo, contribuía para que el grupo del que formaba parte se mantuviera, ya que el individuo era incapaz de sobrevivir fuera de su grupo social.

A medida que los grupos sociales van desarrollándose, inventando y fabricando instrumentos que les facilitasen su supervivencia, compartiendo descubrimientos y transformando sus relaciones internas, al generarse los primeros conatos de lo que ahora conocemos como división del trabajo, la contribución va acomodándose a las nuevas circunstancias.

Posteriormente, cuando la solidez de los grupos sociales permite el desarrollo de su propia individualización, la contribución se torna dual, al surgir la necesidad de la contribución comunitaria que cada grupo social debía realizar para mantener al clan, de cara a la contribución que cada integrante de un grupo social determinado debía realizar para mantener la supervivencia de ese grupo. Así, conforme se acentúa el desarrollo de la individualización del grupo social frente a la comunidad de grupos sociales, en la misma proporción se acentúa la diferenciación entre los conceptos de contribución individualizada y contribución comunitaria, debiendo los individuos responder tanto a su grupo social de origen, al igual que a la comunidad de la que su grupo social formaba parte, generándose las primeras manifestaciones de lo que ahora se llama derecho social y derecho público.

“Este proceso de desarrollo se generó a lo largo de miles de años, y en su gestación participaron muchas generaciones. Durante todos esos años, la práctica contributiva constituyó la base de la supervivencia de los grupos sociales y, posteriormente, de la comunidad de grupos sociales, ya que uno de los más importantes factores en la evolución de los grupos sociales ha sido la práctica instintiva del apoyo mutuo, sin la cual, los grupos sociales humanos hubiesen sucumbido ante la agresividad y adversidad del medio”.¹⁴

¹⁴ Mancera, Rafael; *ob. cit.* Página 62

Gracias a esa particular cualidad tan arraigada en los grupos humanos, pudieron éstos sobrevivir superando sus deficiencias frente a otras especies del reino animal cuyos individuos pueden considerarse físicamente superiores. Seguramente no todos los grupos sociales humanos desarrollaron a un mismo nivel este instinto, lo que trajo como resultado su aniquilamiento, porque hay que hacer hincapié en que el apoyo mutuo, en tanto factor de la evolución, no se refiere tanto a la especie en sí sino a su manifestación, misma que en el caso de la especie humana se presenta bajo la organización grupal, por lo que el apoyo mutuo debe ser entendido como el instinto de protección que se genera dentro del grupo social, y no dentro de la especie en sí.

De aquí que los individuos se sintieran instintivamente comprometidos con los integrantes de su grupo social, más no con los integrantes de otro grupo humano, al que podían ver incluso como enemigo. El individuo contribuía con su grupo social, más no con la especie humana, característica ininteligible para los seres humanos de los tiempos prehistóricos.

Más tarde, cuando la solidez de las comunidades de grupos sociales permite el desarrollo del criterio de la individualización de los integrantes de cada grupo social, se genera una profunda transformación en las relaciones entre los individuos y su grupo social de origen; entre los individuos y la comunidad de grupos sociales de referencia; entre el grupo social y los demás grupos sociales; y, finalmente, el grupo social y la comunidad de grupos sociales, surgiendo los cimientos de lo que ahora se llama Derecho Privado, Derecho Social y Derecho Público.

Así, conforme las relaciones entre los grupos sociales se vuelven más complejas, la práctica contributiva, incapaz de abarcar la cada vez más enredada realidad social, favorece el surgimiento y desarrollo del criterio tributario, mismo que no la va a desplazar, sino que tenderá a enfrentar las nuevas situaciones generadas por las transformaciones producidas en el enrejado social. El criterio de la contribución se mantendrá y continuará desarrollándose junto al de la tributación.¹⁵

¹⁵ Paz Zavala, Enrique, Introducción a la Contaduría, fundamentos; Internacional Thomson Editores, México, 12ª ed., 2005. Página 25

Conforme se va desarrollando la transición del clan a la tribu, y empieza a estructurarse la organización de la fuerza social, el proceso de individualización de los integrantes de los grupos sociales genera la aparición de nuevos grupos sociales cuyo rasgo determinante ya no será la consanguinidad sino la labor que realizan, comenzando a emerger las diferencias basadas en la habilidad e inteligencia de los integrantes de esos nuevos grupos sociales, apareciendo así los inicios de la jerarquización.

Determinados individuos sobresaldrán y los grupos sociales, reconociéndoles su valía, les aportarán bienes y servicios por la función que realizan, esto es, les honrarán tributo, porque éste nace del reconocimiento de la mayoría de los grupos sociales de una comunidad específica, a la importancia otorgada a determinado e individualizado grupo social, o determinados e individualizados sujetos pertenecientes a cierto o ciertos grupos sociales. El tributo es, en su origen, un acto de humildad de los grupos sociales mediante el cual, reconociendo sus limitaciones, agradecen a quien o a quienes consideran más capaces, más hábiles, más inteligentes, por haber podido enfrentar y superar una situación conflictiva que les amenazaba.

En la medida en que estos grupos sociales individualizados a quienes rinde tributo la tribu, consolidan su organización interna, se inicia el proceso de organización de la fuerza social.

Hipotéticamente podemos suponer que esta labor correspondió realizarla a individuos o grupos individualizados, destacados en su actividad de dominio, ya sobre las inclemencias naturales o bien sobre las amenazas externas que comprometían la existencia de la organización tribal.

En el primer caso podemos ubicar al germen de lo que posteriormente será el grupo sacerdotal, mismo en el que confluirán los conocedores de las facultades benéficas de determinadas plantas, minerales o animales para la tribu; los primigenios literatos cuya función será la estructuración de leyendas en torno a determinado animal, planta o mineral.

Los primigenios filósofos, quienes buscarán explicarse el por qué y el cómo de la existencia de la realidad circundante y de la propia organización tribal, y los primeros maestros, es decir, aquellos que se encargarán de transmitir a las nuevas y escogidas generaciones, los conocimientos adquiridos. Esta transmisión de conocimientos será hermética y encauzada, en su inicio, a la consanguinidad en línea recta, pero en la medida en que tales grupos sociales individualizados se desarrollan, se incluirá en tal selección un conjunto ritual iniciático capaz de filtrar cualquier error en la designación o aceptación de los nuevos integrantes del grupo en cuestión.

En el segundo caso podemos ubicar al grupo de los cazadores, los cuales por su habilidad en la elaboración y uso de instrumentos de caza, y por enfrentar cotidianamente luchas en las que ciertas cualidades físicas serán determinantes, devendrán en portadores de alimento y defensores de la tribu. En este caso, también la transmisión de los conocimientos adquiridos se realizará, primero en base a la consanguinidad en línea recta, y posteriormente mediante la práctica de ciertos ritos iniciáticos.

Todo parece indicar que en un comienzo correspondió a estos dos grupos sociales individualizados la organización de la fuerza social, y estos dos grupos; el de los sacerdotes y el de los guerreros, parecen ser los primeros a los que el conjunto de grupos sociales y clanes integrantes de la organización tribal rindieron tributo reconociéndoles superioridad.

En la medida en que los grupos de sacerdotes y guerreros se desarrollan estructurando la organización de la fuerza social, empieza a generarse un auténtico enrejado tributario por medio del cual estos grupos dirigentes obtienen los recursos necesarios para realizar su función de organizar la fuerza social.¹⁶

Al entrar en contacto las organizaciones tribales entre sí, se presentaron, sin duda, en no pocos casos, situaciones conflictivas que desembocaron por indeterminadas causas, en guerras, de las cuales emergían tribus vencedoras y tribus derrotadas, correspondiéndoles a éstas últimas el reconocer la supremacía de quien las había vencido, rindiéndole tributo.

¹⁶ Paz Zavala, Enrique, *ob. cit.* Página 30

Así, conforme las organizaciones tribales van evolucionando, el tributo, que en su origen ha de haberse circunscrito a muestras de agradecimiento de carácter simbólico, adquirirá otras características que lo convertirán en una sólida fuente de ingresos que permitirá a los grupos sociales individualizados de los sacerdotes y de los guerreros acrecentar su poder ya no tan sólo ante los grupos sociales y clanes pertenecientes a la propia organización tribal, sino de cara a los grupos sociales y clanes de otras organizaciones tribales.

Como reconocimiento de carácter espontáneo, el tributo irá volviéndose insuficiente para encarar la nueva realidad, y al igual que en el pasado había ocurrido con la contribución, deberá dar paso a una nueva concepción por medio de la cual, los grupos individualizados organizadores de la fuerza social se harán de los recursos necesarios para llevar al cabo sus funciones, emergiendo la acción impositiva, el impuesto.

El tributo, al igual que la contribución, seguirá existiendo, pero reducido al ámbito en el que su funcionalidad es evidente y requerida por los grupos sociales, los clanes que éstos forman, las comunidades que los clanes establecen, las tribus que éstas forman, y las sociedades que las tribus estructuran.

Cuando la complejidad del desarrollo tribal rompió los vínculos de comunicación entre los grupos sociales individualizados, y entre éstos y sus integrantes, sucedió que, lo que antes era por todos los grupos abordado, fue convirtiéndose en labor propia y exclusiva de los grupos sociales encargados de la organización de la fuerza social. Esto generó un distanciamiento cada vez mayor entre los grupos dirigentes y los demás grupos sociales y comunidades. Ante tal situación el camino seguido por los grupos organizadores de la fuerza social fue el de imponer sus decisiones sin tomar en cuenta las opiniones de los demás grupos sociales, situación que desembocó en un continuo enfrentamiento al interior de la tribu. Así, para satisfacer las necesidades sociales que antaño eran por todos atendidas, los grupos organizadores de la fuerza social impondrán a los demás grupos sociales, la obligatoriedad de enterar un porcentaje de sus bienes o de aportar su fuerza de trabajo.

El impuesto deviene entonces en un acto de dominio, por medio del cual, él o los grupos dirigentes se hacen de los recursos necesarios para mantener su propia existencia buscando la satisfacción de las necesidades tribales.

1.2.1. Comunidad Primitiva.

Comunidad Primitiva o Prehistoria (5'000 - 12.000 A.J.C..)

➤ ***Salvajismo Inferior - Ramapiteco (20'000 – 5'000 A.J.C.)***, mono preántropo (ergaster)- Recolector. El hombre proviene de los mamíferos superiores, entre los homínidos encontramos el chimpancé, el gorila y el Oreopiteco, Driopiteco, Ramapiteco (ancestro del hombre), es un recolector (de frutos, raíces, miel, semillas, nueces, carroña). Inicialmente uso sólo sus manos para conseguir el alimento, posteriormente, palos, estacas, piedras (estatura de 1 y 2 m, su capacidad craneal es de 500 a 800 CC). Vive en las copas de los árboles y anda en grupos –hordas-, su comportamiento es semejante al de los demás animales, comienza apenas a diferenciarse en algunas habilidades a medida de su desarrollo.

➤ ***Salvajismo Medio – Australopiteco (5'000- 500 A..J.C.)***- Cazador Inferior. Es fabricante de herramientas, usa palos y piedras con algún trabajo incorporado (cuchillos, raspadores, punzones, armas de corto alcance), come carne cruda y fresca, (animismo, totemismo). La familia sigue siendo consanguínea (relación promiscua). La jefatura se definía por la capacidad de resolver problemas y lograr la defensa frente a las circunstancias y los enemigos. La división del trabajo tiene que ver con estas capacidades y con el cuidado de los niños (personas fuertes, impedidas o débiles, niños), depende de la edad y la fortaleza física.

➤ ***Salvajismo Superior – Pitecántropo, Sinántropo (500 -300 A..J.C.)***
– Cazador Medio. Tiene herramientas todavía rudimentarias, pero ahora son arrojadizas (cachiporras, hacha, mazo, arpón, lanza de punta de piedra volcánica); consigue el fuego, lo conserva y lo produce. Usa troncos y balsas para desplazarse en el agua, ocupa las islas. (bípedo, su capacidad craneal sube a 1.250 CC, tiene lenguaje articulado). Pierde la mayor parte del pelo, la protección del sol es la melanina y habita en las cu *Antecedentes*
desarrolla, “punalúa” (prohíbe el incesto, relación ascendientes y descendientes) –se organiza en clanes y gens- aparece la división del trabajo por edades y sexos, los hombres cazan, las mujeres cuidan los niños y el fuego. Inician intercambios culturales, reuniones alrededor del fuego, hacen las primeras pinturas rupestres. El trabajo y la distribución de la caza se hace de manera colectiva.¹⁷

La comunidad primitiva surge con el hombre mismo y es precisamente la primera forma en que los hombres se organizan para satisfacer sus necesidades. Cuando empieza a desarrollarse la sociedad, también aparece la comunidad primitiva que va a durar miles de años, hasta que los hombres desarrollen sus fuerzas productivas y sus relaciones sociales de producción.

El hombre fue nómada al principio porque dependía directamente de lo que la naturaleza le proporcionaba; se dedicaba a la recolección de frutos y a la pesca, siguiendo el curso de los ríos.

La comunidad primitiva realizaba el trabajo y la distribución de manera colectiva, con el tiempo las generaciones mayores heredaban a las nuevas por medio de los lazos sanguíneos maternos, en cuanto que los hijos pertenecían al clan de la madre. Cuando aparece la apropiación de tierras, ganados, aperos y utensilios, se va imponiendo la herencia paterna con base al varón mayor (primogénito). La etapa matriarcal, entonces, cede el paso al período patriarcal; el período comunal al de los primeros propietarios, y con él surgen las

¹⁷ Diccionario Enciclopédico QUILLET, Editorial Argentina, Republica de Panamá, 2003. Tomo IV al VI

bases del esclavismo. En esta sociedad de comunidad existía propiedad colectiva de los medios de producción, por lo que la producción también se realizaba en forma conjunta (trabajo comunitario). Todo esto trajo como consecuencia la distribución comunitaria de los bienes.

Al no existir la propiedad privada de los medios de producción, tampoco existen las clases sociales y, por tanto, las relaciones sociales de producción de la comunidad primitiva son relaciones de cooperación y ayuda mutua, relaciones armónicas; es decir, no existe la explotación del hombre por el hombre.

Esta sociedad sigue su desarrollo hasta que aparece la primera división social del trabajo; los que se dedican a la caza y la pesca, y la segunda división de trabajo; los que se dedican a la agricultura y el pastoreo. Al continuar la sociedad su desarrollo, se va produciendo más de lo que ésta necesita para su subsistencia, y se crea así el excedente económico. Esto va hacer posible el intercambio (trueque) y surge los mercaderes, lo que representa la tercera división social del trabajo.

En el territorio que hoy conforma lo que conocemos como México, se desarrollaron varias naciones autóctonas, ha prevalecido la tendencia de presentar a la nación mexicana como la más desarrollada, y aunque quizá podamos cuestionar tal concepción, la gran mayoría de los estudios que abarcan la historia del proceso contributivo, tributario e impositivo mexicano, parten de tal supuesto.

1.2.2. Esclavismo.

El Esclavismo (4.500 A.J.C. - 476 D.J.C.)

- ***Edad Antigua.*** La apropiación de la tierra y los ganados por parte de las personas más influyentes de la sociedad (jefes tribales), les permite acumular riqueza con base en la agricultura, la cría de animales, la minería y el artesanado. Acontecimiento que les permite el control social, conseguir aún mayores excedentes y darse una vida de lujos, con una comercialización

más amplia logran mayores rendimientos; así, se conocen las grandes caravanas mercantiles de la antigüedad. Se forman clases sociales que antagonizan: poseedores y desposeídos. Los monarcas, la nobleza, los funcionarios (escribas) y los grandes propietarios de tierra viven a expensas de los campesinos, pastores y los artesanos.¹⁸

En el esclavismo aparece y se desarrolla la propiedad privada de los medios de producción. La propiedad se da sobre el producto total y sobre el propio productor (esclavo).

Aparecen dos clases sociales fundamentales y antagónicas: los esclavistas que son los dueños de los medios de producción y los esclavos que no son propietarios de los medios de producción.

La base de la producción es el esclavo que realiza las actividades productivas. La existencia de esclavos que se dedican a las labores productivas propiamente dichas permite la existencia de ciertas clases que cultivan la filosofía, la astronomía, las matemáticas, y otras ciencias. Las fuerzas productivas se desarrollan ampliamente durante el modo de producción esclavista; como prueba de ello tenemos:

- El desarrollo de la agricultura, en Egipto alcanzó niveles muy altos, estableciendo nuevos cultivos como el trigo, la avena y el mijo.
- La construcción consiguió grandes niveles; prueba de ello son las pirámides y tumbas egipcias.
- Se desarrolla la ganadería, cobrando auge la curtiduría de pieles usadas para vestir, como ornamento y auxiliar en la construcción.
- Es notable la utilización de piedras preciosas como rubíes y diamantes para producir taladros y otros instrumentos para cortar y perforar.

¹⁸ Alcaraz Cienfuegos, Rosalba; et al; Libros e Historia; Editorial Gandhi, México, 1ª ed., 2008. Página 126

- Los sistemas de riego fueron muy importantes en la época, abarcando la captación, conducción y distribución del agua para la agricultura y la ganadería.
- El comercio se abrió ampliamente en el esclavismo, apareciendo un grupo de gente que se va a dedicar a esta actividad: los mercaderes. Así mismo apareció y se desarrolló la moneda que facilita el intercambio de productos.

La propiedad se ejerce sobre los medios de producción y también sobre las personas (esclavos) quienes carecen de todo tipo de derecho y se les obliga a trabajar por medio de la amenaza, el látigo e incluso la muerte, a cambio sólo reciben el alimento; los más rebeldes trabajan encadenados. La labor la hacen en las grandes haciendas, las minas, las galeras y en los palacios, templos y casas de los aristócratas. Los esclavos también se compraban y vendían en los mercados públicos.

Las guerras inicialmente eran de apropiación de bienes, posteriormente, tenían como objetivo la captura de prisioneros para convertirlos en esclavos. La esclavitud comenzó como una forma externa, después se generalizó a nivel interno; la usura y la acumulación de deudas, arruinaban a las personas y las convertían en esclavos, al final, el simple hecho de la pobreza convierten al campesino, al pastor y el artesano en esclavos.

Mediante las guerras se constituyeron los grandes imperios antiguos, además de conseguir esclavos, les permitía saquear riquezas y someter a una gran cantidad de pueblos y mantenerlos como tributarios. Los estados mantenían una poderosa máquina militar conformada principalmente por campesinos. Con el tiempo aparecen una gran cantidad de desocupados que realizan trabajos ocasionales bajo la dependencia de algún pudiente.

Existían una buena cantidad de campesinos libres, cuya explotación lograba mejores resultados que la de la mano de obra esclava, pero que no pudo prosperar debido a la explotación y dominación esclavista y en cuanto que eran reclutados para el ejército.

Los artesanos dependían de la nobleza, los comerciantes y los usureros, de los cuales recibían una escasa remuneración, hecho que muchas veces los convertían en desocupados y en esclavos.

Para regular las relaciones entre las personas y poblaciones aparecen los códigos, también con el objeto de realizar el comercio (Leyes religiosas como las Védicas, Brahmánicas, Código de Hamurabi, Ley Mosaica, Leyes Romanas), las formas estatales se fortalecen, los monarcas adquieren categoría de dioses o de enviados de dios (teocracias); se consolidan y suceden, unos a otros, los grandes imperios de la antigüedad (Japón, China, India, Mesopotamia, Egipto, Grecia, Roma).¹⁹

El conocimiento es reservado para la nobleza, los sacerdotes y los escribas. Aparece la Filosofía como la madre de todas las ciencias (Confucio, Platón, Aristóteles, defienden el esclavismo), se desarrollan las ciudades-estados. Se afianza la monogamia y el monoteísmo, los sistemas religiosos se entrecruzan con las funciones estatales.

China, India y Japón desarrollan sociedades que pasaron de la comunidad primitiva, a formas semejantes a las feudales, a las cuales se les ha llamado modo de producción asiático, que tuvo un fuerte complemento de despotismo.

Mesopotamia constituyó uno de los primeros imperios, su escritura es la cuneiforme, inventaron el primer calendario de occidente, establecieron el código de Hamurabi. Los persas organizaron el primer imperio más grande de la época.

Roma construyó el Imperio más importante de la época; caminos, carreteras, acueductos, el Circo Romano. Extendió el idioma (latín), sentó las bases del Derecho y la Jurisprudencia.

¹⁹ Alcaraz Cienfuegos, Rosalba; ob.cit. Páginas 187-215

La rebelión de los esclavos entre el 135 a.n.e. al 70 d.n.e. (Euno, Vario, Salvio, Atenión –en Sicilia, Cleón – en Agrigento, Criso y Espartaco en Capua y Sur de Italia), apresuraron la caída del esclavismo, cuyo punto final fueron las colonizaciones de los bárbaros que introdujeron nuevas formas de organización social con base a la gens y el colonato, donde predominaba una gran capacidad personal y espíritu de libertad. Como los monarcas no tenían un poder centralizado se constituyeron en gran cantidad de reinos y subreinos.

En Asia no se desarrolló el esclavismo a la manera occidental. Allí surgió un modo especial de producción intermedio entre el esclavismo y el feudalismo. Debido a que en Asia el cultivo del arroz fue preponderante, tuvieron necesidad de grandes obras hidráulicas que fueron ejecutadas por el Estado y por tanto la explotación más que personal fue de carácter estatal y se produjo por medio de los tributos y el despotismo estatal. A este modo los historiadores también lo han llamado despotismo oriental.

1.2.3. Feudalismo.

El Feudalismo (476 – 1453) Edad Media.

- Los grandes latifundios constituidos con base a las invasiones bárbaras, conformados por ducados, reinos y otras formas de la nobleza y las monarquías feudales, se establecieron alrededor de los grandes castillos y la protección de una poderosa fuerza de caballeros. El señor en cambio de someter a los desposeídos valiéndose de las cadenas y el látigo lo hacía de manera velada. La servidumbre vivía alrededor de los castillos, estaba al servicio de los latifundistas, podía cultivar un pedazo de tierra para el sostenimiento de su familia y debía estar dispuesto para los servicios que requiriera el feudal, bien fuera, en el castillo, la hacienda o en la milicia; su actividad central estaba dedicada al señor y el resto del tiempo cultivaba para su propio sustento, el de los suyos y para pagar tributos, rentas, diezmos y otras exigencias. El paternalismo feudal a la vez que lo ataba a la tierra, a la servidumbre y a las guerras que practicaba el señor latifundista, lo sometía a

un poder que manejaba las propiedades, los vasallos o siervos, el ejército, la justicia, las formas religiosas y de la cultura. La religión católica, musulmana, budista y similares sostenían el andamiaje del feudalismo, la Biblia, el Torá, el Corán definían la verdad sobre las cosas y su interpretación quedaba en manos de los sacerdotes y pastores.

- El feudalismo estableció una jerarquía piramidal entre las clases sociales. La nobleza alta estaba integrada por los duques, condes y marqueses, quienes dependían directamente del rey; la nobleza media por los barones y la pequeña nobleza eran llamados caballeros o hidalgos.
- La nobleza y el clero disfrutaban de grandes privilegios y monopolizaban la propiedad de la tierra. La nobleza basaba, además, de su poderío, en la fuerza militar y el clero, en su prestigio religioso y cultural.
- Los nobles tenían a su cargo las tareas guerreras; los clérigos, lo concerniente a la vida religiosa; los villanos, la labranza y las faenas manuales.
- Los villanos (habitantes de las villas) estaban en la escala social inferior y sus obligaciones eran numerosas con relación a sus derechos; trabajaban los grandes dominios señoriales, y en retribución de esa tierra que se les cedía para su trabajo y de la protección que se les dispensaba, debían múltiples servicios y prestaciones a sus señores.
- Los villanos, eran todos los campesinos, pero estaban divididos en libres y siervos. Los campesinos libres podían abandonar las tierras que trabajaban y buscar hogar y protección en otro señorío, cuando así lo desearan. En cambio los siervos carecían en absoluto de libertad y no podían abandonar la gleba (tierra o heredad) en que trabajaban. Los villanos debían pagar al señor tributos, en especie y en trabajo.

- Con la caída del imperio romano de occidente (476), los pueblos germánicos dominan Europa (godos, visigodos, vándalos, francos, sajones, anglos, alamanos). Entre los principales imperios se encuentra el de Carlomagno y el Sacro Imperio Romano Germánico. Donde la Iglesia católica juega un papel central, al final con la querrela de las investiduras los emperadores toman preponderancia sobre el Papado. Cerca al 750 los musulmanes asedian al cristianismo dominan desde la India, el norte de África hasta España. En 1453 tienen en aprieto a Europa que ve obligada a buscar nuevas rutas comerciales para poder sostener sus economías.

- Las universidades aparecieron a finales del S. XII entre ellas están la de París (Teología), Bolonia (Derecho) y Montpelier y Salerno (Medicina). Se acostumbró el currículo del trivium (lenguas y humanidades que cubría gramática, retórica y dialéctica -lógica-) y el cuadrivium (matemáticas y ciencias que comprendía aritmética, geometría, astronomía y música), la aplicación del método del pro y contra enmarcado en los libros religiosos y la autoridad religiosa.

- Se crea la Inquisición y consistió en un Tribunal religioso que juzgaba “las herejías”, inicia actividades en 1183 en Provenza sur de Francia, por decisión del Papa Lucio III mediante el Sínodo de Verona, formalizada para toda la iglesia en 1231 por el Papa Gregorio IX, procesó entre otros a Juana de Arco (1431), Gerolano Savanarola (1498), Miguel Servet (1553), Giordano Bruno (1600), Galileo Galilei (1633).

El feudalismo es el régimen característico de la Edad Media Europea. Su importancia ahí, radica en que constituye la forma de la que nacerá el sistema predominante hoy en la mayor parte del mundo, el capitalista.

Los jefes militares de los pueblos conquistadores fueron repartiendo la tierra a sus vasallos leales, a sus incondicionales que en esta forma llegaron a dominar importantes porciones de tierra. Al mismo tiempo, muchos pequeños campesinos libres se fueron reuniendo alrededor de un gran señor para que les pidiera protección.

Surgen así dos instituciones fundamentales del desarrollo feudal: el feudo y la servidumbre. El feudo es una porción de tierra más o menos amplia que le pertenece hereditariamente a un señor (señor feudal) a cambio de que preste servicios militares al rey o a los jefes militares de más alta jerarquía. Este señor feudal ejerce un gran poder económico y político sobre sus tierras.

El señor feudal entrega porciones de tierra a los siervos para que la cultiven a cambio de una renta o tributo. La servidumbre es la forma que asumen las relaciones sociales de producción durante el feudalismo. Se basa en la asistencia de dos clases sociales fundamentales y antagónicas.

El feudalismo era un sistema natural, cerrado; se producía para satisfacer las necesidades del feudo, no para negociar o comerciar. Era una economía rural; la actividad principal era la agricultura alrededor de la cual florecieron los oficios que muchas veces realizaban los propios campesinos siervos.

No se producían mercancías (bienes para intercambiarse) en el feudalismo, por lo que casi no se desarrolla el comercio en esta época. El comercio y el uso de dinero vuelven a ser importantes en la época de transición del feudalismo al capitalismo.

Las ciudades surgen cuando se desarrollan los Burgos a orillas de los feudos, representando centros comerciales y artesanales.

El sistema feudal dura aproximadamente lo que dura la edad media, del siglo V al XV de nuestra era.

En los últimos siglos del feudalismo se dio una serie de cambios importantes que sustituirían la estructura feudal dominante por una nueva, la capitalista.

Algunos de estos cambios fueron:

- Ampliación de la producción y productividad en los centros artesanales.

- Amplio desarrollo del comercio basado en la producción de mercancías que ya se realizaba en las ciudades.

- Desarrollo del capital comercial que concentra recursos para ampliar la producción y el comercio.

- Desarrollo de mercados locales y regionales hasta llegar a la formación de mercados nacionales.

- Los descubrimientos geográficos permitieron el ensanchamiento del comercio.

- Un elemento importante para entender la transición del feudalismo al capitalismo lo constituyen las revoluciones burguesas que acabaron con el poder de los señores feudales, instaurando el poder de la burguesía.

- La producción generalizada de mercancía es una condición indispensable para el desarrollo del capitalismo. La producción de mercancías ha tenido tres formas históricas básicas:
 - La producción mercantil simple.

 - La manufactura.

 - Producción maquinizada.

1.2.4. Capitalismo.

El Capitalismo (1453-actual)²⁰.

- A medida que crecieron los Burgos –ciudades comerciales- fueron ganando prestigio, surgen las guildas (hansas) o asociaciones comerciales. Los comerciantes de manera progresiva fueron rompiendo las barreras tributarias (peajes, pagos por usar los puentes –pontazgos, diezmos y primicias) y en general la estructura feudal. Los siervos fueron abandonando las haciendas y los talleres artesanales motivados por el pago de los salarios y una forma productiva de mayor libertad.
- A raíz de la toma de los turcos otomanos de la ciudad de Constantinopla (Bizancio), Europa tuvo que buscar nuevas rutas comerciales; Portugal alrededor del África y España viajando de occidente a oriente encontró a América. El descubrimiento, conquista y colonización de América produjo un gran desarrollo del comercio mundial.
- Los primeros desarrollos capitalistas se encuentran en Italia, luego en Francia e Inglaterra.
- En esta etapa de ascenso del capitalismo, se mantuvo el absolutismo y el despotismo ilustrado bajo el dominio monárquico. Del Sacro Imperio Romano Germánico se van configurando las nuevas naciones; Francia, Inglaterra, España.
- La Iglesia Católica que predominó durante la Edad Media se ve abocada a una gran crisis conocida como la Reforma Protestante (1517-1564), quienes rechazaron el sistema de indulgencias y propiciaron la libre

²⁰ Alcaraz Cienfuegos, Rosalba; ob. cit. Páginas 238-256

interpretación de la Biblia y los textos religiosos. Para contener el movimiento, el papado estableció la contrarreforma (1545-1564) la cual organizó la Compañía de Jesús (Jesuitas), como una milicia, con el objeto de reimponer la disciplina religiosa, colateralmente introduce modificaciones a la Inquisición.

➤ Los enfrentamientos entre capitalistas y feudales comenzaron en los lugares donde aparecieron los Burgos, posteriormente se extendieron a los diferentes países. Cronwell dirigió un levantamiento contra la monarquía inglesa que terminó con la constitución de la república.

➤ En la segunda mitad del siglo XVII, sobre la base de la observación y la experimentación, la ciencia adquiere su madurez; a estos grandes aportes en la ciencia y la cultura se le llamó periodo de la ilustración: Descartes (1596-1650) -racionalismo, John Locke (1632-1704) –empirismo. En las artes Cornelle, Racine, Moliere, La Fontaine. Se fundan las asociaciones científicas de Inglaterra y Francia. El desarrollo de la astronomía, la física y la mecánica con Newton (1642-1727) -Ley de la gravitación universal, óptica-, el microscopio permite el desarrollo de la biología, la anatomía y la medicina, el barómetro y otros instrumentos de medición. Al final se edita la Enciclopedia (Diderot, D'Alambert, Holbach, Helvecio, Voltaire, Monstesquieu y Rousseau).

➤ Inglaterra es el primer país que da el paso de la acumulación comercial a la inversión industrial a mediados del S. XVIII. Es allí donde se produce la revolución industrial.

➤ La lucha más significativa entre burgueses y feudales se produjo en Francia, en 1789 los jacobinos (Robespierre, Dantón, Marat) dirigieron un proceso revolucionario que tuvo grandes connotaciones; ante los excesos, tomaron la iniciativa los girondinos con una posición más conciliadora.

Finalmente, el proceso cayó en manos de Napoleón Bonaparte que introdujo algunas regresiones, entre otras se declaró Emperador y estableció un Imperio a su alrededor. Desde entonces, en Europa surgieron una serie de repúblicas, con sus parlamentos, división de las ramas *Antecedentes* legislativo y judicial). Algunas naciones tuvieron que nacer concesiones a las monarquías conformando monarquías constitucionales o repúblicas con presencia monárquica.

- Alemania consigue algún repunte con base a la Revolución Industrial Inglesa y la Revolución Francesa pero se ve envuelta en guerras y se mantiene dividida, su aporte más importante es el de la filosofía moderna (Kant, Hegel, Feubach).

- Los desarrollos capitalistas produjeron la aparición de la clase obrera que empieza a tener fuerza en el periodo de madurez del capitalismo. En 1848 participa activamente en los hechos franceses donde pretende aplicar algunos principios socialistas y en 1871 llegó al poder en los acontecimientos de la Comuna de París. En este periodo, el luddismo, el cartismo, el cooperativismo, “las tradeuniones” (sindicatos) y los primeros partidos obreros y el pensamiento socialista y comunista son las nuevas expresiones de las formas de pensamiento y organización de la clase obrera.

- Los desarrollos financieros aparecen una vez que viene una gran acumulación industrial y comercial. La banca adquiere las formas modernas que conocemos.

El crecimiento de la producción, el desarrollo del comercio y los mercados, los nuevos conocimientos y descubrimientos de zonas geográficas (América), acrecentaron la fuerza expansiva del capitalismo. Un cambio importante fue el de la manufactura (producción a mano y herramientas manuales) que avanzó hacia la producción maquinizada que tuvo su centro en la Revolución Industrial, especialmente en Inglaterra.

El Capitalismo es un régimen económico fundado en el predominio del capital y la propiedad privada de los medios de producción, donde predomina la empresa privada (sociedad anónima) que es la forma básica de la organización económica. La producción capitalista está destinada al cambio.

Las clases sociales principales, se conforman en burguesía y proletariado, esta última vende su fuerza a los propietarios de los medios de producción (burgueses), las relaciones de producción siguen siendo de explotación con base en la propiedad de los medios, la explotación se ejerce con base a la apropiación de la plusvalía (valor no retribuido al obrero). El capitalista por medio de las ganancias o utilidades consigue también capturar plusvalía, efecto que consigue en el intercambio.

Como los medios de producción son propiedad de los capitalistas, la clase obrera y el resto de los miembros de la sociedad (la gran mayoría), no posee medios propios, trabajan como asalariados y requieren utilizar los medios de producción de los capitalistas para conseguir su sustento.

A finales del S. XIX los países capitalistas colonizan una serie de regiones en el mundo, cuyo desenlace termina en la Primera Guerra Mundial.

El sistema capitalista ha atravesado por dos fases históricas:

- La premonopolista o de libre competencia, que abarca del siglo XVI al último tercio del siglo XIX.
- Imperialista o monopolista, que abarca del último tercio del siglo XIX a nuestros días.
- Características del capitalismo.

- Las principales características del capitalismo son:
- Existe propiedad privada sobre los medios de producción (igual que en el esclavismo y feudalismo).
- Existen dos clases sociales fundamentales y antagónicas.
- Las relaciones sociales de producción son de explotación con base de la propiedad privada de los medios de producción.
- Existe anarquía de la producción; porque cada capitalista decide qué, cuánto y dónde producir e invertir.
- El desarrollo económico de la ciudad y del campo es desigual.

1.2.5. Socialismo.

El Socialismo (1917-200?).²¹

Modo de producción que se desarrolló en el siglo XX como consecuencia del rompimiento de las relaciones sociales capitalistas. En efecto, en 1917 surgió la primera nación que se desarrolló bajo este nuevo modo de producción: la URSS (Unión de Republica Socialista Soviéticas).

Las principales características del modo de producción socialista son:

- ✓ Existe propiedad social sobre los medios de producción. Puede ser propiedad estatal, cooperativa o asumir otra forma.
- ✓ Siguen existiendo diferencias entre las clases sociales, aunque éstas ya no serán antagónicas.

²¹ www.wpimedia.com.mx

- ✓ Las relaciones sociales de producción son de cooperación y ayuda mutua.
- ✓ Desaparece la explotación del hombre por el hombre.
- ✓ Existe planificación central de la producción, desapareciendo la anarquía que privaba en el sistema capitalista.
- ✓ El desarrollo de la ciudad y del campo y las diferentes zonas y regiones geoeconómicas tiende a la armonía gracias a la planificación.

1.2.6. El Comunismo.

Creencia utópica de una etapa más avanzada de la humanidad. La distribución en el Comunismo se hace con base a las necesidades. Ya no cuenta la cantidad de trabajo aportado por cada quien, sino que se hacen los cubrimientos de acuerdo a las necesidades personales y sociales. Se considera que el hombre adquirirá un gran conocimiento, una fuerte ligazón entre la teoría y la práctica, en este elevado nivel de economía, de política, de organización social y cultural, el desprendimiento del hombre sobre las cosas será grande para atender las principales necesidades del mismo hombre, en particular, y de los pueblos.

La lucha de clases no tendrá expresión porque casi no habrá mayores diferencias entre unas gentes y otras, entre unos pueblos y otros. El Estado desaparece a cambio de una organización administrativa de las cosas al servicio del hombre.

2. GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES.

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por el Derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración (acreedor tributario). Surge exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos.

Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva" sugiere que quienes más tienen, deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad. Sin embargo, esto no siempre es tenido en cuenta al imponer el impuesto ni otra clase de tributo, debido a que se priorizan otras causas, como pueden ser, las de aumentar la recaudación o disuadir la compra de determinado producto o fomentar o desalentar determinadas actividades económicas. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible.²²

Los impuestos son generalmente calculados con base en porcentajes, llamados tasas de impuestos o alícuotas, sobre un valor particular, la base imponible.

La alternativa al impuesto Ad Valorem es un impuesto de tasa fija, donde la tasa base es la cantidad de algo, sin importar su precio: por ejemplo, el que es recaudado sobre la venta y es calculado sobre la cantidad de lo vendido en vez del precio.²³

Puede detallarse los objetivos que persigue la fijación de impuestos:

- **INFLUIR EN EL RENDIMIENTO MACROECONÓMICO** de la economía (la estrategia gubernamental para hacer esto es conocida como su [política fiscal](#)).

²² Rodríguez L., Raúl, Derecho Fiscal, 6ª ed., Editorial Harla, México, 2008

²³ Rodríguez L., Raúl, ob.cit.

- **PARA LLEVAR AL CABO FUNCIONES DEL ESTADO**, tales como la defensa nacional, y proveer servicios del gobierno así como el pavimento de calles y el mantenimiento en el caso de la tenencia.

- **PARA REDISTRIBUIR LOS RECURSOS ENTRE LOS INDIVIDUOS DE DIVERSAS CLASES DENTRO DE LA POBLACIÓN.** Históricamente, la [nobleza](#) era mantenida por impuestos sobre los pobres. En sistemas de [seguridad social](#) modernos se intenta utilizar los impuestos en sentido inverso, manteniendo a las clases bajas con el exceso de las clases altas.

- **PARA MODIFICAR PATRONES DE CONSUMO** o empleo dentro de la economía nacional, haciendo ciertos tipos de transacciones más o menos atractivas.

En numerosos casos la Ley impositiva fija un destino específico para aplicar la recaudación de determinado impuesto. Esta circunstancia no afecta a la consideración del tributo como "impuesto", ya que el hecho imponible se fija con independencia de la prestación directa de un servicio o la realización de una obra.

Los economistas, en especial los [neoclásicos](#), generalmente sostienen que todo impuesto distorsiona el [mercado](#), resultando en ineficiencia económica. En consecuencia, los economistas han buscado identificar un sistema de impuestos que represente una distorsión mínima en el mercado. No obstante, es indudable que muchos impuestos tienen como fin específico el de distorsionar el mercado, desalentando la producción o el consumo de determinados bienes o servicios, o buscando influir sobre los precios internos de un país aplicando impuestos a las importaciones o exportaciones.

2.1. Concepto y clasificación.

2.1.1 Concepto:

Giuliani Fonrouge: “tributo es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigidas por el Estado, en virtud de su potestad de imperio, y que da lugar a situaciones jurídicas de derecho”²⁴, es decir, por leyes que crean obligaciones a cargo de individuos y entidades en la forma y cuantía que dichas leyes establezcan, buscando con ello cubrir necesidades y realizar fines políticos, económicos y sociales.

El Código Fiscal de la Federación establece en su Artículo 2. “Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”, las que se definen de la siguiente manera:

I. **Impuestos** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

Elementos del impuesto:

➤ **SUJETO.** Persona (Física o Moral) que plenamente identificada, es destinataria o causante del tributo. Esta puede ser:

- 1) Sujeto activo (la federación, los estados y los municipios).
- 2) Sujeto pasivo (persona física o moral que tiene la obligación de tributar).

➤ **OBJETO.** Es la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal (el ingreso, la utilidad o el rendimiento provenientes de la actividad económica en cualquiera de sus facetas).

²⁴ Garza, Sergio Francisco de la. Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1999. Página. 320

➤ **TASA, CUOTA Ó TARIFA.** Es la cantidad en dinero o especie que se recibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en tanto por ciento. Estas pueden ser:

- 1) De Cuota Fija.
- 2) Tarifa Progresiva.
- 3) Cantidad Fija.

➤ **BASE GRAVABLE.** La Ley puede señalar de manera precisa y objetiva cual es la porción del ingreso, rendimiento o utilidad gravables a la que deberá aplicarse la tasa, cuota ó tarifa para fijar en cantidad líquida el monto de la prestación fiscal por satisfacer.

FECHA DE PAGO. La norma fiscal debe de señalar los plazos y fechas en las que los sujetos pasivos están obligados a enterar los tributos que hayan causado, a fin de que los contribuyentes puedan planear y soportar razonablemente los impactos patrimoniales.

➤ **SANCIONES.** La Ley debe de contemplar un capítulo en que se tipifiquen las sanciones y la manera de aplicarlas, señalando los montos mínimos y máximos de multas, recargos y gastos de ejecución.

2.1.2. Clasificación.

1) **DIRECTOS E INDIRECTOS.** Son directos aquellos que gravan rendimientos e indirectos los que gravan consumos.

2) **REALES Y PERSONALES.** Los reales se establecen atendiendo, exclusivamente a los bienes gravados. Y los personales son los que se establecen a las personas.

- 3) **ESPECÍFICOS Y AD VALOREM.** El específico se establece en función de una unidad de peso, medida o cantidad del bien gravado y el ad valorem, es el que se establece en función al bien gravado.
- 4) **IMPUESTOS GENERALES Y ESPECIALES.** El impuesto general grava actividades distintas pero de la misma naturaleza y el especial grava determinada actividad.
- 5) **IMPUESTOS CON FINES FISCALES Y EXTRA FISCALES.** Son aquellos que se establecen para proporcionar los ingresos que el estado requiere para la satisfacción de su presupuesto y los impuestos con fines extra fiscales son aquellos que se establecen, no son el objeto de obtener un ingreso, sino con el de obtener una finalidad de carácter social, económica, cultural, etc.
- 6) **IMPUESTOS ALCABALATORIOS.** Son aquellos que gravan la libre circulación de mercancías de una entidad a otra, o inclusive, dentro de una misma entidad.

Las principales formas de impuestos alcabalatorios son:

- ✓ Impuestos al tránsito.
- ✓ Impuestos de circulación.
- ✓ Impuestos de extracción.
- ✓ Impuestos de introducción.
- ✓ Impuestos de diferencias.
- ✓ Protección del producto local.
 - a. Gravado únicamente al similar foráneo.
 - b. Estableciendo impuestos diferenciales, con los que grava más fuerte al similar proveniente de otra provincia o del extranjero.
- ✓ Protección al consumo interior.

- a. Grava mercancía que sale o declarando exenta a la similar que se queda para consumo interno.
- b. Estableciendo impuestos diferenciales, con los que se grava fuertemente al producto que sale, que al similar queda para consumo interno.

El Código Fiscal de la Federación establece en su Artículo 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son

derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.

2.2. Principios de los Impuestos.

2.2.1. Adam Smith.

Estas máximas o principios son considerados actualmente como fundamentales para normar los criterios de imposición relativos a los impuestos, y en general de las contribuciones. Las máximas de Adam Smith son claramente respetadas y observadas por el legislador contemporáneo, y en especial por el mexicano, al elaborar las leyes tributarias, pues de no tomarse en cuenta esos principios podrían ponerse en vigor, un ordenamiento inequitativo, arbitrario, ni tener la certeza ni la comodidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Estas máximas o principios son los siguientes:

2.2.1.1. Justicia.

Todos los ciudadanos de un Estado deben contribuir de acuerdo con sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección de ese Estado, es claro que su imposición es general, atento a la uniformidad de su imposición, basada en la capacidad contributiva del sujeto en base a una progresión de la tasa impositiva, en donde todos deben de soportar la carga tributaria y por ello deben de dar el mismo sacrificio.

Smith en su máxima establece que “los vallados de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas facultades, en cuanto sea posible esta regulación, esto es, a proporción de las rentas o haberes de que goza bajo la protección de aquel Estado. Las expensas del Gobierno, con respecto a los individuos de una nación, vienen a ser como los gastos de manejo de una gran hacienda, con respecto de sus varios colonos, los cuales sin excepción están obligados a contribuir, a proporción de sus respectivos intereses, al cultivo de aquel predio. En la observancia o en la omisión de esta máxima, consiste en lo que llamamos igualdad o desigualdad de imposición”.²⁵

En caso de que el Estado no observe este principio incurrirá en una desigualdad tributaria; por lo que de esta máxima se deriva el principio de justicia, que a la luz de nuestro ordenamiento constitucional consiste en los dos principios constitucionales de proporcionalidad y equidad. Además debe implementar medidas que logre el comercio informal, pague lo que le corresponde y se incorpore al padrón de contribuyentes, logrando con esto la generalidad y uniformidad tan necesaria en estos días. Esto permitiría a los contribuyentes cumplidos sentir el principio de justicia anteriormente señalado.

Por lo anterior, debe existir la **generalidad y uniformidad**, que permitan que todos paguen de manera cumpliendo de manera justa, entendiendo por éstos:

- **GENERALIDAD.** Que todos deben de pagar impuestos y por ende nadie debe de quedar exento, con la única limitación de la capacidad constitutiva de los contribuyentes. Ahora bien, habrá impuestos a cargo de otras personas que no sea el contribuyente, ya que estarán a cargo de terceros y otros a su vez a cargo de otros, y los demás a cargo del resto, ya que lo fundamental radica en que nadie con capacidad contributiva deje de pagar algún impuesto. Es por ello que de la **generalidad** se exime de la obligación tributaria por razones de justicia a ciertos contribuyentes, como sería la excepción del IVA a servicios médicos o la retención del IVA e ISR a transportistas.

²⁵ Smith, Adam. La Riqueza de la Naciones. 7ª ed., Editorial Cruz O, México, 1994. Página. 407

- **UNIFORMIDAD.** Se refiere a que todas las personas obligadas a pagar un impuesto son iguales frente a la contribución, es decir, ésta debe ser conforme a su capacidad contributiva de cada individuo cuando se encuentra en la misma situación, pero la uniformidad no es posible sin la igualdad de los contribuyentes frente al impuesto en cuanto a los elementos del mismo, en consecuencia, para lograr la uniformidad se deben de cumplir con dos criterios:

- **CRITERIO OBJETIVO.** Consiste en la capacidad contributiva, llamada actualmente criterio de progresividad, esto es, la posibilidad de potencialidad de pagar un impuesto.

Así, por virtud de este criterio, todos deben de contribuir al gasto público, pero al mismo tiempo su aportación debe ser en atención a las facultades contributivas del deudor de la carga fiscal, para lo cual debe tomar en consideración que todos los presupuestos, de hecho, de los impuestos tienen una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, lo que implica una estrecha y necesaria relación entre el objeto del impuesto y la unidad de medida (capacidad contributiva) a la que se aplica la tasa de la obligación.

Por ello se afirma que la tasa progresiva establecida en las leyes fiscales cumple con la mejor adaptación de la carga del impuesto a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, pues el punto de partida de toda progresión fiscal arranca del principio de la capacidad contributiva del obligado (monto de ingresos del contribuyente).

Lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva y que los que tienen mayores bienes económicos paguen mayores impuestos, sin que ello signifique romper con el principio de igualdad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica.

- **CRITERIO SUBJETIVO.** Consiste en la igualdad de sacrificio, que implica que los impuestos deben ser soportados como carga de manera equitativa, procesando las cuotas para cada fuente de riqueza, ingresos, etc., como criterio subjetivo.

2.2.1.2. Certidumbre.

El impuesto que todo individuo está obligado a pagar debe ser exacto y no arbitrario. El momento de pago, el modo de pago, la cantidad a pagar, todo debe ser claro y simple para el contribuyente y para todas las otras personas.

Por lo que respecta al principio de certidumbre o exactitud, Smith precisa: “el tributo que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y determinado, y de ningún modo arbitrario. El tiempo de cobro, la forma de pago, la capacidad que deba satisfacerse, todo ha de ser claro, llano e inteligible para el contribuyente y para cualquier otra persona.

Porque donde se verifique lo contrario, estará cada vallado, que contribuya más o menos bajo el poder, no del Gobierno sino, del recaudador de tributos, quien puede muy bien con esta libertad, gravar el impuesto sobre cualquier contribuyente que no se atreva a reclamar, o sacar, a impulsos del terror de semejantes gravámenes, regalos, presentes o gratificaciones inicuas para él.

La certidumbre de la contribución es ocasión para la insolencia, favoreciendo las astucias de alguno de los empleados en aquellos destinos, quienes suelen ser cuando menos desatentos e intratables. La certeza de lo que cada individuo debe pagar es una materia de tanta importancia, que una desigualdad considerable en el modo de contribuir no acarrea, según lo han experimentado todas las naciones, un mal tan grande como, más la leve incertidumbre en la cuantía del tributo”.²⁶

²⁶ Smith, Adam. ob.cit., .Página. 410

En estas condiciones el impuesto debe especificar con precisión o establecer con firmeza sus elementos contributivos que deben quedar plenamente fijados por la ley, para no dar paso al abuso o a la arbitrariedad de las autoridades en su fijación. Evitando dejar al ciudadano más o menos a merced del recaudador que puede afectar a contribuyentes o arrancarle por medio de chantajes hasta “una propina, bonificación, regalo o dádiva”.

En cada Ley tributaria debe quedar claramente fijado el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto del tributo, la forma de calcular la base, la cuota o tarifa aplicada, al periodo del cálculo, las fechas de pago.

Las exenciones de mismo o por lo que no está obligado a pagar, el procedimiento de determinación de las contribuciones, las infracciones y las sanciones; y de esta forma su establecimiento no queda al arbitrio de la autoridad administrativa, sino en todo caso dentro de la potestad tributaria que tiene a su cargo el Poder Legislativo, mediante la expedición de una Ley que tiene como características la generalidad, la obligatoriedad y la abstracción.

Así por tanto, el tributo debe ser fijo y no arbitrario, además que la fecha de pago, forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claros para el contribuyente y para todas las personas, que la inseguridad de los impuestos estimula la insolencia y favorece la corrupción de la clase gobernante.

2.2.1.3. Comodidad.

Todo impuesto debe introducirse en el momento o modo más conveniente para el contribuyente.

Adam Smith establece al respecto “*todo tributo o impuesto debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente*”.²⁷

²⁷ Smith, Adam, ob.cit., Página. 410

Si el pago del impuesto significa para el contribuyente un sacrificio, el legislador deberá de hacer cómodo su entero. Por lo tanto deben de escogerse aquéllas fechas o períodos que en atención a la naturaleza del objeto del gravamen sean más propicias y ventajosas para que el ciudadano pueda cubrir su pago.

Es muy importante tener establecido el plazo para pagar, ya que esto además de fomentar el sentido de la responsabilidad (evasión fiscal), genera un bienestar para el obligado; por lo que es conveniente tener controladas las actividades del contribuyente en el tiempo, para el cual es más óptimo para su pago a fin de propiciar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y por tanto una mayor recaudación.

2.2.1.4. Economía.

Todo impuesto debe ser diseñado de forma tal que se saque el mínimo posible del bolsillo de las personas para destinarlo al tesoro público.

En su ultima máxima, Smith menciona que “toda contribución debe disponerse de tal suerte que del poder de los particulares se saque lo menos posible sobre aquéllo, o a más de aquéllo, que entra efectivamente en el Tesoro público del Estado.”²⁸

2.2.2. Constitucionales.

El Estado es una organización política de la sociedad, y al ser una organización que surge de la voluntad popular para proteger, guiar y encausar la convivencia social, el financiamiento de la actividad que tiene encomendada, se lleva al cabo por medio de los recursos de los miembros que la conforman, a las reglas básicas que rigen su actuar, por derivar de nuestra Constitución Federal, se les conoce como principios constitucionales, y tienen su fundamento en los siguientes artículos:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea

²⁸ Smith, Adam, ob.cit., .Página. 410

integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución (Artículo 25 Constitucional).

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico-nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá

las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. (Artículo 28 Constitucional).

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del Artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Conforme el marco de la educación, nuestra Constitución establece en su Artículo 3. “que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.”

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I.** Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso

científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En su Artículo 26 inciso a). Se establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la Ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Entendiendo por esto último, que siendo que el funcionario público que se avoca a dichas tareas no obtendrá otros ingresos, además lo que se fije por concepto de salario, adecuado a su investidura, es menester que en el periodo en el que esté al servicio de la comunidad el financiamiento de la actividad que tiene encomendada, se lleve al cabo por medio de los recursos de los miembros que la conforman, para lo cual la misma Constitución establece.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Misma que se ratifica en el Código Fiscal de la Federación en su artículo:

Artículo 1º. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos.

No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

En su Sección III “De las Facultades del Congreso” se establece que:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior;
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
- 5o. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica.
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados.
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - d) Cerillos y fósforos.
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación.
 - f) Explotación forestal.
 - g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales,

en la proporción que la Ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Por tanto y basados en que el estado determina unilateralmente dichas contribuciones por medio de un gran organismo facultado para ello, según corresponda y siguiendo el principio protegido por el Artículo 124 de nuestra Ley Fundamental que reza:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

El gobierno de los estados tiene la facultad de designar y recabar el flujo necesario de ingresos para solventar sus gastos, teniendo las restricciones que marca la Ley, así como a la vez está sujeto a la supervisión de la correcta aplicación de estos recursos por la Fiscalización Superior de la Federación, como se señala en:

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

ÚNICO. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

En el mismo artículo también se establece que deberá “fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física ó moral, pública ó privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos ó cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero” dándole por tanto lo que se denomina Competencia Tributaria.

Por todo lo anterior, se comprende ahora que el ejercicio del poder Tributario del Estado implica el establecimiento del tributo mediante Ley a lo que se le denomina “*Potestad Tributaria*” que, como vimos en párrafos anteriores, recae en el Poder Ejecutivo de la Nación.

2.2.2.1. Legalidad.

“nullum tributum sine lege”
(Del latín que significa “no puede existir un tributo sin ley”)

Todo acto de actividad administrativa debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la cita de los conceptos legales sustantivos y adjetivos en que se apoye la determinación adoptada.

Comprendiéndose por conceptos legales adjetivos, que se exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por que se presume se ajusta la conducta del contribuyente a la hipótesis normativa.

Por tanto las autoridades Fiscales, así como la cualesquiera otra, están obligadas a fundamentar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, que se llama acto administrativo; para lo que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al

caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Como se decreta como parte de nuestras garantías individuales contenidas en la Constitución, en particular el de legalidad en el:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Conforme a lo cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por la disposición general anterior, lo que está reconocido constitucionalmente en él:

Artículo 14. A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Por tanto nos encontramos con la imperiosa necesidad de que si todo mandato legal debe por fuerza estar establecido y fundamentado en una Ley, es lógico y de sobra necesario que la carga impositiva lo esté también. Por lo que en la Constitución se plasma en:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Luego observamos que de esta se desprende el que en el Código Fiscal de la Federación (CFF) en su título Primero en sus Disposiciones Generales (Capítulo I) establece:

Artículo 1º. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Pero esto no conlleva a que el acto creador del impuesto debe emanar del Poder Legislativo, sino que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, deben de estar consignados de manera expresa en la Ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades, ni para el cobro de impuestos ya sea de forma imprevisible o a título particular, a lo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo I., páginas 165 y 169 en su última parte al respecto lo siguiente:

“Esto por demás es considerado del principio general de legalidad, conforme al cual ningún, órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general y está reconocido por el Artículo 14 de nuestra Ley fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles.”

2.2.2.2. Proporcionalidad.

Dentro de un estado de derecho, como es el nuestro, debe de existir siempre un sistema que facilite la correcta y justa recaudación de la carga impositiva y con ello se garantice el coste de los servicios públicos.

Este esta contenido en el Artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Suprema Corte refiriéndose a lo relativo al tema de Proporcionalidad menciona: “...La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresando en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial, y que debe de proceder, en proporción a los ingresos obtenidos.”²⁹

De este principio se tiene gran debate, es por ello que no ha sido tarea fácil para el Poder Legislativo precisar con exactitud cuándo un tributo es proporcional y equitativo, ya que las

²⁹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis Jurisprudencial 275, visible en la Séptima Época del Apéndice de 1995, Tomo I, Parte SCJN, Página 256

opiniones llegan a diferir en ocasiones radicalmente, e inclusive discrepancias en cuanto si se trata de dos principios y no de uno sólo. Tal es el caso del la siguiente resolución, misma que parte de una controversia en relación a la aplicación el IVA:

“Al establecerse en el Artículo 1º de LIVA una tasa del quince por ciento, aplicable al precio de los bienes o servicios que se adquieren, no se viola el precepto constitucional referido, dado que conforme al sistema que rige al IVA, el monto de los bienes o servicios adquiridos es lo que determina indirectamente la capacidad contributiva del gobernado, pues el que tiene más está en mayor grado, adquiere bienes o servicios, y al adquirirlos es lo que determina indirectamente la capacidad contributiva del gobernado.

Siendo entonces respetado el principio de proporcionalidad ya que, como se expuso anteriormente, el monto a recaudar y a devengar es proporcional a la tasa del quince por ciento, ya que a mayor o menor ingreso o gasto es mayor o menor el monto total del mismo. Así, la tasa del quince por ciento no viola el principio de proporcionalidad tributaria ya que impacta en mayor medida a quien más gasta, lo que significa un reflejo inequívoco de la capacidad contributiva.”³⁰

O en la siguiente, en la cual, la Suprema Corte da el fallo en relación a los conceptos del pago de derechos y las contraprestaciones al Fisco Federal.

**DERECHOS POR SERVICIOS, SU PROPORCIONALIDAD Y
EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS
IMPUESTOS.**

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los

³⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VI Septiembre de 1977, Tesis P.CXXXIX/97. Página 207.

Estados Unidos Mexicanos, que el legislativo trató de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que solo es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede involucrarse o aplicarse cuando se trate de constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es de los impuestos, y por tanto, reclama un concepto adecuado de esta proporcionalidad y equidad.

De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derecho han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la Hacienda Pública del Estado, como precio de servicio de carácter administrativo prestando por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Debido a que los derechos se cobran a personas determinadas que solicitan un servicio del estado, por tanto es preciso establecer su monto atendiendo al costo en que incurre.

El estado, pues en cierta forma se asemejan a una obligación contractual. Sin embargo pensamos que lo anterior no garantiza el principio de proporcionalidad. La proporcionalidad en materia de derechos, debe ser estudiada dentro de la carga contributiva global de cada contribuyente; es decir, en principio; todas las personas que soliciten al estado la realización de un servicio que esté sujeto al pago de derechos, debe realizar dicha contribución: pero en caso de que algún contribuyente haya pagado demasiados derechos que considere que el total de sus contribuciones resultan desproporcionadas a su capacidad contributiva, debe tener la oportunidad de demostrar en las instancias correspondientes tal situación, y en caso de demostrarlo, debe permitírsele compensar los derechos pagados contra otros impuestos causados pendientes de pagar.

De esta forma, el monto de los derechos servirá igual para todos, sin importar la capacidad

contributiva de cada persona, sin embargo, la proporcionalidad de las contribuciones se garantizará mediante el estudio de la carga contributiva global de cada individuo.

2.2.2.3. Equidad.

*“Lo propio de la equidad consiste precisamente en restablecer la Ley en los puntos en que se ha engañado, a causa de la fórmula general de que se ha servido”
(Aristóteles)*

El concepto de Equidad indica que “la Ley fiscal debe dar trato igual a los iguales y desiguales a los desiguales”³¹, esto es, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece.

La Equidad quiere decir que debe ser universal y de tal manera que adoleciendo de falta de generalidad la Ley es inequitativa, entendiendo por equidad la manifestación de lo justo e innato en el hombre y en la colectividad. Concluamos que lo anterior significa que los contribuyentes sujetos a un mismo impuesto deben guardar una misma situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece.

La Suprema Corte, refiriéndose a lo relativo al tema de Equidad, menciona:

“...El principio de Equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula...”

Es pues que el Principio de Equidad, se traduce en la igualdad ante la misma Ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que deben recibir un tratamiento idéntico en

³¹Díaz Gonzáles, Luis R., Diccionario Jurídico para Contadores y Administradores. 3ª ed., Editorial SICCO, México, Página 58

lo conducente a igual hipótesis de caución, de traslación a tasas iguales, de acumulación de ingresos, de deducciones autorizadas, de plazos de pago, fechas y periodos, y en fin a todos los derechos y obligaciones por igual.

2.2.2.4. No Retroactividad.

Los sistemas jurídicos normalmente prevén el principio de no retroactividad que impide la aplicación de una norma, la Constitución Política de nuestro país consagra el principio de la no retroactividad cuando a cusa perjuicio alguna persona, a la letra establece:

Artículo 14. A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

De lo anterior, es de donde se puede afirmar que puede darse efectos retroactivos a una Ley si esta no causa perjuicio al sujeto, como sucede frecuentemente, tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por humanitarismos. Sobre el particular, el Pleno de la Corte de Justicia de la Nación, mediante la Tesis Jurisprudencial 302, visible en la Quinta Época del Apéndice de 1995, Tomo I, Parte SCJN, página 282, cuyo texto es el siguiente:

“RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IGUALES POR”.

Las leyes retroactivas, o las dicta el legislador común o las expide el Constituyente al establecer los preceptos del Código político. En el primer caso, no se les podrá dar efecto retroactivo, en perjuicio de alguien, porque lo prohíbe la Constitución; en el segundo,

deberán aplicarse retroactivamente, a pesar del Artículo 14 Constitucional, y sin que ello importe violación de garantía individual alguna. En la aplicación de los preceptos constitucionales hay que procurar armonizarlos, y si resultan unos en oposición con otros, hay que considerar los especiales como excepción de aquellos que establecen principios o reglas generales.

El legislador, en uso de sus facultades amplísimas, puede, por altas razones políticas, sociales o de interés general, establecer casos de excepción al principio de no retroactividad, y cuando así haya procedido, tales preceptos deberán aplicarse retroactivamente. Para que una Ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial. Quinta Época: Tomo IX, página 432. Amparo en revisión. The Texas Company of México, S. A. 30 de Agosto de 1921. Unanimidad de once votos. Amparo en revisión 667/20, International Petroleum Company. 8 de mayo de 1922. Mayoría de nueve votos. Amparo en revisión 437/20 Temiahua petroleum Company. 12 de mayo 1922. Mayoría de nueve votos. Amparo en revisión 452/20 Tamiahua Petroleum Company 12 de mayo de 1992. Mayoría de nueve votos.”

Parece indicar que el fin de esta disposición es el evitar un daño a menoscabo en los derechos de las personas, y que este precepto se refiere a las normas emitidas por el legislador, por lo que podría ser considerado como limite a la actividad legislativa. Sin embargo, como garantía debe de interpretarse en un sentido más amplio con referencia a toda norma jurídica general. El término Ley debe ser entendido en el sentido más amplio como norma jurídica general, y no simplemente como norma jurídica emitida por el congreso, ya que esto restringiría su garantía.

“La Jurisprudencia usa frecuentemente el termino “leyes constitucionales” para justificar la retroactividad de dichas disposiciones como excepción al principio de retroactividad, señalando que el constituyente tenía facultades de expedir “leyes retroactivas”, con lo que a disposiciones de rango constitucional con efectos retroactivos, se refiere. Esto se debe a que considera al constituyente como legislador y al producto de su acto normativo, y al ser

norma constitucional, no puede vulnerar la garantía prevista en el Artículo 14, ya que los preceptos de la Constitución deben interpretarse de manera coherente, por lo que una disposición Constitucional de carácter retroactivo debe entenderse como excepción al principio de no retroactividad.”³²

La norma no solamente se dirige a la autoridad normativa como prohibición de emitir normas con efectos retroactivos, sino también a la autoridad aplicadora con el objeto de impedir que en la resolución de un caso se de efectos retroactivos a una disposición.

³² RETROACTIVIDAD DE LA LEY, Apéndice al XXXVI Quinta Época, Tesis 684

3. ASPECTOS FISCALES.

3.1. Aplicación contable y fiscal de los ingresos que perciben

Una persona física por la prestación de Honorarios en el año 2008.

Para empezar abordar este primer tema, debemos de definir con primera etapa el concepto de persona física, que de alguna forma es la base para desarrollar los demás temas ubicados en otras actividades (régimen).

Persona Física:

Su origen etimológico viene de “*persona-ae*”, que era aquella máscara “*per sonare*” (es decir, para hacerse oír), que llevaban los actores en la Antigüedad y que ocultaba su rostro al tiempo que hacía sonar su voz. Esto es, una ficción que se sobrepone al ser que la porta. Ello es así porque no todos los seres humanos -especialmente en otros tiempos- podían ser considerados personas.

Es un concepto jurídico, cuya elaboración fundamental correspondió a los juristas romanos. Cada ordenamiento jurídico tiene su propia definición de persona, aunque en todos los casos es muy similar. En términos generales, “es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a estas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural”.³³

Hoy, las personas físicas tienen, por el solo hecho de existir, atributos dados por el Derecho. La personalidad abre la puerta de la titularidad de derechos, de modo que sólo siendo considerado tal se podía contratar o contraer matrimonio, por poner un par de ejemplos.

Posteriormente definiremos la palabra “**honorario**” que deriva de la raíz latina “*honorare*” que significa honores; “*honradez*”. El honorario constituye la retribución por el trabajo y

³³ Rodríguez L., Raúl, Derecho fiscal, 6ª ed., Editorial Harla, México, 2008 pagina 25

responsabilidad del profesional. Es el pago o retribución por los servicios profesionales al empleador.³⁴

3.1.1. CONCEPTO.

Tomando como punto de partida la anterior definición, definamos lo que son los honorarios en materia jurídica, el Código Civil Federal en su Capítulo II (“De la Prestación de Servicios Profesionales”), nos define en su Artículo 2606.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.

Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

También nos dice que “cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados” (Artículo 2607).

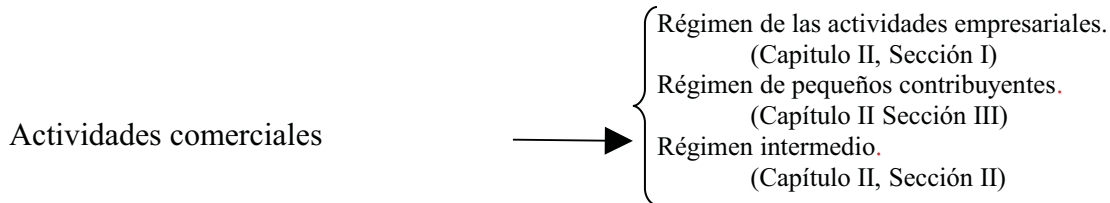
3.1.2. Clasificación.

Cuando tocamos el tema de clasificación, basta con decir que LISR, en su Título IV, lo dedica a las personas físicas en general donde se encuentran los diferentes regímenes. Por otro lado tenemos el apoyo de la página del SAT, donde nos hace la siguiente clasificación. Dicha clasificación aplicara para los demás temas en su momento oportuno.

❖ *Prestación de servicios (honorarios). Esta régimen se explica en este tema (Capítulo II LISR).*

³⁴ Díaz G., Luis Raúl. Diccionario Jurídico para Contadores y Administradores, 4ª ed., Editorial Gaca SICCO. México, 2007. Página 74.

- ❖ Arrendamiento de bienes inmuebles, este tema también se trata por separado (Capítulo III).
- ❖ Trabajar por salarios (Capítulo I).



El Código Civil Federal en su Capítulo II es bastante ambiguo en su definición al decir “el que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos” (Artículo 2606).

Sin embargo, partiendo que una persona que presta sus servicios profesionales de forma individual y no por un salario nos tendremos que ir forzosamente a que si definimos que **Salario y asalariado**. Estos dos términos son hoy prácticamente sinónimos. Ambos están tomados del vocabulario de las milicias: sueldo (soldada, soldado), salario (asignación de sal). Del latín *salarium* ‘suma que se daba a los soldados para que se compraran sal’, y luego ‘sueldo’; *asalarior*.

El salario es la retribución o recompensa que reciben los obreros, trabajadores o criados por sus servicios, mientras que el sueldo se emplea para designar la remuneración asignada a un individuo de forma periódica por razón de su cargo o trabajo.

Los sueldos se definen como los pagos realizados a los trabajadores sobre una base por hora, mientras que los salarios son cantidades de dinero específicas pagadas semanal, quincenal o mensualmente. Existen diferentes tipos de sistemas de sueldo y salarios: salario fijo, pago por hora de trabajo, tarifa por unidad producida, sistema de pagos por comisiones o bonificaciones.

Del latín tardío solidus (moneda de oro Moneda de oro de los antiguos romanos, que comúnmente valía 25 denarios de oro), “ducado”, propiamente ‘moneda sólida, consolidada’ (a diferencia de las demás, de valor escaso o variable), del adjetivo solidus, sustantivado. En la Edad Media sueldo sigue siendo nombre de una moneda, con cuyo valor coincidía la paga de un soldado (del latín “salis íd”, “para comprar sal”), de ahí ‘paga de soldado’, 1490, luego ‘paga de criado’, 1739, y ‘salario en general’. Como adjetivo el cultismo sólido, 1490.

Y que después de dicho esto solo podemos concluir que en esta modalidad de pago o remuneración que recibe un profesionista o trabajador independiente que es contratado temporalmente, lo cual no implica pago de cuotas de tipo sindical, ni prestaciones por parte del derecho de antigüedad, al IMSS o ISSSTE. Remuneración que se cobra o se paga, en compensación de uno o varios servicios profesionales. Recursos percibidos por la prestación de un servicio personal independiente; los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

3.1.3. Ingresos (Tipo, Tiempo y Momento).

Sin duda alguna, el propósito de que las personas físicas tributen en los diferentes regímenes fiscales, es debido a que siguen siempre el fin común, es decir un ingreso que satisfaga sus necesidades. Ya que sin éste sería imposible que una persona física siga teniendo cargas fiscales innecesarias.

A continuación creemos oportuno decir algunos conceptos de ingreso, los cuales rigen para las demás actividades en las personas físicas así lo decidan.

- 1) ***Ingreso Acumulable.***- Aquel que debe adicionarse a otros para causar un [impuesto](#), como ejemplo se puede mencionar el que si [una empresa](#) obtiene un ingreso por la venta de los [productos](#) que fabrica y por la renta de una parte de sus inmuebles, ambos [ingresos](#) deben acumularse para que, ya consolidados, causen el [impuesto](#) correspondiente.

- 2) ***Ingreso Bruto.***- Aquel que no considera disminuciones por ningún [concepto](#); Ingreso Total.
- 3) ***Ingreso Corriente.***- Aquel que proviene de [fuentes](#) normales, estables o propias del giro de una entidad.
- 4) ***Ingresos Exceptuados.***- Aquellos que, por disposición de la [Ley del Impuesto Sobre la Renta](#), no deben gravarse aún cuando provengan de situaciones que la propia [Ley](#) señala como hechos generadores de un [crédito fiscal](#); como ejemplo se pueden señalar los que provengan de [contratos](#) de arrendamiento prorrogados por disposición de la Ley (rentas congeladas) aún cuando los ingresos por arrendamiento sí están gravados.
- 5) ***Ingresos Exentos.***- Aquellos que perciben algunos causantes específicamente mencionados en una Ley y que no deben pagar el impuesto a que la misma Ley se refiere.
- 6) ***Ingreso Global Gravable.***- Cantidad neta sobre la que las [empresas](#) causan el impuesto sobre la renta.
- 7) ***Ingreso Gravado.***- Aquel que sí genera el pago de impuesto, a diferencia del ingreso exento.
- 8) ***Ingreso Marginal.***- Aquel que se obtiene con relación a una cantidad adicional a las presupuestadas.
- 9) ***Ingreso Semi-Gravado.***- Aquel que genera el pago del impuesto, pero en proporción menor a la generalidad.

La Ley del ISR en su TÍTULO IV (“DE LAS PERSONAS FÍSICAS DISPOSICIONES GENERALES”) establece que:

Tipo de ingresos:

- 1) Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de esta Ley, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto. (**Artículo 106**).
- 2) No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la fracción III del Artículo 176 de esta Ley, o a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial. (**Artículo 106**).
- 3) Cuando las personas tengan deudas o créditos, en moneda extranjera, y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo previsto en el Artículo 168 de esta Ley. (**Artículo 106**).
- 4) Tratándose de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, los contribuyentes no los considerarán para los efectos de los pagos provisionales de este impuesto, salvo lo previsto en el Artículo 113 de esta Ley. (**Artículo 106**).

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado (**LIVA**), en su Capítulo I (“disposiciones generales”) se menciona que “Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin

importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones” (Artículo 1-B).

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado (**LIVA**), en su Capítulo I (“disposiciones generales”) se menciona que “El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo

efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse el acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo. (Artículo 1-A).

Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. (Artículo 1.-B).

INGRESOS PARA DECLARACIONES EN DIFERENTES LEYES			
LEY ISR	LEY DEL IVA	LEY IETU	LEY IDE
Artículo 120. Están obligadas al pago del impuesto	Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera	Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa	Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago

<p>establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.</p> <p>FRACC. II Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título</p> <p>Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad</p>	<p>persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio. :</p> <p>Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.</p> <p>Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes.</p> <p>FRACC. II.- Presten servicios independientes.</p> <p>Para calcular el IVA a su cargo, al importe que usted haya trasladado o cobrado a los clientes puede restar el IVA que le hayan trasladado sus proveedores en sus gastos o compras, cumpliendo entre otros, requisitos lo siguiente:</p> <p>Artículo 1o.-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de</p>	<p>única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:</p> <p>FRACC. II Prestación de servicios independientes.</p> <p>Artículo 2. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio ó la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen</p>	<p>del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.</p> <p>No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.</p> <p>Artículo 2. No estarán obligadas al</p>
LEY ISR	LEY DEL IVA	LEY IETU	LEY IDE
<p>profesional</p> <p>Artículo 121. Para los efectos de esta Sección,</p>	<p>Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p>	<p>impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas</p>	<p>efectivo:</p> <p>FRACC. III Las personas físicas y morales, por</p>

<p>se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes: FRACC. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XI</p> <p>Artículo 122. Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.</p>	<p>FRACC. XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles</p>	<p>convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de Ley.</p> <p>Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.</p>	<p>los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.</p>
---	---	--	--

3.1.4. Deducciones Autorizadas.

En materia fiscal las deducciones autorizadas vienen a formar parte de los impuestos, ya que este punto es determinante para saber y enterar el fisco nuestra información de ventas y gasto, teniendo así el parámetro exacto para tomar las decisiones y estrategias pertinentes.

En la actualidad, en México existen situaciones que aumentan de manera importante las cargas fiscales en los contribuyentes que pagan sus impuestos en este país. Estos problemas principalmente consisten en dos cosas:

- I. La serie de requisitos que deben reunirse tanto documentales como de control.
- II. El que cada vez existen menos deducciones fiscales que puedan tomarse para la determinación de los impuestos.

En materia de conceptos autorizados como deducción, hemos visto cómo en los últimos años, cada vez quedan menos partidas y con más complicaciones para poderlas deducir, amén de que los auditores oficiales cada vez son más estrictos y sin un criterio definido a la hora de definir si están cumpliéndose o no los requisitos de cada deducción.

Por otra parte existen una serie de controles y registros administrativos, que muchas veces rayan en lo absurdo, que deben llevarse para poder realizar la deducción, lo que demuestra una gran desconfianza por parte de las autoridades en los obligatorios a pagar sus contribuciones.

En el presente documento compararemos las principales deducciones fiscales con nuestros "socios comerciales" para de esta manera tratar de llegar a una serie de conclusiones que serían deseables en esta materia.³⁵

³⁵ www.offixfiscal.com.mx

ESTADOS UNIDOS	MÉXICO	CANADÁ
INTERESES Y RESULTADO CAMBIARIO		
Estos conceptos son un ingreso gravable o un gasto deducible.	Igual que en E.U. pero eliminando los efectos de la inflación para dejar el resultado real y no el nominal. Se reconoce el ingreso o el gasto conforme se devenga.	Igual a E.U., con la posibilidad de utilizar el sistema de devengado en ciertos resultados cambiarios.
INVENTARIOS		
En general el costo de ventas se deduce conforme a los principios contable excepto por cierto tipo de reservas. El método de últimas entradas primeras salidas es permitido.	Se permite la deducción de las compras efectuadas en un ejercicio. Este mecanismo permite la deducción de inventarios antes de su venta o consumo.	Igual que en Estados Unidos, pero no se permite el método de valuación de últimas entradas, primeras salidas. Las empresas ganaderas pueden deducir la totalidad de sus compras.
DEPRECIACIÓN		
Generalmente se usa la depreciación acelerada mediante el método de saldos decrecientes (con un cambio al método de línea recta en el año en que la deducción por este método sea mayor), con tasas de depreciación especificadas en la Ley con base en una clasificación de los activos. Las sociedades pueden también elegir el uso de método de línea recta.	<p>Se utiliza el método de línea recta.</p> <p>Se establecen tasas de depreciación máximas.</p> <p>Se permite la actualización de la depreciación para reconocer los efectos de la inflación.</p> <p>Se permite una deducción anticipada de las inversiones, por un importe equivalente al valor presente de las depreciaciones futuras.</p>	<p>El método de saldos decrecientes es utilizado. Los activos fijos se agrupan por clase de activo, y en caso de venta, el ingreso se acredita a la clase específica, difiriéndose así el pago del impuesto. La depreciación se termina únicamente cuando el saldo de un grupo específico se convierte en saldo acreedor.</p> <p>Generalmente la depreciación fiscal en los primeros años excede a la depreciación contable, por una cantidad significativa.</p>
CUENTAS INCOBRABLES		
Deducibles únicamente cuando total o parcialmente ya no son recuperables.	Igual que E.U.	Un incremento razonable a la reserva para cuentas incobrables es deducible fiscalmente.
ESTADOS UNIDOS	MÉXICO	CANADÁ
AUTOMÓVILES		

<p>Son deducibles los gastos de automóviles propiedad de empresas, usados exclusivamente para el negocio. Si son parcialmente usados para el negocio los gastos son deducibles, pero no se imputa un ingreso para el empleado que utiliza el automóvil para su uso personal.</p>	<p>Sólo son deducibles los gastos de automóvil cuando los vehículos se usan exclusivamente para el servicio de la empresa. La deducción de la inversión está limitada a 60 millones de pesos usados para el negocio.</p>	<p>Igual que en E.U., pero la deducción de la inversión está limitada a 30,000 dólares.</p>
COMIDAS DE NEGOCIOS		
<p>Las comidas de negocios son deducibles en un 80%.</p>	<p>Las comidas de negocios no son deducibles.</p>	<p>Igual que en E.U.</p>
PERDIDAS DE OPERACIÓN		
<p>Las pérdidas netas de operación pueden amortizarse contra utilidades de tres ejercicios anteriores y quince posteriores.</p> <p>Se restringe el aprovechamiento cuando hay un cambio significativo de accionistas.</p>	<p>Las pérdidas netas de operación pueden amortizarse en los cinco años posteriores período que se amplía a diez años si la pérdida también se sufrió contablemente.</p> <p>La pérdida se actualiza por la inflación.</p>	<p>Igual que en E.U., pero el plazo es de 3 años anteriores y 7 posteriores.</p> <p>El beneficio se elimina cuando hay un cambio en el giro de la empresa.</p>
TASA DE IMPUESTO		
<p>La tasa general del impuesto federal es 34%.</p> <p>El ingreso gravable puede también estar sujeto a impuestos estatales o locales.</p> <p>Los impuestos de los principales Estados fluctúan de un 2.35% a un 13.8%.</p> <p>Los impuestos sobre la renta a nivel estatal son deducibles al computar el ingreso gravable a nivel federal.</p>	<p>La tasa general del impuesto federal es 34%.</p> <p>No hay impuesto sobre la renta a nivel estatal o municipal.</p> <p>No aplicable en México.</p>	<p>La tasa general del impuesto federal es del 38% pero ésta se reduce en un 10% cuando el ingreso queda sujeto al impuesto provincial. Además hay una tasa adicional del 3% sobre el propio impuesto elevándose así a un 29% aproximadamente. El impuesto en las provincias no es un gasto deducible para efectos del ingreso gravable a nivel federal.</p>

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A TRABAJADORES

No hay esta obligación laboral.

La Ley laboral establece la obligación de participar a los trabajadores con un 10% de la utilidad. La cantidad resultante puede deducirse para fines del impuesto sobre la renta con ciertas limitaciones.

No hay esta obligación laboral.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS**SUJETOS**

Los sujetos del impuesto son los ciudadanos Americanos y los residentes en Estados Unidos de cualquier nacionalidad.

Lo son las personas residentes en México de cualquier nacionalidad.

Igual que en México.

DEDUCCIONES PERSONALES

Las deducciones personales son de categorías:

A.- Partidas deducibles para determinar el ingreso bruto ajustado, destacándose: pensión alimenticia y aportaciones limitadas para planes de retiro autorizadas.

B.- Deducciones detalladas, tales como gastos de mudanza relacionados con el trabajo; impuesto sobre la renta estatal y el impuesto a la propiedad pagado a los Estados y Municipios, intereses hipotecarios para compra de casa-habitación; intereses por préstamos para la adquisición de activos que generen un ingreso, donativos, una parte de los gastos médicos.

Hay una deducción estándar no sujeta a comprobación.

Gastos médicos, de funeral y donativos.

Además se pueden deducir con ciertas limitaciones depósitos en las cuentas especiales para el ahorro, pago de primas de seguros que tengan como base planes de pensiones y la inversión en ciertas acciones de sociedades de inversión.

Las deducciones personales más comunes que se permiten son las contribuciones al "Plan de Retiro" (RRSP), la manutención de los niños gastos de mudanza por razones de trabajo y las pensiones alimenticias.

Adicionalmente, se permite acreditar contra el impuesto causado un porcentaje de las deducciones básicas, donativos y ciertos gastos médicos.

En su Título IV, la Ley del **ISR** establece que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos (Artículo 109 Fracciones de la I hasta XXVIII), teniendo el supuesto que como persona física que realiza actividades en México tenemos el beneficio del **Artículo 123 del Título IV DE LISR**, el cual nos menciona las deducciones autorizadas.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), en su capítulo I, (“de las deducciones”) en su Artículo 5. Establece que los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN LAS DIFERENTES LEYES FISCALES			
LEY ISR	LEY DEL IVA	LEY IETU	LEY IDE
<p>Los gastos en general como son: renta de locales que utilice para su actividad, pago de servicios de luz, teléfono, agua de dichos inmuebles, papelería y artículos de escritorio, sueldos y prestaciones de sus trabajadores, entre otros. (Art. 123 fracción III)</p> <p>Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS. (Art. 123 fracción VI)</p> <p>Las devoluciones, descuentos o bonificaciones. (Art. 123 fracción I)</p> <p>Las compras de mercancía. (Art. 123 fracción II)</p> <p>Las inversiones en activos fijos se podrán deducir conforme a cualquiera de los siguientes métodos: (Art. 123 fracción IV.)</p>	<p>Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.</p> <p>Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.</p> <p>ART. 5 LIVA.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades.</p>	<p>Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.</p> <p>Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).</p> <p>El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos.</p> <p>Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.</p>	<p>Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:</p> <p>FRACC. III Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 3. El impuesto a los depósitos en</p>

	Las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.	Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de	efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al
LEY ISR	LEY DEL IVA	LEY IETU	LEY IDE
	<p>Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;</p> <p>Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado.</p> <p>Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;</p> <p>Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración</p>	<p>dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.</p> <p>Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.</p> <p>Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU. Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o</p>	<p>importe total de los depósitos gravados por esta Ley. Artículo 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.</p> <p>Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la</p>

	de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y	seguros de pensiones. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus	renta retenido a terceros.
LEY ISR	LEY DEL IVA	LEY IETU	LEY IDE
	<p>Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.</p> <p>Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.</p> <p>ART 5 LIVA.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades.</p> <p>Las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.</p> <p>Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá</p>	<p>Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.</p> <p>Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).</p> <p>El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos.</p> <p>Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.</p> <p>Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso,</p>	<p>Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:</p> <p>FRACC. III Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.</p> <p>Artículo 7. El impuesto</p>

	estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago	siempre que sean deducibles para ISR. Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el	establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será
LEY ISR	LEY DEL IVA	LEY IETU	LEY IDE
	<p>del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;</p> <p>Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado.</p> <p>Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;</p> <p>Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y</p>	<p>periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.</p> <p>Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU. Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales.</p> <p>La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados.</p>	<p>acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.</p> <p>Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.</p>
	Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del	Erogaciones por la adquisición de bienes, de	Artículo 2. No estarán obligadas al

	<p>mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.</p> <p style="text-align: center;">LEY DEL IVA</p> <p>Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.</p> <p>ART. 5 LIVA.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades.</p> <p>Las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.</p> <p>Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia</p>	<p>servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y</p> <p style="text-align: center;">LEY DEL IETU</p> <p>distribución de bienes y servicios.</p> <p>Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).</p> <p>El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos</p> <p>Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.</p> <p>Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.</p> <p>Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de</p>	<p>pago del impuesto a los depósitos en efectivo:</p> <p>FRACC. III Las personas físicas y</p> <p style="text-align: center;">LEY IDE</p> <p>morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.</p> <p>Artículo 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en</p>
--	--	--	---

	<p>de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;</p> <p style="text-align: center;">LEY DEL IVA</p> <p>Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado.</p> <p>Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;</p> <p>Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.</p>	<p>diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el</p> <p style="text-align: center;">LEY DEL IETU</p> <p>citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.</p> <p>Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU. Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales</p> <p>La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus</p>	<p>dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el</p> <p style="text-align: center;">LEY DEL IDE</p> <p>impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.</p> <p>Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.</p>
		<p>beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.</p> <p>Los premios que paguen en efectivo las personas</p>	

		<p>que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.</p> <p>LEY DEL IETU</p> <p>Los donativos no onerosos ni remunerativos. (Pero sólo a un 7.5 por ciento de las utilidades anuales de la persona que dona, es decir NO TODO EL DONATIVO SERÁ AFECTO A DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS).</p> <p>Las pérdidas por créditos incobrables por: Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.</p> <p>Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.</p> <p>Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.</p>	
		<p>Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU,</p>	

		hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.	
--	--	--	--

Deducción por inversiones para LISR.

El artículo 124 en su tercer párrafo menciona que los contribuyentes a que refiere esta sección, que únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior, sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00, las inversiones de activo fijo se pueden deducir considerando el total del gasto que se haya realizado en el año, excepto tratándose de automóviles, terrenos y construcciones.

Las personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual. (Artículo 106)

Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos (Artículo 6):

- I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda.
- II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades.
- III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales.

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando en la Ley del Impuesto Sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda.

V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

En la ley del Impuesto al Valor Agregado (**LIVA**), en su Artículo 15, que habla de que se no se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

II. Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

III. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV. Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V. El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

VI. El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

VII, VIII...

IX. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda que cubran el riesgo de incumplimiento de los deudores de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles, destinados a casa habitación.

X. Por los que deriven intereses que:

a).- Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

b).- Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para

las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.

d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.

h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales

que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

XI. Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

XII, XIII...

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

XV. Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

XVI. Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:

a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.

b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría.

3.1.5. Obligaciones.

Cuando hablamos de obligaciones, nos referimos a ciertos compromisos que están sujetos las personas físicas como morales, así que primero abarcaremos estos conceptos, el cual nos servirá para las diferentes actividades que se tratará más adelante.

Una **obligación** o **deber** es la situación en la cual una persona tiene que dar, hacer, o no hacer algo. La etimología de la palabra obligación proviene del Latín, *ob-ligare*, que significa atar, dejar ligado. El término puede referirse a:

- **Obligado (economía)**, como abastecedor de mercancías a una ciudad.
- **Obligación jurídica**: En Derecho, una obligación es un vínculo jurídico por virtud del cual una persona llamada deudor, queda unida a otra llamada acreedor, para que de una prestación que puede ser dar algo, realizar una acción o mantener una abstención.

Si es bien dicho que una persona física es la que tiene derecho y obligaciones, en materia fiscal las personas físicas que tributen en este régimen tienen las siguientes obligaciones:

El Código Civil Federal (CCF) en su Capítulo II (“De la Prestación de Servicios Profesionales”), nos establece las siguientes obligaciones:

1).- Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la Ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado. (Artículo 2608)

2).- En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquéllos se presten. A falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados en los términos del artículo siguiente, con el rédito legal, desde el día en que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella. (Artículo 2609)

3).- El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió. (Artículo 2610)

1).- Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubiere hecho. (Artículo 2611)

2).- Cuando varios profesores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno. (Artículo 2612)

3).- Los profesores tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario. (Artículo 2613)

4).- Siempre que un profesor no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad. Respecto de los abogados se observará, además, lo dispuesto en el artículo 2589. (Artículo 2614)

El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito. (Artículo 2615)

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado (**LIVA**), en su Capítulo I (“disposiciones generales”) se menciona que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes (Artículo 1):

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Y establece que “el impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores”.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos (Artículo 1o.-A):

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:

- a. Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b. Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c. Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - d. Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

La **LISR** en su Título I, (“disposiciones generales”) en su Artículo 1o. señala que, “las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos”:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Formulario de Recibo de Honorarios con el siguiente contenido:

GABRIEL GARCÍA MELÁRQUEZ
 Peñunco Piedra #12 Col Fco Moharegón
 RFC GAGW 670308 CQS

Recibo de Honorarios
No 008

Recibí de: _____
 Dirección: _____
 Cantidad Con Letras: _____
 Concepto: _____

HONORARIOS	\$	_____
I.V.A.	\$	_____
SUB-TOTAL	\$	_____
RETENCIONES R	\$	_____
* RETENCION I.V.A.	\$	_____
TOTAL	\$	_____

Lugar y Fecha de Expedición: _____

IMPUESTO EMPRESARIAL

EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA SE APLICA A LOS INGRESOS QUE SE OBTIENEN EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, O CUANDO TENIÉNDOLO, DICHS INGRESOS NO SEAN ATRIBUIBLES A ÉSTE.

LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (LIETU), en su Capítulo I, (“disposiciones generales”) en su Artículo 1. establece que “están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades”:

- I. Enajenación de bienes.

II. Prestación de servicios independientes.

III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Por otro lado la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (**LIDE**) en su Artículo 1. nos dice que “las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero”.

También menciona que no se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba”.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado (**LIVA**), en su Artículo 16, que habla de que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva al cabo, total o parcialmente, por un residente en el país. En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta. Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas,

salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen. (Artículo 17LIVA)

3.1.6. Determinación de Pagos Provisionales, pago definitivo y del ejercicio 2008.

La LSR (Artículo 127). Nos dice que los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del Artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Aclaremos que cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas **deberán retener**, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del **10%** sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el Artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales (**Artículo 128**) y no obtengan otros ingresos gravados conforme a este Capítulo, cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la **tasa del 20%** sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales distintas de las antes señaladas.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración anual en los términos del artículo 177 de esta Ley y podrán deducir únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.

La LIETU establece en el último párrafo de su **Artículo 1**. Que “el impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.”, pero en sus transitorios, en el **Artículo Cuarto**. Aclara que “para los efectos del Artículo 1, último párrafo, de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará la tasa del 16.5% y durante el ejercicio fiscal de 2009 se aplicará la tasa del 17%.”

Asimismo, para los efectos del penúltimo párrafo de los Artículos 8 y 10 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará el factor de 0.165 y durante el ejercicio fiscal de 2009 se aplicará el factor de 0.17.

En lo referente al cálculo del IVA tratándose de un profesional que sus servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los Gobiernos Estatales o Municipales, así como los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los Gobiernos Estatales o Municipales, la LIVA establece en su Artículo 15. Fracciones XIV y XV- que “no se pagará el impuesto por la prestación” de “los servicios”.

PLANTEAMIENTO:

A continuación exponemos el cálculo de Gabriel García V., que es una persona Física bajo el régimen de **Actividad Profesional**, como Honorarios médicos y como buen ciudadano, temeroso de la ley fiscal, quiere cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, para ello nos presenta la documentación, que avala los gastos, así como los recibos de honorarios que ha expedido a sus diferentes clientes, y estos dan por resultado las cantidades que se desglosan en la cédula de relación de gasto así como la cédula de relación de ingresos.

Los cálculos que se hacen en este caso práctico son: los pagos provisionales, el pago definitivo y el impuesto del ejercicio 2008, la declaración anual se trabajara en conjunto con todo el caso práctico integral de la tesis, el cual se encuentra al final de la misma.

Consideramos que para fines prácticos y para que el cálculo se refleje de forma más clara y precisa exponemos el fundamento legal antes de mostrar el cuadro que expone el cálculo del mismo. Dicho esto, lo mostramos como a continuación se expone:

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE RELACIÓN DE GASTOS EN EL MES DE ENERO DE 2008

Renta del local		2,500.00
Luz		350.00
Teléfono		800.00
Agua		450.00
Viáticos		<u>5,055.00</u>
Casetas	420.00	
Avion	3,000.00	
Gasolina	400.00	
Consumos (alimentos)	1,235.00	
Gastos Médicos		<u>11,200.00</u>
Honorarios	<u>6,000.00</u>	
Oftalmologo	2,500.00	
Otorrino laringolo	3,500.00	
Protesis	<u>5,200.00</u>	
Lentes	1,500.00	
Equipo auditivo	3,700.00	
Gastos funerarios		800.00
Donativos		3,000.00
Papelería y artículos de escritorio		2,500.00
Activos		<u>198,250.00</u>
Mesa de obscultacion	3,500.00	
Equipo de cirugía	2,500.00	
Equipo de resucitacion	10,250.00	
Pantalla de acetatos	800.00	
Escritorio	1,200.00	
Automóvil	45,000.00	
Camioneta	125,000.00	
Computadora	10,000.00	
Uniformes		2,700.00
Equipo medico hospitalario		8,120.00
Cursos de actualización		25,000.00
Libros y revistas		2,556.25
Depreciaciones		3,943.75
Suscripciones a editorial medica		2,500.00
Trasporte escolar		3,600.00
TOTAL DE GASTOS		<u><u>273,325.00</u></u>

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ANALÍTICA DE INGRESOS FACTURADOS
 POR HONORARIOS MÉDICOS EN EL MES DE ENERO DE 2008.

RECIBOS	FECHA	CLIENTE		CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	CÓDIGO	RETENCIONES		TOTAL	FECHA PAGO	FISCAL	
		Número	Nombre						IVA (10%)	ISR (10%)				
001	01-ene-08	001	José Luis Tlacomulco	CLIENTES	25,000.00	-	25,000.00	HONORARIOS	-	-	25,000.00	01-ene-08	enero	
002	02-ene-08	002	José Luis Tlacomulco	CLIENTES	12,500.00	-	12,500.00	HONORARIOS	-	-	12,500.00	02-ene-08	enero	
003	05-ene-08	002	José Luis Tlacomulco	CLIENTES	45,000.00	-	45,000.00	HONORARIOS	-	-	45,000.00	05-ene-08	enero	
004	06-ene-08	002	José Luis Tlacomulco	CLIENTES	10,000.00	-	10,000.00	HONORARIOS	-	-	10,000.00	06-ene-08	enero	
005	07-ene-08	002	José Luis Tlacomulco	CLIENTES	25,000.00	-	25,000.00	HONORARIOS	-	-	25,000.00	07-ene-08	enero	
					117,500.00	-	117,500.00			-	-	117,500.00		

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
POR CONCEPTO DE HONORARIOS EN EL MES DE ENERO DE 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos efectivamente cobrados del periodo	117,500.00
Menos:	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas, del mismo periodo	115,267.09
Igual:	Ingreso gravable	2,232.91
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir (en su caso)	0.00
Igual:	Base de impuesto para aplicar la tarifa	2,232.91
Menos:	Límite inferior Art.113	496.08
Igual:	Excedente límite inferior	1,736.83
Por:	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	6.40%
Igual:	Impuesto marginal	111.16
Más:	Cuota fija	9.52
Igual:	Impuesto artículo 113 de la LISR	120.68

Determinación del pago provisional		
	CONCEPTO	CANTIDAD
	Impuesto artículo 113 de LISR	120.68
Menos:	Pagos provisionales anteriores en el periodo	0.00
Menos:	Retenciones	0.00
Menos de	Impuesto Sobre depositos en efectivo	0.00
Igual:	Impuesto sobre la renta neto a cargo	120.68

TARIFA MENSUAL ART 113

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU
 POR CONCEPTO DE HONORARIOS EN EL MES DE ENERO DE 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos percibidos en el periodo	117,500.00
Menos:	Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	115,267.09
Menos:	Deducción adicional por inversiones nuevas Sept-Dic 2007	0.00
Igual:	Base gravable del IETU	2,232.91
Por:	Tasa	16.50%
Igual:	IETU mensual determinado	368.43
Menos:	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
Menos:	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
Menos:	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
Menos:	Otros créditos fiscales	0.00
Menos:	ISR propio pagado con anterioridad en el mismo ejercicio incluido el del mes que declara	120.68
Menos:	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00
Igual:	IETU a pagar	247.75
Menos:	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	0.00
Igual:	IETU a cargo	247.75

Las tasas son:

16.5% en 2008

17% en 2009

17.5% a partir de 2010

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL			
1			
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional		<input checked="" type="checkbox"/>	
IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única		<input checked="" type="checkbox"/>	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Impuesto al valor agregado		<input type="checkbox"/>	
PERÍODO MENSUAL ENERO Ejemplo Enero		EJERCICIO 2008 Ejemplo 2008	
TIPO DE PAGO: NORMAL			
Impuesto a favor (IVA)		\$ _____	
IMPUESTO	ISR	IMPRC / IETU	IVA
Impuesto a cargo	\$ 121	\$ 248	\$ _____
Parte actualizada	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Recargos	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Cantidad a pagar	\$ 121	\$ 248	\$ _____
TOTAL A PAGAR			\$ 369
INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.			
<small>ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO</small>			

DECLARACIONES INFORMATIVAS MENSUALES DIOT

Esta persona física y está inscrita por servicios profesionales (honorarios), como arrendador de bienes inmuebles, en el Régimen Intermedio, o en el Régimen de Actividades empresariales a partir de **agosto de 2008 debe presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)**

Las personas físicas que no están obligadas a presentar la declaración de clientes y proveedores, también tendrán por cumplida la obligación relativa a la presentación de la DIOT por el periodo de Enero a junio de 2008.

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CONCENTRADO DE INGRESOS Y EGRESOS
POR HONORARIOS MÉDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	RETENCIONES		TOTAL
				IVA (10%)	ISR (10%)	
enero	117,500.00	0.00	117,500.00	0.00	0.00	117,500.00
febrero	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
marzo	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
abril	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
mayo	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
junio	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
julio	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
agosto	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
septiembre	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
octubre	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
noviembre	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
diciembre	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
TOTAL:	1,437,500.00	0.00	1,437,500.00	0.00	0.00	1,437,500.00

CONCENTRADO ANUAL DE GASTOS

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
enero	102,922.25	12,344.84	115,267.09
febrero	90,000.00	13,500.00	103,500.00
marzo	90,000.00	13,500.00	103,500.00
abril	90,000.00	13,500.00	103,500.00
mayo	90,000.00	13,500.00	103,500.00
junio	90,000.00	13,500.00	103,500.00
julio	90,000.00	13,500.00	103,500.00
agosto	90,000.00	13,500.00	103,500.00
septiembre	90,000.00	13,500.00	103,500.00
octubre	90,000.00	13,500.00	103,500.00
noviembre	90,000.00	13,500.00	103,500.00
diciembre	90,000.00	13,500.00	103,500.00
TOTAL	1,092,922.25	160,844.84	1,253,767.09

UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO

INGRESOS FACTURADOS	1,437,500.00
INGRESOS DIARIOS	0.00
TOTAL DE INGRESO	1,492,500.00
GASTOS	1,253,767.09

UTILIDAD 5,075.38

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ACUMULADOS MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS
 POR CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

INGRESOS	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
ENERO	117,500.00	117,500.00	117,500.00	117,500.00	117,500.00	117,500.00	117,500.00	117,500.00	117,500.00	117,500.00	117,500.00	117,500.00
FEBRERO		120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
MARZO			120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
ABRIL				120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
MAYO					120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
JUNIO						120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
JULIO							120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
AGOSTO								120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
SEPTIEMBRE									120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
OCTUBRE										120,000.00	120,000.00	120,000.00
NOVIEMBRE											120,000.00	120,000.00
DICIEMBRE												120,000.00
TOTAL Ingresos Acumulados	117,500.00	237,500.00	357,500.00	477,500.00	597,500.00	717,500.00	837,500.00	957,500.00	1,077,500.00	1,197,500.00	1,317,500.00	1,437,500.00

EGRESOS	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
ENERO	115,267.09	115,267.09	115,267.09	115,267.09	115,267.09	115,267.09	115,267.09	115,267.09	115,267.09	115,267.09	115,267.09	115,267.09
FEBRERO		103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00
MARZO			103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00
ABRIL				103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00
MAYO					103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00
JUNIO						103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00
JULIO							103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00
AGOSTO								103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00
SEPTIEMBRE									103,500.00	103,500.00	103,500.00	103,500.00
OCTUBRE										103,500.00	103,500.00	103,500.00
NOVIEMBRE											103,500.00	103,500.00
DICIEMBRE												103,500.00
TOTAL Deducciones Autorizadas	115,267.09	218,767.09	322,267.09	425,767.09	529,267.09	632,767.09	736,267.09	839,767.09	943,267.09	1,046,767.09	1,150,267.09	1,253,767.09

Gabriel García Velázquez

1/4

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
POR CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

Concepto	01/08			02/08			03/08			04/08		
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL
Renta del local	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Luz	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50
Teléfono	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Agua	450.00	67.50	517.50	450.00	67.50	517.50	450.00	67.50	517.50	450.00	67.50	517.50
Viáticos	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25
Gastos Médicos	11,200.00		11,200.00	11,200.00	1,680.00	12,880.00	11,200.00	1,680.00	12,880.00	11,200.00	1,680.00	12,880.00
Gastos funerarios	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Donativos	3,000.00		3,000.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00
Papelería y artículos de escritorio	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Mesa de obscultacion	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00
Equipo de cirugía	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Equipo de resucitación	10,250.00	1,537.50	11,787.50	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pantalla de acetatos	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Escritorio	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00
Computadora	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Uniformes	2,700.00	405.00	3,105.00	2,700.00	405.00	3,105.00	2,700.00	405.00	3,105.00	2,700.00	405.00	3,105.00
Equipo medico hospitalario	8,120.00	1,218.00	9,338.00	8,120.00	1,218.00	9,338.00	8,120.00	1,218.00	9,338.00	8,120.00	1,218.00	9,338.00
Cursos de actualización	25,000.00	2,786.50	27,786.50	22,327.75	3,349.16	25,676.91	22,327.75	3,349.16	25,676.91	22,327.75	3,349.16	25,676.91
Libros y revistas	2,556.25	383.44	2,939.69	2,556.25	383.44	2,939.69	2,556.25	383.44	2,939.69	2,556.25	383.44	2,939.69
Suscripciones a editorial medica	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Trasporte escolar	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00
DEPRECIACIÓN MENSUAL	3,541.00	531.15	4,072.15	3,541.00	531.15	4,072.15	3,541.00	531.15	4,072.15	3,541.00	531.15	4,072.15
Total	102,922.25	12,344.84	115,267.09	90,000.00	13,500.00	103,500.00	90,000.00	13,500.00	103,500.00	90,000.00	13,500.00	103,500.00

Gabriel García Velázquez

2/4

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
POR HONORARIOS MÉDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

Concepto	05/08			06/08			07/08			08/08		
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL
Renta del local	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Luz	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50
Teléfono	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Agua	450.00	67.50	517.50	450.00	67.50	517.50	450.00	67.50	517.50	450.00	67.50	517.50
Viáticos	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25
Gastos Médicos	11,200.00	1,680.00	12,880.00	11,200.00	1,680.00	12,880.00	11,200.00	1,680.00	12,880.00	11,200.00	1,680.00	12,880.00
Gastos funerarios	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Donativos	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00
Papelería y artículos de escritorio	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Mesa de obscultacion	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00
Equipo de cirugía	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Equipo de resucitación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pantalla de acetatos	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Escritorio	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00
Computadora	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Uniformes	2,700.00	405.00	3,105.00	2,700.00	405.00	3,105.00	2,700.00	405.00	3,105.00	2,700.00	405.00	3,105.00
Equipo medico hospitalario	8,120.00	1,218.00	9,338.00	8,120.00	1,218.00	9,338.00	8,120.00	1,218.00	9,338.00	8,120.00	1,218.00	9,338.00
Cursos de actualización	22,327.75	3,349.16	25,676.91	22,327.75	3,349.16	25,676.91	22,327.75	3,349.16	25,676.91	22,327.75	3,349.16	25,676.91
Libros y revistas	2,556.25	383.44	2,939.69	2,556.25	383.44	2,939.69	2,556.25	383.44	2,939.69	2,556.25	383.44	2,939.69
Suscripciones a editorial medica	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Trasporte escolar	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00
DEPRECIACIÓN MENSUAL	3,541.00	531.15	4,072.15	3,541.00	531.15	4,072.15	3,541.00	531.15	4,072.15	3,541.00	531.15	4,072.15
Total	90,000.00	13,500.00	103,500.00	90,000.00	13,500.00	103,500.00	90,000.00	13,500.00	103,500.00	90,000.00	13,500.00	103,500.00

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
POR HONORARIOS MÉDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

Concepto	09/08			10/08			11/08			12/08		
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL
Renta del local	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Luz	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50
Teléfono	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Agua	450.00	67.50	517.50	450.00	67.50	517.50	450.00	67.50	517.50	450.00	67.50	517.50
Viáticos	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25
Gastos Médicos	11,200.00	1,680.00	12,880.00	11,200.00	1,680.00	12,880.00	11,200.00	1,680.00	12,880.00	11,200.00	1,680.00	12,880.00
Gastos funerarios	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Donativos	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00
Papelería y artículos de escritorio	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Mesa de obscultacion	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00
Equipo de cirugía	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Equipo de resucitación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pantalla de acetatos	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Escritorio	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00
Computadora	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Uniformes	2,700.00	405.00	3,105.00	2,700.00	405.00	3,105.00	2,700.00	405.00	3,105.00	2,700.00	405.00	3,105.00
Equipo medico hospitalario	8,120.00	1,218.00	9,338.00	8,120.00	1,218.00	9,338.00	8,120.00	1,218.00	9,338.00	8,120.00	1,218.00	9,338.00
Cursos de actualización	22,327.75	3,349.16	25,676.91	22,327.75	3,349.16	25,676.91	22,327.75	3,349.16	25,676.91	22,327.75	3,349.16	25,676.91
Libros y revistas	2,556.25	383.44	2,939.69	2,556.25	383.44	2,939.69	2,556.25	383.44	2,939.69	2,556.25	383.44	2,939.69
Suscripciones a editorial medica	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Trasporte escolar	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00
DEPRECIACIÓN MENSUAL	3,541.00	531.15	4,072.15	3,541.00	531.15	4,072.15	3,541.00	531.15	4,072.15	3,541.00	531.15	4,072.15
Total	90,000.00	13,500.00	103,500.00	90,000.00	13,500.00	103,500.00	90,000.00	13,500.00	103,500.00	90,000.00	13,500.00	103,500.00

Gabriel García Velázquez

. 4/4

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
POR HONORARIOS MÉDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

ANUAL 2008				
Concepto	Subtotal	IVA	TOTAL	
Renta del local	30,000.00	4,500.00	34,500.00	HONORARIOS
Luz	4,200.00	630.00	4,830.00	HONORARIOS
Teléfono	9,600.00	1,440.00	11,040.00	HONORARIOS
Agua	5,400.00	810.00	6,210.00	HONORARIOS
Viáticos	60,660.00	9,099.00	69,759.00	HONORARIOS
Gastos Médicos	134,400.00	18,480.00	152,880.00	HONORARIOS
Gastos funerarios	9,600.00	1,440.00	11,040.00	HONORARIOS
Donativos	36,000.00	4,950.00	40,950.00	HONORARIOS
Papelería y artículos de escritorio	30,000.00	4,500.00	34,500.00	HONORARIOS
Mesa de obscultacion	42,000.00	6,300.00	48,300.00	HONORARIOS
Equipo de cirugía	30,000.00	4,500.00	34,500.00	HONORARIOS
Equipo de resucitación	10,250.00	1,537.50	11,787.50	HONORARIOS
Pantalla de acetatos	9,600.00	1,440.00	11,040.00	HONORARIOS
Escritorio	14,400.00	2,160.00	16,560.00	HONORARIOS
Computadora	120,000.00	18,000.00	138,000.00	HONORARIOS
Uniformes	32,400.00	4,860.00	37,260.00	HONORARIOS
Equipo medico hospitalario	97,440.00	14,616.00	112,056.00	HONORARIOS
Cursos de actualización	270,605.25	39,627.29	310,232.54	HONORARIOS
Libros y revistas	30,675.00	4,601.25	35,276.25	HONORARIOS
Suscripciones a editorial medica	30,000.00	4,500.00	34,500.00	HONORARIOS
Trasporte escolar	43,200.00	6,480.00	49,680.00	HONORARIOS
DEPRECIACIÓN MENSUAL	42,492.00	6,373.80	48,865.80	HONORARIOS
Total	1,092,922.25	160,844.84	1,253,767.09	

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DEPRECIACIÓN EN EL EJERCICIO 2008.

POR CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

	MOI	Fecha de Ad	%		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Automóvil	45,000.00	01/01/2008	25%	937.50	937.5000	1,875.0000	2,812.5000	3,750.0000	4,687.5000	5,625.0000
Camioneta	125,000.00	01/01/2008	25%	2,604.17	2,604.1667	5,208.3333	7,812.5000	10,416.6667	13,020.8333	15,625.0000
				<u>3,541.67</u>	<u>3,541.6667</u>	<u>7,083.3333</u>	<u>10,625.0000</u>	<u>14,166.6667</u>	<u>17,708.3333</u>	<u>21,250.0000</u>

	MOI	Fecha de Ad	%		JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MONTO X DEPRE
Automóvil	45,000.00	01/01/2008	25%	937.50	6,562.5000	7,500.0000	8,437.5000	9,375.0000	10,312.5000	11,250.0000	33,750.0000
Camioneta	125,000.00	01/01/2008	25%	2,604.17	18,229.1667	20,833.3333	23,437.5000	26,041.6667	28,645.8333	31,250.0000	93,750.0000
				<u>3,541.67</u>	<u>24,791.6667</u>	<u>28,333.3333</u>	<u>31,875.0000</u>	<u>35,416.6667</u>	<u>38,958.3333</u>	<u>42,500.0000</u>	<u>127,500.0000</u>

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CÁLCULOS DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA
 POR CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
INGRESOS: (MENSUALES)	117,500.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS: MENSUALES	102,922.25	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00
PÉRD. FISC. DE EJER. ANT. PEND. DE DISMINUIR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RETENCIÓN DE ISR: (MENSUALES)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA CAUSADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SALDO A FAVOR PEND. DE ACREDITAR de periodos anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA A PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA	NO SE ESTA OBLIGADO CALCULAR IVA

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CÁLCULOS DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
 POR CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
Ingresos Mensuales	117,500.00	237,500.00	357,500.00	477,500.00	597,500.00	717,500.00	837,500.00	957,500.00	1,077,500.00	1,197,500.00	1,317,500.00	1,437,500.00
Deducciones Mensuales	115,267.09	218,767.09	322,267.09	425,767.09	529,267.09	632,767.09	736,267.09	839,767.09	943,267.09	1,046,767.09	1,150,267.09	1,253,767.09
Utilidad Mensual	2,232.91	18,732.91	35,232.91	51,732.91	68,232.91	84,732.91	101,232.91	117,732.91	134,232.91	150,732.91	167,232.91	183,732.91
Base para pago provisional												
Pérd. Fisc. Pend. Dism.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Base Gravable	2,232.91	18,732.91	35,232.91	51,732.91	68,232.91	84,732.91	101,232.91	117,732.91	134,232.91	150,732.91	167,232.91	183,732.91
L. I.	496.08	17,203.01	30,895.06	41,193.41	51,491.76	61,790.11	72,088.46	82,386.81	92,685.16	102,983.51	113,281.86	123,580.21
Ex. L. I.	1,736.83	1,529.90	4,337.85	10,539.50	16,741.15	22,942.80	29,144.45	35,346.10	41,547.75	47,749.40	53,951.05	60,152.70
% L. I.	6.40%	17.92%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%
Impuesto Marginal	111.16	274.16	864.97	2,101.58	3,338.19	4,574.79	5,811.40	7,048.01	8,284.62	9,521.23	10,757.84	11,994.45
C. F.	9.52	1,573.10	3,271.86	4,362.48	5,453.10	6,543.72	7,634.34	8,724.96	9,815.58	10,906.20	11,996.82	13,087.44
Impuesto	120.68	1,847.26	4,136.83	6,464.06	8,791.29	11,118.51	13,445.74	15,772.97	18,100.20	20,427.43	22,754.66	25,081.89
Pagos provisionales Anteriores		120.68	1,847.26	4,136.83	6,464.06	8,791.29	11,118.51	13,445.74	15,772.97	18,100.20	20,427.43	22,754.66
RETENCIÓN DEL IDE												
Impuesto Determinado	120.68	1,726.58	2,289.57	2,327.23	2,327.23	2,327.23	2,327.23	2,327.23	2,327.23	2,327.23	2,327.23	2,327.23

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU
POR CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos percibidos ACUMULADOS	117,500.00	237,500.00	357,500.00	477,500.00	597,500.00	717,500.00	837,500.00	957,500.00	1,077,500.00	1,197,500.00	1,317,500.00	1,437,500.00
(-) Deducciones autorizadas pagadas	115,267.09	218,767.09	322,267.09	425,767.09	529,267.09	632,767.09	736,267.09	839,767.09	943,267.09	1,046,767.09	1,150,267.09	1,253,767.09
(=) Resultado	2,232.91	18,732.91	35,232.91	51,732.91	68,232.91	84,732.91	101,232.91	117,732.91	134,232.91	150,732.91	167,232.91	183,732.91
(X) Tasa	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
(=) Impuesto determinado	368.43	3,090.93	5,813.43	8,535.93	11,258.43	13,980.93	16,703.43	19,425.93	22,148.43	24,870.93	27,593.43	30,315.93
(-) Crédito fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) Créd X salar y Aport de Seg. Social pagados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Resultado	368.43	3,090.93	5,813.43	8,535.93	11,258.43	13,980.93	16,703.43	19,425.93	22,148.43	24,870.93	27,593.43	30,315.93
(-) IETU determinado acumulado		368.43	3,090.93	5,813.43	8,535.93	11,258.43	13,980.93	16,703.43	19,425.93	22,148.43	24,870.93	27,593.43
(=) Impuesto determinado mensual	368.43	2,722.50	2,722.50	2,722.50	2,722.50	2,722.50	2,722.50	2,722.50	2,722.50	2,722.50	2,722.50	2,722.50
(-) Pago Provisional de ISR propio pagado	120.68	1,726.58	2,289.57	2,289.57	2,289.57	2,289.57	2,289.57	2,289.57	2,289.57	2,289.57	2,289.57	2,289.57
(=) IETU a cargo	247.75	995.92	432.93	432.93	432.93	432.93	432.93	432.93	432.93	432.93	432.93	432.93

Gabriel García Velázquez

CEDULA COMPARATIVA ENTRE ISR Y IETU POR MES
POR CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

MES	ISR Determinado	IETU Determinado	P.P del ISR	PP del IETU
ENERO	120.68	368.43	120.68	247.75
FEBRERO	1,726.58	2,722.50	1,726.58	995.92
MARZO	2,289.57	2,722.50	2,289.57	432.93
ABRIL	2,327.23	2,722.50	2,327.23	395.27
MAYO	2,327.23	2,722.50	2,327.23	395.27
JUNIO	2,327.23	2,722.50	2,327.23	395.27
JULIO	2,327.23	2,722.50	2,327.23	395.27
AGOSTO	2,327.23	2,722.50	2,327.23	395.27
SEPTIEMBRE	2,327.23	2,722.50	2,327.23	395.27
OCTUBRE	2,327.23	2,722.50	2,327.23	395.27
NOVIEMBRE	2,327.23	2,722.50	2,327.23	395.27
DICIEMBRE	2,327.23	2,722.50	2,327.23	395.27
	25,081.89	30,315.93	25,081.89	5,234.04

Gabriel García Velázquez

CEDULA DE DETERMINACION DE PAGO ANUAL DE ISR
 POR CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS EN EL EJERCICIO 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio	1,437,500.00
Menos:	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas en el ejercicio	1,092,922.25
Igual:	Utilidad fiscal	344,577.75
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir	0.00
Igual:	Ingreso gravable	344,577.75
Menos:	Deducciones personales	0.00
Igual:	Base de impuesto para aplicar tarifa anual	344,577.75
Menos:	Límite inferior	249,243.60
Igual:	Excedente límite inferior	95,334.15
Por:	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	21.95%
Igual:	Impuesto marginal	20,925.85
Más:	Cuota fija	38,139.60
Igual:	Impuesto Art. 177 de la LISR	59,065.45

TARIFA ANUAL 2008

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	1.92
5,952.96	50,524.92	114.24	6.40
50,525.04	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.16	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.12	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.32	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.60	392,841.96	38,139.60	21.95
392,842.08	En adelante	69,662.40	28.00

Determinación del pago anual		
	CONCEPTO	CANTIDAD
	Impuesto Art. 177 LISR	59,065.45
Menos:	Pagos provisionales del ejercicio	25,081.59
Menos:	Retenciones	0.00
Igual:	Impuesto sobre la renta neto a cargo del ejercicio	33,983.86

3.2. Aplicación contable y fiscal de los ingresos que percibe una persona física por la prestación de una Actividad Empresarial (régimen intermedio) en el año 2008.

Hoy en día las actividades empresariales empiezan a tomar un gran auge dentro de nuestro país, sobre todo cuando no referimos a personas físicas y que estas empiezan a desarrollar sus propias actividades comerciales.

Es por eso que en esta parte del trabajo de tesis explicaremos las partes más importantes que se debe saber para los contribuyentes que incurren en este régimen, que nace desde la reforma fiscal de 2002 y que hasta la fecha sigue vigente.

Cabe destacar que como contadores y profesionistas, siempre debemos de dar la asesoría correcta para con terceras personas, y que la misma sea la adecuada, de tal forma que se pague lo justo al fisco.

El impacto que el régimen fiscal de las personas físicas con actividades empresariales tiene en los pequeños empresarios, es de gran relevancia ya que se ha convertido en un factor determinante en las cadenas productivas.

3.2.1. Concepto.

Para lograr visualizar de una mejor forma este concepto, nos avocaremos a, en primer plano, analizar de forma separada cada uno de los conceptos, esto es: persona física que ya se definió en el tema 3.1 cuando abordamos el tema de honorarios.

Actividad.

Es el conjunto de acciones que se llevan al cabo para cumplir las metas de un programa o subprograma de operación, que consiste en la ejecución de ciertos procesos o tareas (mediante la utilización de los recursos humanos, materiales, técnicos, y financieros

asignados a la actividad con un costo determinado), y que queda a cargo de una entidad administrativa de nivel intermedio o bajo. Es una categoría programática cuya producción es intermedia, y por tanto, es condición de uno o varios productos terminales.

La actividad es la acción presupuestaria de mínimo nivel e indivisible a los propósitos de la asignación formal de recursos. Conjunto de operaciones o tareas que son ejecutadas por una persona o unidad administrativa como parte de una función asignada.

Empresarial o empresario.

Actualmente el concepto de empresario recoge a aquella persona que de forma individual y plural realicen actividades de carácter lícito, así como a empresarios como son los órganos de carácter colegiado, que toman las decisiones oportunas para la consecución de objetivos previamente fijados que dependerán de los grupos de interés presentes en las empresas. En las empresas privadas estos grupos de presión están formados por los propietarios o accionistas, los directivos o administradores y los trabajadores.

Así pues, conjuntado las diferentes terminologías tenemos que, persona física con actividad empresarial es “cualquier persona humana (mujer u hombre) susceptible de adquirir [derechos](#) y contraer [obligaciones](#), y que éstas realicen un conjunto de acciones, procesos o tareas (mediante la utilización de los recursos humanos, materiales, técnicos, y financieros asignados a la actividad con un costo determinado) y que su principal fin es obtener una ganancia lícita.”³⁶

Resulta interesante y atractivo estudiar este régimen por las pocas disposiciones fiscales de carácter administrativo que se tienen que cumplir.

³⁶ Rodríguez L., Raúl, ob. cit. Página. 32.

3.2.2. Clasificación.

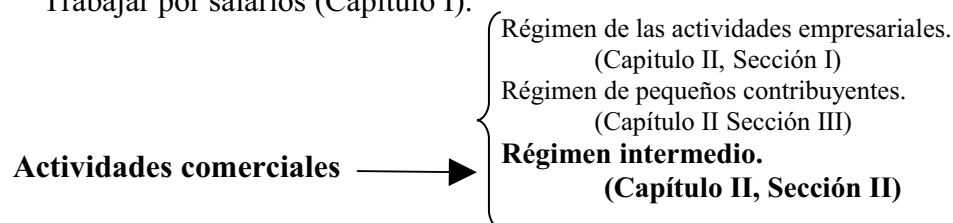
Hoy en día los diferentes regímenes que encontramos en la Ley, se clasifican de la siguiente forma:

Es indispensable señalar que la clasificación que hace es de acuerdo a LSIR, que en su Título IV dispone:

❖ Prestación de servicios (honorarios). **Este régimen se explica en un Capítulo anterior (3.0).**

❖ Arrendamiento de bienes inmuebles.(Capítulo III)

❖ Trabajar por salarios (Capítulo I).



Régimen de actividades empresariales: Éste régimen es para las personas físicas que vayan a realizar actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola cuyas características principales son las siguientes: **no se tiene límite de ingresos** (artículo 120 LISR).

Régimen intermedio: Este tipo de régimen pueden tributar las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, cuando estimen que sus ingresos o ventas no excederán de \$4'000,000.00 en el año. (Artículo 134 LISR). Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.

Régimen de pequeños contribuyentes. Es un régimen opcional. En él pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que estimen que sus ingresos o ventas no serán mayores a \$2'000,000.00 al año (Artículo 137 LISR), además de no expedir facturas ni desglosar el IVA. En caso de que desglose IVA, aplicará a la mecánica de la LIVA.

En el caso de que se venda mercancía importada, sólo se puede estar en este régimen si el importe de las ventas por esta mercancía es como máximo de 30% respecto al total del año.

A continuación se presenta una tabla con las principales características de cada uno de los regímenes y se tratará de ubicar si aplica o no aplica.

CARACTERÍSTICA	Régimen de actividades empresariales	Régimen intermedio:	Régimen de pequeños contribuyentes
Alta en el en el R F C	APLICA	APLICA	APLICA
Expedir comprobantes fiscales	APLICA	APLICA	Debe expedir comprobantes simplificados (notas de venta) a sus clientes por las ventas de sus bienes o servicios. Los contribuyentes que paguen una cuota integrada a su entidad federativa no están obligados a expedir notas por ventas de 100 pesos o menos.
Dichos comprobantes deben de reunir todos los requisitos fiscales	-Tener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave de	Tener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave de	Contener impreso el nombre y el Registro Federal de Contribuyentes de quien las expide.

CARACTERÍSTICA	Régimen de actividades empresariales	Régimen intermedio:	Régimen de pequeños contribuyentes
	<p>quien los expida.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tener impreso el número de folio. -El lugar y la fecha de expedición. -La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona a favor de quien los expida. <p>La cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.</p> <p>El valor unitario y el importe total, señalado en número o letra, así como (en su caso el impuesto al valor agregado por separado.)</p> <p>Tratándose de ventas de primera mano de mercancías importadas, el comprobante que se expida debe contener el número y fecha del documento aduanero y la aduana por la que se introdujo dicha mercancía al país.</p> <p>Contener impresa la Cédula de Identificación Fiscal. La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las</p>	<p>quien los expida.</p> <p>Tener impreso el número de folio.</p> <p>El lugar y la fecha de expedición.</p> <p>La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona a favor de quien los expida.</p> <p>La cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.</p> <p>El valor unitario y el importe total, señalado en número o letra, así como (en su caso el impuesto al valor agregado por separado.)</p> <p>Tratándose de ventas de primera mano de mercancías importadas, el comprobante que se expida debe contener el número y fecha del documento aduanero y la aduana por la que se introdujo dicha. Mercancía al país.</p> <p>Contener impresa la Cédula de Identificación Fiscal.</p> <p>La leyenda "La reproducción no autorizada de este</p>	<p>dominio fiscal.</p> <p>Contener impreso el número de folio.</p> <p>Lugar y fecha de expedición.</p> <p>Importe total de la operación en número o en letra.</p> <p>Si entrega a sus clientes alguna factura con el IVA desglosado, no podrá continuar en este régimen.</p>

CARACTERÍSTICA	Régimen de actividades empresariales	Régimen intermedio:	Régimen de pequeños contribuyentes
	<p>Datos del impresor (Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio y, en su caso, teléfono, así como la fecha en la que se incluyó la autorización del impresor para imprimir comprobantes fiscales en la página del SAT). La fecha de impresión. La vigencia de dos años. La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.</p> <p>Contener impresa la Cédula de Identificación Fiscal. La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales". Datos del impresor (Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio y, en su caso, teléfono, así como la fecha en la que se incluyó la autorización del</p>	<p>en los términos de las disposiciones fiscales". Datos del impresor (Registro Federal de Contribuyentes, nombre, domicilio y, en su caso, teléfono, así como la fecha en la que se incluyó la autorización del impresor para imprimir comprobantes fiscales en la página del SAT). La fecha de impresión La vigencia de dos años. La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.</p> <p>Contener impresa la Cédula de Identificación Fiscal. La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales". Datos del impresor (Registro Federal</p>	

CARACTERÍSTICA	Régimen de actividades empresariales	Régimen intermedio:	Régimen de pequeños contribuyentes
	<p>comprobantes fiscales en la página del SAT). La fecha de impresión. La vigencia de dos años. La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.</p>	<p>y, en su caso, teléfono, así como la fecha en la que se incluyó la autorización del impresor para imprimir comprobantes fiscales en la página del SAT). La fecha de impresión La vigencia de dos años. La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.</p>	
<p>Llevar contabilidad,</p>	<p>Llevar contabilidad, de la cual como mínimo se deberá cumplir como mínimo los libros de diario y mayor, de manera manual, mecanizada o electrónica, y esta deberá estar en el domicilio del negocio, y deberá conservarse durante un periodo de 5 años.</p>	<p>Esta obligación podrá cumplirse llevando sólo un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, registro que puede realizar el propio contribuyente. La contabilidad, incluyendo toda la documentación de carácter fiscal, deberá conservarse por un periodo de 5 años.</p>	<p>Contabilidad simplificada.</p>

Una vez expuestas las clasificaciones de los diferentes regímenes, incluido el régimen intermedio, abordaremos en concreto este último tema, el cual creemos que tiene demasiados beneficios que este se contempla conforme a la Ley.

La LISR en el **Título IV** (Personas físicas) **Capítulo II** (“de los ingresos por actividades empresariales y profesionales”). **Sección II** (“de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”), establece sus beneficios como el no llevar una contabilidad de conformidad con el CFF. Normalmente entendemos la frase “el no llevar contabilidad conforme al código”, como, “que no debemos llevar una contabilidad completa o con todos los requisitos o lineamientos a que nos obliga la técnica contable, que nos señala nuestra profesión tal y como lo menciona el Art. 28 CFF”. Así también de la misma manera lo menciona el Art. 33 del Código de Comercio, los cuales se anexan a continuación.

Artículo 28 CFF. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.
- IV. Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias

al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

- v. Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación. Dichos controles formarán parte de la contabilidad del contribuyente. Para tales efectos, el control volumétrico deberá llevarse con los equipos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Debemos de tener en cuenta que las personas físicas que tributan en este régimen, por realizar actividades empresariales, se rigen mercantilmente también por el Código de Comercio, que establece en su Artículo 33 que el comerciante esta obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- b) Permitirán seguir huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.
- c) Permitirá las preparaciones de los estados que se incluyen en la información financiera del negocio.
- d) Permitirá conectar y seguir huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.
- e) Incluirá los sistemas de control y verificaron internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, asegurar la corrección del registro contable y asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Así mismo, los Artículos 34, 35 y 38 del Código de Comercio, señalan entre otras cosas, que se llevarán debidamente encuadernados, empastados y foliados en el libro mayor y, en su caso el de actas.

En el libro mayor se deberá anotar, por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo final de periodo de registro anterior, el total de movimientos de cargos o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final. El comerciante conservará, debidamente archivados, los comprobantes originales por un plazo mínimo de 10 años. Por lo anterior, a pesar de que para efectos fiscales se les permita a las personas físicas que tributan en este régimen no llevar contabilidad completa, para efectos mercantiles si tienen la obligación de llevarla completa y obtener así la infamación financiera necesaria para la toma de decisiones de la negociación.

Siendo así los lineamientos que nos marcan el CFF, en este régimen intermedio nos limitamos únicamente a realizar actividades que nos permita la propia Ley en su Artículo 134 fracción I que nos hace referencia a que sólo se llevará un libro de ingresos y egresos y registro de inversiones y deducciones en lugar de llevar contabilidad detallada. Es decir, en este régimen no se está obligado a realizar registros contables. No hacer asientos analíticos. No llevar control de inventarios. No obstante, por otra parte la Ley del IVA, nos obliga a llevar la contabilidad de acuerdo a su Artículo 32 fracción I, en el cual ordena llevar la contabilidad conforme al CFF, que por ser una Ley distinta a LISR pareciera que contraviene el beneficio que señala el Artículo 134 fracción I. Por lo que para contestar a la pregunta de si están obligados a llevar la contabilidad, la respuesta es si; dado que la Ley del IVA así los obliga. Aunque podríamos interpretar dicha disposición en el sentido del cumplimiento del Código Fiscal en los términos que acorde a sus obligaciones tiene que cumplir, es decir, como ya se vio, las personas físicas sí tienen que cumplir con llevar la contabilidad, excepto por lo correspondiente a realizar registros, efectuar asientos analíticos y no llevar control de inventarios.

3.2.3. Ingresos (Tipo, Tiempo y Momento).

Cualquier partida u operación que afecte los resultados de [una empresa](#) aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas. No debe utilizarse como sinónimo de entradas en efectivo, ya que éstas se refieren exclusivamente al [dinero](#) en efectivo o su equivalente que se recibe en una [empresa](#) sin que se afecten sus resultados. Puede haber entrada sin ingreso,

como cuando se consigue un préstamo bancario. En tal caso se está recibiendo pasivo y los resultados no se afectan. Puede haber ingreso sin entrada, como en el caso de una [venta a crédito](#), en donde no se ha recibido aún [dinero](#) y consecuentemente sólo se afectan los resultados con el abono a [Ventas](#) sin tener entradas, ya que no se ha recibido aún ninguna cantidad. Finalmente, pueden coexistir las entradas con los [ingresos](#) como en el caso de una [venta](#) al contado. El cargo a [Bancos](#) registra la entrada y el abono a Venta registra el ingreso.

Tipo de ingresos:

Cabe mencionar que las personas que se deciden en tributar en este régimen, lo hacen con el afán de vender sus productos y éste se refleje para su economía; una forma de ingreso para sobrevivir. Sin este ingreso sería innecesario que el contribuyente tributara en este régimen.

Dentro los ingresos tenemos los siguientes estos conceptos ya se definieron en el tema N-3.

Ingreso Acumulable.

- ❖ *Ingreso Bruto.*
- ❖ *Ingreso Corriente.*
- ❖ *Ingresos Exceptuados.*
- ❖ *Ingresos Exentos.*
- ❖ Ingreso Global Gravable.
- ❖ *Ingreso Gravado.*
- ❖ *Ingreso Marginal.*
- ❖ *Ingreso Semi-Gravado.*

El termino ingreso en la LISR **Artículo 1º**. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Artículo 120 fracciones I y II.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- i. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.
- ii. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Artículo 121. Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.
- II. En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.
- III. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionado con las actividades a que se refiere este Capítulo.
- IV. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- V. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- VI. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VII. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

- VIII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.

- IX. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

- X. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

- XI. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

- XII. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o de activos, respectivamente.

Artículo 134. Los contribuyentes; personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:

I...

II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta Ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

Para los efectos de este artículo, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquéllos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta Sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de esta Ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Artículo 135. Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 134 de esta Ley, que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en el mismo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere dicho artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción a que se refiere el Artículo 134 de esta Ley.

Asimismo, será aplicable la opción a que se refiere el Artículo 134 de esta Ley cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo citado y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el mismo artículo.

En lo que respecta al IVA, tenemos que ingresos va muy de la mano con las ventas ya que estas ventas deberán tener desglosado el IVA como se muestra a continuación. Y que éstas sean cobradas y pagadas en su totalidad. Art. 5 LIVA Fracc. II.

Artículo 1º. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, **las personas físicas** y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I. Enajenen bienes.

En este punto se tiene la obligación de pagar IVA por el simple hecho de ser persona física y además entrar en el supuesto de enajenar bienes; además nos dice: “el impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%”. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los Artículos 1º- A ó 3º tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Artículo 5º. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del Artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado

deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1º-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

Artículo 1º-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Otra obligación del régimen intermedio para el ejercicio fiscal 2008, es que tiene que pagar IETU, de acuerdo a lo establecido en la misma Ley en su Artículo 1º el cual nos dice lo siguiente: **“Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional,”**

Para lo cual debemos de considerar que ingresos contempla la Ley del IETU.

Artículo 2. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro

concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de Ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del Artículo 3 de esta Ley, además del ingreso que perciban por el margen de intermediación financiera, considerarán ingresos gravados los que obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el Artículo 1º de la misma, distintas a la prestación de servicios por los que paguen o cobren intereses.

Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios. Cuando no exista contraprestación, para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente.

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

3.2.4. Deducciones Autorizadas.

Las personas físicas que se encuentren dentro del régimen intermedio podrán deducir de sus ingresos las compras, gastos e inversiones indispensables para realizar las actividades como son, entre otras:

- Los gastos en general: renta de locales que utilice para su actividad, pago de servicios de luz, teléfono, agua de dichos inmuebles, papelería y artículos de escritorio, sueldos y prestaciones de sus trabajadores, entre otros. (**Art. 123 fracción III**)
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS. (**Art. 123 fracción VI**)
- Los intereses pagados (**Art. 123 fracción V**)
- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones. (**Art. 123 fracción I**)
- Las compras de mercancía. (**Art. 123 fracción II**)
- Las inversiones en activos fijos se podrán deducir conforme a cualquiera de los siguientes métodos: (**Art. 123 fracción IV**)
- Los contribuyentes del régimen intermedio deducirán las inversiones por la compra de activos fijos (equipo de cómputo, mobiliario de oficina y maquinaria, entre otros) considerando el total del gasto que se haya realizado en el año, excepto tratándose de automóviles, terrenos y construcciones. (**Art. 136**)
-
- Estas deducciones se encuentran contempladas en la Ley del ISR.

Deducción lineal de inversiones. (Consiste en aplicar el porcentaje máximo anual que para cada tipo de bien se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerando la vida útil del mismo).

Deducción inmediata de inversiones. (Se aplica en bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio siguiente al de su compra o al de su legal importación), la cantidad que resulte de aplicar al costo del bien (monto original de la inversión) actualizado, únicamente los porcentajes que se establecen en el Artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dependiendo del tipo de bien o, en su defecto, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

La deducción inmediata sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey. Las empresas que se encuentren en estas áreas que no sean contaminantes, no consuman mucha agua y utilicen tecnologías limpias en sus emisiones contaminantes y obtengan constancia de ello de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrán ejercer esta opción.

Cuando los bienes se vendan, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá deducir una cantidad adicional, dependiendo de los años transcurridos desde su fecha de adquisición.

Bienes en los que procede la deducción inmediata. (Sólo se aplicará en bienes nuevos de activo fijo que se utilicen de manera permanente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del:

Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo las empresas que se encuentren en estas áreas que no sean contaminantes, no consuman mucha agua y utilicen tecnologías limpias en sus emisiones contaminantes y obtengan constancia de ello de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Bienes en los que no es aplicable la deducción inmediata. (No se ejercerá esta opción tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, aviones, excepto aquellos que se dediquen a la aerofumigación agrícola, ni los bienes de activo fijo no identificables individualmente.

Los contribuyentes del régimen intermedio deducirán las inversiones por la compra de activos fijos (equipo de cómputo, mobiliario de oficina y maquinaria, entre otros) considerando el total del gasto que se haya realizado en el año, excepto tratándose de automóviles, terrenos y construcciones.

Artículo 136. Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 134 de esta Ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones

efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles.

Para que las deducciones o los gastos autorizados se puedan restar de los ingresos, es necesario que cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Que realmente se hayan pagado. El pago puede hacerse en efectivo, con trasposos de cuentas en bancos o casa de bolsa o con cheque.
- Sean indispensables para realizar la actividad.
- Se tenga el comprobante de la deducción o el gasto al momento de hacer la compra o a más tardar el último día del ejercicio.
- Que el comprobante reúna todos los requisitos fiscales y que el IVA se señale en forma expresa y por separado.
- La LISR en su Capítulo X (De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles) establece:

Las deducciones autorizadas en este Título para las personas físicas que obtengan ingresos de los Capítulos III, IV y V de este Título, deberán reunir una serie de requisitos que establece el Artículo 172 frac. I hasta la fracción XVI.

Artículo 174. Las inversiones cuya deducción autoriza este Título, excepto las reguladas por el Capítulo II Secciones I o II del mismo, únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite, de los siguientes porcentajes:

- I. 5% para construcciones.
- II. 10% para gastos de instalación.

- III. 30% para equipo de cómputo electrónico, consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente, así como para el equipo periférico de dicho equipo de cómputo, tal como unidades de discos ópticos, impresoras, lectores ópticos, graficadores, unidades de respaldo, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, así como monitores y teclados conectados a un equipo de cómputo.

- IV. 10% para equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidas en las fracciones anteriores.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirán, en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el Artículo 27 de esta Ley.

El monto de la inversión se determinará de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 37 de esta Ley.

Cuando el monto de la inversión sea superior al valor de mercado de los bienes o al avalúo que ordenen practicar o practiquen las autoridades fiscales, se tomará el valor inferior para efectos de la deducción.

La deducción de las inversiones a que se refiere este artículo, se actualizará en los términos del penúltimo párrafo del Artículo 37 de esta Ley y aplicando lo dispuesto en los párrafos

primero, quinto, sexto y octavo del mismo artículo.

Cuando no se pueda separar del costo del inmueble, la parte que corresponda a las construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total.

Para deducciones que se refiere en materia de IETU; citamos las del Artículo 5 LIETU, las cuales ya se expusieron en el tema número 3.

Opción para personas físicas de no informar intereses exentos de pago del ISR.

Para los efectos de los artículos 160 y 175 de la Ley del ISR, así como de la fracción LXXII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002 y las fracciones XI y XV de las Disposiciones Transitorias de la citada Ley para 2003, las personas físicas podrán no informar el monto de los intereses que se encuentren exentos del pago del ISR en los términos de la citada Ley, en su declaración anual del ejercicio fiscal.³⁷

ISR 160, 175, (RMF 2007 3.11.6.)

3.2.5. Obligaciones.

Las obligaciones en materia fiscal, tiene gran relevancia, ya que estas junto con las diferentes leyes, nos obligan a cumplir con ciertas disposiciones fiscales. De ahí que estas se definieron en el tema Número 3.

Una vez que usted decida tributar en este régimen, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

³⁷

Resolucion miscelánea 2008. *ISR 160, 175, (RMF 2007 3.11.6.)*

En la LISR en su **Artículo 133 establece**: Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- i. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- ii. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del Artículo 134 fracción I de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 87 de esta Ley.

- iii. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa **“Efectos fiscales al pago”**.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la

contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven al cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas. Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.
- VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos, en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del Artículo 86 de esta Ley.
- VIII. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del Artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IX. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.
- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del Artículo 86 de esta Ley.
- XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el Artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.
- XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del Artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del Artículo 86 de la citada Ley.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del Artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.

Las declaraciones que se deben de presentar son las siguientes:

<p>ISR</p>	<p>Es el impuesto que debe pagar sobre sus ganancias, es decir, sobre la diferencia de sus ingresos menos sus deducciones.</p> <p>Por este impuesto debe presentar las siguientes declaraciones.</p>	<p>Pagos provisionales mensuales.</p> <p>Pagos a las Entidades Federativas.</p> <p>Declaración anual.</p>
<p>IVA</p>	<p>Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.</p> <p>Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.</p>	<p>Para calcular el IVA a su cargo, al importe que usted haya trasladado o cobrado a los clientes puede restar el IVA que le hayan trasladado sus proveedores en sus gastos o compras, cumpliendo entre otros, requisitos lo siguiente:</p> <p>Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para el impuesto sobre la renta. Si el gasto o la inversión es deducible parcialmente, el IVA sólo se podrá disminuir en la misma proporción.</p> <p>Que el IVA que haya sido efectivamente pagado a los proveedores en el mes por el que se calcula el impuesto y conste por separado en los comprobantes que se le expidan. Qué sólo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarios para realizar actividades gravadas.</p> <p>El IVA de los gastos, compras e</p>

		inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.
IETU	<p>Es un impuesto que se calcula aplicando una tasa sobre la diferencia entre los ingresos efectivamente percibidos menos las deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el periodo.</p> <p>Las tasas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 16.5% en 2008 ➤ 17% en 2009 ➤ 17.5% a partir de 2010 <p>Por este impuesto se tiene la obligación de efectuar las siguientes declaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Pagos provisionales mensuales ➤ Declaración anual 	<p>Se deberán realizar pagos provisionales mensuales y presentarlos en las mismas fechas en que se declara el impuesto sobre la renta, es decir a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.</p>

Gabriel García Velázquez

RFC: GAVG670309CQ6

Pafnuncio Padilla # 12 Col Fco Molampina

Naucalpan Edo de México

México DF a

**FACTURA
FOLIO A 4**

NOMBRE:

DOMICILIO:

CP:

COLONIA:

POBLACIÓN:

RFC CLIENTE:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
Factura Actividad Empresarial			
Pedimento No: _____			
Fecha Pedimento: _____			
Aduana: _____			

TOTAL CON LETRA

SUBTOTAL

IVA

TOTAL



IMPRESO POR OSCAR JIMENEZ ESTRADA, JIE0700119147 CALLE LERDO No. 50 COL QUERRERO, DEL MIGUEL HIDALGO, CP 08000, MÉXICO DF, TEL 55999201.
FECHA DE INCLUSIÓN DE LA AUTORIZACION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT: 6 DE MARZO DEL 2002. COMPROBANTES ELABORADOS EL 8 DE MARZO EL 2004. LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. VIGENCIA DEL 8 DE MARZO DE 2004 AL 8 DE MARZO DE 2006

NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS: 223720

"EFECTOS FISCALES AL PAGO"

"PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN"

Según la resolución miscelánea 2008, para la opción de pago de ISR para personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo³⁸, menciona; que los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo como vendedores independientes, que no obtengan ingresos por otros conceptos gravados por la Ley del ISR y enajenen únicamente productos de una misma persona moral y que los revendan al público en general como comerciantes ambulantes o en la vía pública, cuyos ingresos gravables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$300,000.00, en lugar de

³⁸ Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 LISR 110, 120, RMF 2008 I.3.11.9., (RMF 2007 3.11.1.)

pagar el ISR conforme al Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR, podrán optar por pagar el ISR conforme a lo dispuesto en esta regla, por los ingresos que perciban por las citadas ventas. Para estos efectos, se estará a lo siguiente:

I. Las personas morales que les enajenen los productos determinarán el monto del ISR que le corresponda a cada vendedor independiente conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, sobre la diferencia que resulte entre el precio de venta al público sugerido por el enajenante y el precio en el que efectivamente les enajenen los productos, correspondientes al mes de que se trate.

II, III, IV...

V. Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán conservar, dentro del plazo que establece el CFF, la documentación relacionada con las operaciones efectuadas con la persona moral de que se trate (**I.3.11.9** Resolución Miscelánea 2008).

Las personas morales cuyos vendedores independientes ejerzan la opción de pagar el ISR conforme a lo previsto en esta regla, tendrán la obligación de efectuar la inscripción en el RFC de dichos vendedores independientes o bien, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, éstos deberán proporcionar a la persona moral su clave en el RFC.

Este régimen no será aplicable a los ingresos que los contribuyentes obtengan de las personas morales a que se refiere esta regla por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación o distribución.³⁹

3.2.6. Determinación de Pagos Provisionales, pago definitivo y del ejercicio 2008.

³⁹ Resolución Miscelánea 2008 (*LISR 110, 120, RMF 2008 I.3.11.9., (RMF 2007 3.11.1.)*)

Consideramos que para fines prácticos y para que el cálculo se refleje de forma más clara y precisa exponemos el fundamento legal antes de mostrar el cuadro que expone el cálculo del mismo. Dicho esto, lo mostramos como a continuación se expone:

La LISR en su Artículo 136-Bis establece que “Con independencia de lo dispuesto en el Artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos.

El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado Artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio”.

Al pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al Artículo 127 de esta Ley. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado Artículo 127 de esta Ley a la Entidad Federativa de que se trate.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

PLANTEAMIENTO:

Gabriel García V., es una persona Física con una **Actividad Empresarial** y tributa bajo el **Régimen Intermedio**, y como buen ciudadano observante de la ley, quiere cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, para ello nos presenta la documentación, que avala los gastos, así como las facturas que ha expedido a sus diferentes clientes, estos dan por resultado las cantidades que se desglosan en la cédula de relación de gasto así como la cédula de relación de ingresos.

Los cálculos que se hacen en este caso práctico son: los pagos provisionales, el pago a la entidad federativa, el pago definitivo y el impuesto del ejercicio 2008, la declaración anual se trabajara en conjunto con todo el caso práctico integral de la tesis, el cual se encuentra al final de la misma.

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE RELACIÓN DE GASTOS EN EL MES DE ENERO DE 2008

POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL EJERCICIO 2008.

Renta del local		2,500.00
Luz		350.00
Teléfono		800.00
Agua		450.00
Viáticos		<u>5,055.00</u>
Casetas	420.00	
Avión	3,000.00	
Gasolina	400.00	
Consumos (alimentos)	1,235.00	
Gastos Médicos		<u>11,200.00</u>
Honorarios	<u>6,000.00</u>	
Oftalmólogo	2,500.00	
Otorrino laringolo	3,500.00	
Prótesis	<u>5,200.00</u>	
Lentes	1,500.00	
Equipo auditivo	3,700.00	
Gastos funerarios		800.00
Donativos		3,000.00
Papelería y artículos de escritorio		2,500.00
Activos		11,200.00
Escritorio	1,200.00	
Computadora	10,000.00	
Suscripciones		2,500.00
Primas de Seguros		57,870.00
Cursos de actualización		25,000.00
Libros y revistas		2,500.00
Depreciaciones		3,541.00
Trasporte escolar		<u>3,600.00</u>
	TOTAL DE GASTOS	<u><u>132,866.00</u></u>

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ANALÍTICA DE INGRESOS FACTURADOS

POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

RECIBOS	FECHA	CLIENTE		CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	CÓDIGO	TOTAL	FECHA PAGO	FISCAL
		Número	Nombre								
001	1-ene-08	001	Juan José Origel	CLIENTES	5,000.00	750.00	5,750.00	RÉGIMEN INTERMEDIO	5,750.00	1-ene-08	enero
002	2-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	5,000.00	750.00	5,750.00	RÉGIMEN INTERMEDIO	5,750.00	2-ene-08	enero
003	5-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	15,000.00	2,250.00	17,250.00	RÉGIMEN INTERMEDIO	17,250.00	5-ene-08	enero
004	6-ene-08	002	José Luis Tlacomulco	CLIENTES	1,000.00	150.00	1,150.00	RÉGIMEN INTERMEDIO	1,150.00	6-ene-08	enero
005	6-ene-08	002	José Luis Tlacomulco	CLIENTES	15,000.00	2,250.00	17,250.00	RÉGIMEN INTERMEDIO	17,250.00	6-ene-08	enero
006	7-ene-08	002	José Luis Tlacomulco	CLIENTES	55,000.00	8,250.00	63,250.00	RÉGIMEN INTERMEDIO	63,250.00	7-ene-08	enero
007	7-ene-08	003	José Luis Tlacomulco	CLIENTES	55,000.00	8,250.00	63,250.00	RÉGIMEN INTERMEDIO	63,250.00	7-ene-08	enero
					151,000.00	22,650.00	173,650.00		173,650.00		

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS DEFINITIVO DE IVA

POR CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Total de ingresos gravados cobrados en el mes al que corresponda el pago.	151,000.00
Por:	Tasa de IVA (según corresponda 15%, 10% ó 0%)	15%
Igual:	IVA trasladado en el mes (efectivamente cobrado a sus clientes)	22,650.00
Menos:	IVA retenido por persona moral en su caso	0.00
Menos:	IVA acreditable del mes (efectivamente pagado sus gastos, compras o inversiones)	17,984.84
Igual:	Cantidad a cargo o a favor en el mes	4665.16

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR Y ESTATAL

POR CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos efectivamente cobrados del periodo	151,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas del mismo periodo	132,866.37
Igual:	Ingreso gravable	18,133.63
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir (en su caso)	0.00
Igual:	Base del impuesto para aplicar tarifa Art. 113 LISR	18,133.63
Menos:	Límite inferior	10,298.36
Igual:	Excedente del límite inferior	7,835.27
Por:	Porcentaje sobre el límite inferior	19.94%
Igual:	Impuesto marginal	1,562.35
Más:	Cuota fija	1,090.62
Menos:	Pagos provisionales anteriores en el periodo	0.00
Menos:	Impuestos Sobre Depositos En Efectivo	0.00
Igual:	Impuesto sobre la renta neto a cargo	2,652.97
Menos:	Impuesto correspondiente a la Entidad Federativa	85.00
Igual:	Impuesto sobre la renta neto a cargo	2,567.97

TARIFA MENSUAL ART 113

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Calculo el impuesto a cargo a la Entidad Federativa

	Base del impuesto	18,133.63
(x)	Tasa	5%
(=)	Impuesto determinado a la entidad federativa	906.68
(-)	Pagos efectuados con anterioridad a la Entidad Federativa	0
(=)	Impuesto correspondiente a la Entidad Federativa en el mes en curso	906.68

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU

POR CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos percibidos en el periodo	151,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	132,866.67
Menos:	Deducción adicional por inversiones nuevas Sept-Dic 2007	0.00
Igual:	Base gravable del IETU	18,133.33
Por:	Tasa	16.50%
Igual:	IETU mensual determinado	2,992.00
Menos:	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
Menos:	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
Menos:	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
Menos:	Otros créditos fiscales	0.00
Menos:	ISR propio pagado con anterioridad en el mismo ejercicio incluido el del mes que declara	2,652.91
Menos:	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00
Igual:	IETU a pagar	339.09
Menos:	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	0.00
Igual:	IETU a cargo	339.09

Las tasas son:

16.5% en 2008

17% en 2009

17.5% a partir de 2010

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN

2

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la Federación

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

PERÍODO MENSUAL

ENERO

ENERO

EJERCICIO

2008

ENERO

TIPO DE PAGO: NORMAL

Impuesto a favor (IVA) \$ _____

IMPUESTO	ISR	IMPAC/ IETU	IVA
Impuesto a cargo	\$ 2653	\$ 339	\$ 4965
	<u>4965</u>	<u>4965</u>	<u>4965</u>
Parte actualizada	\$ ENER	\$ ENER	\$ ENER
	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Recargos	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Cantidad a pagar	\$ 2653	\$ 339	\$ 4965
	<u>4965</u>	<u>4965</u>	<u>4965</u>
	ENER	ENER	ENERO
	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>7957</u>
	TOTAL A PAGAR		\$ 4965
			ENERO

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

NOTA: El pago del IETU se realiza como declaración estadística en la página del SAT.

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS**EF-1**

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS

PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN

IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas.

PERIODO (marque con X)

MENSUAL SEMESTRAL

ENERO 2008

1 MES O PERIODO ELEGIDO

TIPO DE PAGO: NORMAL

CANTIDAD A PAGAR	Impuesto a cargo	\$	907
	Parte actualizada	\$	_____
	Recargos	\$	_____
Cantidad a pagar		\$	907

1 MENSUAL	CONTRICION	1 SEMESTRAL	CONTRICION
ENERO	Enero - Julio	ENERO	Enero - Junio
	Enero - Agosto		Julio - Diciembre
	Marzo - Septiembre		
	Abril - Octubre		
	Mayo - Noviembre		
	Junio - Diciembre		

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

DECLARACIONES INFORMATIVAS MENSUALES DIOT

Esta persona física y está inscrita por servicios profesionales (honorarios), como arrendador de bienes inmuebles, en el Régimen Intermedio, o en el Régimen de Actividades empresariales a partir de **agosto de 2008 debe presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).**

Las personas físicas que no están obligadas a presentar la declaración de clientes y proveedores, también tendrán por cumplida la obligación relativa a la presentación de la DIOT por el periodo de enero a junio de 2008.

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE RELACIÓN DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS

POR CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	RETENCIONES		TOTAL
				IVA (10%)	ISR (10%)	
enero	151,000.00	22,650.00	173,650.00	0.00	0.00	173,650.00
febrero	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
marzo	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
abril	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
mayo	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
junio	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
julio	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
agosto	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
septiembre	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
octubre	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
noviembre	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
diciembre	150,000.00	22,500.00	172,500.00	0.00	0.00	172,500.00
TOTAL	1,801,000.00	270,150.00	2,071,150.00	0.00	0.00	2,071,150.00

CONCENTRADO ANUAL DE GASTOS

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
enero	132,866.67	17,984.84	150,851.50
febrero	140,000.00	21,000.00	161,000.00
marzo	140,000.00	21,000.00	161,000.00
abril	140,000.00	21,000.00	161,000.00
mayo	140,000.00	21,000.00	161,000.00
junio	140,000.00	21,000.00	161,000.00
julio	140,000.00	21,000.00	161,000.00
agosto	140,000.00	21,000.00	161,000.00
septiembre	140,000.00	21,000.00	161,000.00
octubre	140,000.00	21,000.00	161,000.00
noviembre	140,000.00	21,000.00	161,000.00
diciembre	140,000.00	21,000.00	161,000.00
TOTAL	1,672,866.67	248,984.84	1,921,851.50

UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO

INGRESOS FACTURADOS	1,801,000.00
INGRESOS DIARIOS	0.00
TOTAL DE INGRESO	1,801,000.00
GASTOS	1,921,851.50
UTILIDAD	128,133.33

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ACUMULADOS MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS
EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL EJERCICIO 2008.

	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
INGRESOS ACUMULADOS												
ENERO	151,000.00	151,000.00	151,000.00	151,000.00	151,000.00	151,000.00	151,000.00	151,000.00	151,000.00	151,000.00	151,000.00	151,000.00
FEBRERO		150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
MARZO			150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
ABRIL				150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
MAYO					150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
JUNIO						150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
JULIO							150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
AGOSTO								150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
SEPTIEMBRE									150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
OCTUBRE										150,000.00	150,000.00	150,000.00
NOVIEMBRE											150,000.00	150,000.00
DICIEMBRE												150,000.00
TOTAL Ingresos Acumulados	\$151,000.00	\$301,000.00	\$451,000.00	\$601,000.00	\$751,000.00	\$901,000.00	\$1,051,000.00	\$1,201,000.00	\$1,351,000.00	\$1,501,000.00	\$1,651,000.00	\$1,801,000.00
Deducciones Autorizadas												
ENERO	132,866.67	132,866.67	132,866.67	132,866.67	132,866.67	132,866.67	132,866.67	132,866.67	132,866.67	132,866.67	132,866.67	132,866.67
FEBRERO		140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
MARZO			140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
ABRIL				140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
MAYO					140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
JUNIO						140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
JULIO							140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
AGOSTO								140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
SEPTIEMBRE									140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
OCTUBRE										140,000.00	140,000.00	140,000.00
NOVIEMBRE											140,000.00	140,000.00
DICIEMBRE												140,000.00
TOTAL Deducciones Autorizadas	132,866.67	272,866.67	412,866.67	552,866.67	692,866.67	832,866.67	972,866.67	1,112,866.67	1,252,866.67	1,392,866.67	1,532,866.67	1,672,866.67

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL MES DE EJERCICIO DE 2008.

Concepto	01/08			02/08			03/08			04/08		
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL
Renta del local	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Luz	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50
Teléfono	800.00	120.00	920.00	2,576.00	386.40	2,962.40	2,576.00	386.40	2,962.40	2,576.00	386.40	2,962.40
Agua	450.00	67.50	517.50	15,369.00	2,305.35	17,674.35	15,369.00	2,305.35	17,674.35	15,369.00	2,305.35	17,674.35
Viáticos	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25
Gastos Médicos	11,200.00	1,680.00	12,880.00	4,138.33	620.75	4,759.08	4,138.33	620.75	4,759.08	4,138.33	620.75	4,759.08
Gastos funerarios	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Donativos	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00
Papelería y artículos de escritorio	2,500.00	375.00	2,875.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Escritorio	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00
Computadora	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Cursos de actualización	25,000.00	3,750.00	28,750.00	25,000.00	5,692.16	30,692.16	25,000.00	5,692.16	30,692.16	25,000.00	5,692.16	30,692.16
Prima de seguros	57,870.00	7,269.59	65,139.59	57,870.00	7,269.59	65,139.59	57,870.00	7,269.59	65,139.59	57,870.00	7,269.59	65,139.59
Libros y revistas	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Suscripciones	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Trasporte escolar	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00
DEPRECIACIONES	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67
	132,866.67	17,987.84	150,854.51	140,000.00	21,000.00	161,000.00	140,000.00	21,000.00	161,000.00	140,000.00	21,000.00	161,000.00

CÉDULA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL MES DE EJERCICIO DE 2008.

Concepto	05/08			06/08			07/08			08/08		
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL
Renta del local	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Luz	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50
Teléfono	2,576.00	386.40	2,962.40	2,576.00	386.40	2,962.40	2,576.00	386.40	2,962.40	2,576.00	386.40	2,962.40
Agua	15,369.00	2,305.35	17,674.35	15,369.00	2,305.35	17,674.35	15,369.00	2,305.35	17,674.35	15,369.00	2,305.35	17,674.35
Viáticos	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25
Gastos Médicos	4,138.33	620.75	4,759.08	4,138.33	620.75	4,759.08	4,138.33	620.75	4,759.08	4,138.33	620.75	4,759.08
Gastos funerarios	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Donativos	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00
Papelera y artículos de escritorio		-	-		-	-		-	-		-	-
Escritorio	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00
Computadora	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Cursos de actualización	25,000.00	5,692.16	30,692.16	25,000.00	5,692.16	30,692.16	25,000.00	5,692.16	30,692.16	25,000.00	5,692.16	30,692.16
Prima de seguros	57,870.00	7,269.59	65,139.59	57,870.00	7,269.59	65,139.59	57,870.00	7,269.59	65,139.59	57,870.00	7,269.59	65,139.59
Libros y revistas	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Suscripciones	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Trasporte escolar	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00
DEPRECIACIONES	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67
	140,000.00	21,000.00	161,000.00	140,000.00	21,000.00	161,000.00	140,000.00	21,000.00	161,000.00	140,000.00	21,000.00	161,000.00

CÉDULA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL MES DE EJERCICIO DE 2008.

Concepto	09/08			10/08			11/08			12/08		
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL
Renta del local	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Luz	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50	350.00	52.50	402.50
Teléfono	2,576.00	386.40	2,962.40	2,576.00	386.40	2,962.40	2,576.00	386.40	2,962.40	2,576.00	386.40	2,962.40
Agua	15,369.00	2,305.35	17,674.35	15,369.00	2,305.35	17,674.35	15,369.00	2,305.35	17,674.35	15,369.00	2,305.35	17,674.35
Viáticos	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25	5,055.00	758.25	5,813.25
Gastos Médicos	4,138.33	620.75	4,759.08	4,138.33	620.75	4,759.08	4,138.33	620.75	4,759.08	4,138.33	620.75	4,759.08
Gastos funerarios	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Donativos	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00
Papelería y artículos de escritorio		-	-		-	-		-	-		-	-
Escritorio	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00	1,200.00	180.00	1,380.00
Computadora	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Cursos de actualización	25,000.00	5,692.16	30,692.16	25,000.00	5,692.16	30,692.16	25,000.00	5,692.16	30,692.16	25,000.00	5,692.16	30,692.16
Prima de seguros	57,870.00	7,269.59	65,139.59	57,870.00	7,269.59	65,139.59	57,870.00	7,269.59	65,139.59	57,870.00	7,269.59	65,139.59
Libros y revistas	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Suscripciones	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Trasporte escolar	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00
DEPRECIACIONES	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67
	140,000.00	21,000.00	161,000.00	140,000.00	21,000.00	161,000.00	140,000.00	21,000.00	161,000.00	140,000.00	21,000.00	161,000.00

Gabriel García Velázquez

. 4/4

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL MES DE EJERCICIO DE 2008.

ANUAL 2008				
Concepto	Subtotal	IVA	TOTAL	
Renta del local	30,000.00	6,625.00	36,625.00	REGIMEN INTERMEDIO
Luz	4,200.00	927.50	5,127.50	REGIMEN INTERMEDIO
Teléfono	29,136.00	6,560.00	35,696.00	REGIMEN INTERMEDIO
Agua	169,509.00	38,490.00	207,999.00	REGIMEN INTERMEDIO
Viáticos	60,660.00	13,395.75	74,055.75	REGIMEN INTERMEDIO
Gastos Médicos	56,721.63	12,025.83	68,747.46	REGIMEN INTERMEDIO
Gastos funerarios	9,600.00	2,120.00	11,720.00	REGIMEN INTERMEDIO
Donativos	36,000.00	7,950.00	43,950.00	REGIMEN INTERMEDIO
Papelería y artículos de escritorio	2,500.00	375.00	2,875.00	REGIMEN INTERMEDIO
Escritorio	14,400.00	3,180.00	17,580.00	REGIMEN INTERMEDIO
Computadora	120,000.00	26,500.00	146,500.00	REGIMEN INTERMEDIO
Cursos de actualización	300,000.00	85,671.60	385,671.60	REGIMEN INTERMEDIO
Prima de seguros	694,440.00	137,835.49	832,275.49	REGIMEN INTERMEDIO
Libros y revistas	30,000.00	6,625.00	36,625.00	REGIMEN INTERMEDIO
Suscripciones	30,000.00	6,625.00	36,625.00	REGIMEN INTERMEDIO
Trasporte escolar	43,200.00	9,540.00	52,740.00	REGIMEN INTERMEDIO
DEPRECIACIONES	42,500.00	3,541.67	46,041.67	REGIMEN INTERMEDIO
Total	1,672,866.63	248,984.84	1,921,851.47	

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CÁLCULOS DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA
EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL EJERCICIO 2008.

	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
INGRESOS: (MENSUALES)	151,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS: MENSUALES	132,866.67	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00	140,000.00
PÉRD. FISC. DE EJER. ANT. PEND. DE DISMINUIR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RETENCIÓN DE ISR: (MENSUALES)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

IVA CAUSADO	22,650.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00
IVA RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA ACREDITABLE	17,984.84	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	22,500.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00
SUBTOTAL	4,665.16	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
SALDO A FAVOR PEND. DE ACREDITAR de periodos anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA A PAGAR	4,665.16	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CÁLCULOS DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR Y ESTATAL
EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL EJERCICIO 2008.

	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
Ingresos Mensuales	\$151,000.00	\$301,000.00	\$451,000.00	\$601,000.00	\$751,000.00	\$901,000.00	\$1,051,000.00	\$1,201,000.00	\$1,351,000.00	\$1,501,000.00	\$1,651,000.00	\$1,801,000.00
Deducciones Mensuales	\$132,866.67	\$272,866.67	\$412,866.67	\$552,866.67	\$692,866.67	\$832,866.67	\$972,866.67	\$1,112,866.67	\$1,252,866.67	\$1,392,866.67	\$1,532,866.67	\$1,672,866.67
Utilidad Mensual	\$18,133.33	\$28,133.33	\$38,133.33	\$48,133.33	\$58,133.33	\$68,133.33	\$78,133.33	\$88,133.33	\$98,133.33	\$108,133.33	\$118,133.33	\$128,133.33
Base para pago provisional												
Pérd. Fisc. Pend. Dism.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Base Gravable	\$18,133.33	\$28,133.33	\$38,133.33	\$48,133.33	\$58,133.33	\$68,133.33	\$78,133.33	\$88,133.33	\$98,133.33	\$108,133.33	\$118,133.33	\$128,133.33
L. I.	10,298.36	20,596.71	30,895.06	41,193.41	51,491.76	61,790.11	72,088.46	82,386.81	92,685.16	102,983.51	113,281.86	123,580.21
Ex. L. I.	\$7,834.97	\$7,536.62	\$7,238.27	\$6,939.92	\$6,641.57	\$6,343.22	\$6,044.87	\$5,746.52	\$5,448.17	\$5,149.82	\$4,851.47	\$4,553.12
% L. I.	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%
Impuesto Marginal	\$1,562.29	\$1,502.80	\$1,443.31	\$1,383.82	\$1,324.33	\$1,264.84	\$1,205.35	\$1,145.86	\$1,086.37	\$1,026.87	\$967.38	\$907.89
C. F.	1,090.62	2,181.24	3,271.86	4,362.48	5,453.10	6,543.72	7,634.34	8,724.96	9,815.58	10,906.20	11,996.82	13,087.44
Impuesto	\$2,652.91	\$3,684.04	\$4,715.17	\$5,746.30	\$6,777.43	\$7,808.56	\$8,839.69	\$9,870.82	\$10,901.95	\$11,933.07	\$12,964.20	\$13,995.33
Pagos provisionales Anteriores		\$2,652.91	\$3,684.04	\$4,715.17	\$5,746.30	\$6,777.43	\$7,808.56	\$8,839.69	\$9,870.82	\$10,901.95	\$11,933.07	\$12,964.20
RETENCIÓN DEL IDE												
Impuesto Determinado	\$2,652.91	\$1,031.13	\$1,031.13	\$1,031.13	\$1,031.13	\$1,031.13	\$1,031.13	\$1,031.13	\$1,031.13	\$1,031.13	\$1,031.13	\$1,031.13
5% ENTIDAD FEDERATIVA	\$906.67	\$1,406.67	\$1,906.67	\$2,406.67	\$2,906.67	\$3,406.67	\$3,906.67	\$4,406.67	\$4,906.67	\$5,406.67	\$5,906.67	\$6,406.67
MENOS PAGOS EFECTUADOS		\$906.67	\$1,406.67	\$1,906.67	\$2,406.67	\$2,906.67	\$3,406.67	\$3,906.67	\$4,406.67	\$4,906.67	\$5,406.67	\$5,906.67
TOTAL A PAGAR DEL MES	\$906.67	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
PAGO PROVISIONAL ISR Cargo	\$1,746.25	\$531.13	\$531.13	\$531.13	\$531.13	\$531.13	\$531.13	\$531.13	\$531.13	\$531.13	\$531.13	\$531.13

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU
EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL EJERCICIO 2008.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos percibidos ACUMULADOS	151,000.00	301,000.00	451,000.00	601,000.00	751,000.00	901,000.00	1,051,000.00	1,201,000.00	1,351,000.00	1,501,000.00	1,651,000.00	1,801,000.00
(-) Deducciones autorizadas pagadas	132,866.67	272,866.67	412,866.67	552,866.67	692,866.67	832,866.67	972,866.67	1,112,866.67	1,252,866.67	1,392,866.67	1,532,866.67	1,672,866.67
(=) Resultado	18,133.33	28,133.33	38,133.33	48,133.33	58,133.33	68,133.33	78,133.33	88,133.33	98,133.33	108,133.33	118,133.33	128,133.33
(X) Tasa	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
(=) Impuesto determinado	2,992.00	4,642.00	6,292.00	7,942.00	9,592.00	11,242.00	12,892.00	14,542.00	16,192.00	17,842.00	19,492.00	21,142.00
(-) Crédito fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) Créd X salar y Aport de Seg. Social pagados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Resultado	2,992.00	4,642.00	6,292.00	7,942.00	9,592.00	11,242.00	12,892.00	14,542.00	16,192.00	17,842.00	19,492.00	21,142.00
(-) IETU determinado acumulado	2,992.00	2,992.00	4,642.00	6,292.00	7,942.00	9,592.00	11,242.00	12,892.00	14,542.00	16,192.00	17,842.00	19,492.00
(=) Impuesto determinado mensual	2,992.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00
(-) Pago Provisional de ISR propio pagado	2652.91	1,031.13	1,031.13	1,031.13	1,031.13	1,031.13	1,031.13	1,031.13	1,031.13	1,031.13	1,031.13	1,031.13
(=) IETU a cargo	339.09	618.87	618.87	618.87	618.87	618.87	618.87	618.87	618.87	618.87	618.87	618.87

Gabriel García Velázquez

CÉDULA COMPARATIVA ENTRE ISR Y IETU POR MES

EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL EJERCICIO 2008.

MES	ISR Determinad o	IETU Determinad o	P.P del ISR	PP del IETU
ENERO	2,652.91	2,992.00	2,652.91	339.09
FEBRERO	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
MARZO	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
ABRIL	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
MAYO	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
JUNIO	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
JULIO	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
AGOSTO	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
SEPTIEMBRE	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
OCTUBRE	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
NOVIEMBRE	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
DICIEMBRE	1,031.13	1,650.00	1,031.13	618.87
	13,995.34	21,142.00	13,995.34	7,146.66

Gabriel García Velázquez

CEDULA DE DETERMINACION DE PAGO ANUAL DE ISR
EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO EN EL EJERCICIO 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio	1,672,867.00
Menos:	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas en el ejercicio	1,801,000.00
Igual:	Utilidad fiscal	(128,133.00)
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir	0.00
Igual:	Ingreso gravable	(128,133.00)
Menos:	Deducciones personales	0.00
Igual:	Base de impuesto para aplicar tarifa anual	(128,133.00)
Menos:	Límite inferior	0.00
Igual:	Excedente límite inferior	(128,133.00)
Por:	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	0.00%
Igual:	Impuesto marginal	0.00
Más:	Cuota fija	0.00
Igual:	Impuesto Art. 177 de la LISR	0.00

TARIFA ANUAL 2008

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	1.92
5,952.96	50,524.92	114.24	6.40
50,525.04	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.16	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.12	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.32	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.60	392,841.96	38,139.60	21.95
392,842.08	En adelante	69,662.40	28.00

Determinación del pago anual		
	CONCEPTO	CANTIDAD
	Impuesto Art. 177 LISR	0.00
Menos:	Pagos provisionales del ejercicio	13,995.00
Menos:	Retenciones	0.00
Igual:	Impuesto sobre la renta neto a cargo del ejercicio	(13,995.00)

3.3. Aplicación contable y fiscal de los ingresos que perciben una persona por Arrendamiento en el año 2008.

3.3.1. Concepto.

La figura jurídica del arrendamiento como tal, es una herencia romana que nos ha llegado a través del derecho español y el derecho francés, aunque la concepción original tiene notable diferencia respecto del derecho romanista moderno.

Locatio; se aplicaba al acto jurídico por el cual una persona cede a otra el uso o goce de un bien mueble o inmueble. Consiste esencialmente en la concesión temporal del uso o goce de un bien mediante el pago de una renta o precio determinados.

Los romanos hicieron uso frecuente de esta figura en sus explotaciones agrícolas, las cuales a través del arrendamiento constituyeron una fuente importante en la economía de las ciudades. Posteriormente el arrendamiento se extendió a otros bienes, incluida la vivienda.

Pero ya analizando el término arrendamiento, en etimología latina, proviene de *ar* por *ad*, acción; *re* de *reddere*, volver, y *dere* por, tema frequentativo de dar; es decir “acción de volver a dar” desde aquel entonces tenía el significado de transmitir el uso o goce temporal de una cosa, llevando en un principio el sobre entendido de recibir algo en cambio, con el tiempo esto fue reglamentándose hoy día podemos observar:

En las disposiciones generales del Código Civil Federal, en su Título Sexto Capítulo I (del Arrendamiento) se menciona:

Artículo 2398. “Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto”.

Características:

1. Los bienes sujetos de arrendamiento pueden ser corpóreos e incorpóreos.
2. Por lo que respecta a la voluntad de las partes, se trata de un contrato consensual.
3. Traslativo de uso. Ya que el objeto del contrato, es de uso o goce.
4. Oneroso, ya que invariablemente hay provechos y gravámenes para ambas partes.
5. Bilateral, en cuanto al número de partes que intervienen en su formación.

6. Temporal, pues se establece fecha inicio y duración del mismo.
7. Es un contrato principal dada su propia finalidad.
8. Es un contrato conmutativo, dado que las prestaciones son ciertas en el momento de su celebración y las partes conocen la cuantía de las prestaciones.
9. Es un contrato de tracto sucesivo, es decir por su naturaleza, prolonga sus efectos a través del tiempo (jamás instantáneo).

Elementos:

A) Partes que le integran (Artículo 2412 CCF):

- a) El arrendador
- b) El arrendatario

Aclarando que **ambos deben de contar de capacidad** como elemento de validez, en el contrato de arrendamiento se entiende en dos sentidos:

1. La capacidad de ejercicio
2. La capacidad particular de contratación como arrendador y como arrendatario. En el Código Civil del Edo. de Mex. estipula:

Artículo 7.676. “Pueden celebrar el contrato de arrendamiento, los propietarios del bien, quienes tengan derecho o estén facultados para hacerlo, ya sea por autorización del dueño o por disposición de la Ley”.

Artículo 7.677. El copropietario requiere para rentar el bien, del consentimiento de los demás copropietarios. Tienen capacidad para arrendar todos aquellos que tengan la plena propiedad o la facultad de conceder el uso o goce de los bienes ajenos, pueden ser:

- 1) Conferida por mandato. Vale enmarcar que tienen limitantes los copropietarios cuando la cosa es indivisa y no se cuenta con el

consentimiento del otro u otros propietarios.

2) Como consecuencia de un contrato. Los que por un contrato tienen uso o goce de un bien, facultados por la naturaleza del contrato para transmitir ese uso o goce.

3) De un derecho real. Los que por virtud de un derecho real pueden conceder el uso o goce de los bienes ajenos.

4) Por autorización expresa de la ley. Los expresamente autorizados por la Ley en calidad de administradores de bienes ajenos para celebrar arrendamientos.

B) **La cosa arrendada.** Sobre la cosa objeto de arrendamiento el CCF establece:

Artículo 2400. “Son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellos que la Ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales”.

La LISR en su Artículo 145. En su último párrafo menciona que “Quienes obtengan ingresos por dar en renta o alquiler edificios, locales comerciales, casas habitación, departamentos habitacionales, bodegas, entre otros (bienes inmuebles) pueden tributar en el régimen de arrendamiento de bienes inmuebles”.

C) **Las obligaciones de las partes,** corresponden a las partes, y de acuerdo con lo que establece el Código Civil Federal, en el título sexto, capítulos II (De las Obligaciones del Arrendador) y III (De las Obligaciones del Arrendatario).

D) **El precio cierto.** El Código Civil del Estado de México establece que:

Artículo 7.674. “La renta puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otro bien equivalente, con tal de que sea cierto y determinado o determinable”.

E) ***El tiempo cierto.*** El Artículo 7672 del CCF, establece que el plazo máximo de vigencia de un contrato de arrendamiento, será:

1. Dos años respecto de bienes muebles.
2. Tres años en tratándose de inmuebles urbanos destinados a casa habitación.
3. Cinco años respecto de inmuebles destinados a locales comerciales o de servicios.
4. Cinco años si el bien inmueble rústico es destinado a fines agrícolas o ganaderos.
5. Veinte años tratándose de inmuebles destinados a la industria, tiendas departamentales, centros comerciales, bodegas de venta y en general los que se destinen al comercio en gran escala.

En caso de omisión de señalar plazo en el arrendamiento el Artículo 7.673 del CCF menciona que “cuando se omita establecer el plazo de duración en el contrato, se considerarán los siguientes”:

1. Un año para casa habitación;
2. Dos años para locales comerciales o de servicios;
3. Cinco años para industria, tiendas departamentales, centros comerciales, bodegas de venta y en general los que se destinen al comercio en gran escala;
4. Un año para finca rústica.

Por tanto podemos afirmar que el arrendamiento de bienes inmuebles se lleva al cabo mediante un contrato en dónde, el arrendador y arrendatario formalizan un contrato de tipo civil, por medio del cual se determina: duración; monto de las rentas; uso del bien arrendado; gastos relativos al bien arrendado. Atendiendo a que todo contrato a excepción expresa tiene un tiempo de vida, teniendo esta los siguientes supuestos:

- a. Terminación de arrendamiento de predios urbanos o rústicos por tiempo indeterminado (Artículo 2478 del CCF).
- b. Terminación de arrendamiento de predios rústicos a plazo determinado (Artículo 2456 CCF).
- c. Otras causas de terminación del contrato son: por haberse cumplido el plazo fijado por el contrato o por la Ley; por convenio expreso; por nulidad; por rescisión; por confusión; por pérdida o destrucción; por expropiación, y por evicción (Artículo 2483 CCF).
- d. También puede ser por muerte del arrendador o del arrendatario, cuando así se hubiese pactado (Artículo 2408 CCF).

F) *Formalidad.* Adquiere el carácter de formal en nuestro derecho cuando rebasa el monto señalado por la Ley, visto jurídicamente, es un contrato del que surgen diversas relaciones y consecuencias de derecho. Y dada la frecuencia de su uso, después del contrato de compraventa, se ha señalado como el segundo contrato en importancia.

Artículo 2406: "El arrendamiento debe otorgarse por escrito cuando la renta pase de cien pesos anuales."

Artículo 2407: "Si el predio fuere rústico y la renta pasare de cinco mil pesos anuales, el contrato se otorga en escritura pública."

Cabe señalar que en el:

Artículo 7.685. Las disposiciones sobre arrendamiento son de orden público e interés social, siendo por tanto irrenunciables. Cualquier estipulación en contrario, se tendrá por no

puesta.

A continuación incluimos un ejemplo de Contrato que cumple con los requisitos que establece el CCF en su Capítulo IV (Disposiciones Especiales para Arrendamiento de Bienes Urbanos Destinados a Casa Habitación) especificando el contenido del contrato de arrendamiento en su Artículo 7.696 establece:

El contrato de arrendamiento debe contener:

1. El nombre del arrendador y del arrendatario.
2. La ubicación del inmueble.
3. La descripción del inmueble e inventario de sus accesorios y de las instalaciones con que cuenta, así como el estado en que se encuentran.
4. El monto de la renta, lugar y época de pago.
5. La mención expresa del destino habitacional del inmueble objeto del arrendamiento.
6. El plazo de vigencia del contrato.
7. La garantía que el arrendatario otorgue, en su caso.

El mismo código prevé el Tiempo de pago de las rentas en su:

Artículo 7.697. “La renta se pagará en los plazos convenidos, a falta de convenio por mensualidades vencidas.”

Lo mismo que el monto del incremento de la renta, en el siguiente:

Artículo 7.698. En la novación del contrato de arrendamiento de vivienda, el incremento de la renta no podrá exceder del diez por ciento.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UN APARTE, EL SR. GABRIEL GARCÍA VELÁZQUEZ EN LO SUCESIVO "LA ARRENDADORA", EN SU CARÁCTER DE DUÑO; Y POR LA OTRA EL SR. JORGE MORENO ZAMUDIO EN ADELANTE "EL ARRENDATARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ARRENDADORA":

A. Que es una Persona Física legalmente registrada, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con CÉDULA de registro ante la SHCP número TT-171172, exhibida en presencia de los testigos que al calce firman y del Notario Público Número 45 del Estado de México, Lic. Joaquín Zamora V.

B. Que se encuentra legalmente autorizado para disponer del bien inmueble que consta de dos recamaras, uno y medio baños, sala, cocina y patio como lo demuestra el poder notarial número FW-231313, volumen C-369, ya que es propietario del inmueble y esta autorizado para arrendar o subarrendar dicho inmueble.

C. Que dentro de su patrimonio inmobiliario se encuentra una escultura en cantera de un medio busto, la cual esta empotrada en la pared que queda en la parte destinada hoy día a la sala, así como la herrería, tanto interna como externa, de estilo colonial-mexicano.

D. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en las calles de Panuncio Padilla #23 Cto. Historiadores, colonia Cd. Satélite, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México.

II. DECLARA "EL ARRENDATARIO":

A. Que es una Persona Física legalmente registrada, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con CÉDULA de registro ante la SHCP número AU-121082 exhibida en presencia de los testigos que al calce firman y del Notario Público Número 45 del Estado de México, Lic. Joaquín Zamora.

B. Conocer el estado físico y jurídico del inmueble.

C. Conocer y aceptar las cantidades y plazos que se debe cubrir en forma periódica por los gastos de mantenimiento y sanciones por mora.

III: DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que en atención a lo expuesto, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "LA ARRENDADORA" otorga en arrendamiento el inmueble ubicado en la calle Av. 16 de Septiembre marcado con el No.16 de la Colonia Sta. Bárbara de la población de Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México. CP. 54830.

SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir a la "ARRENDADORA" por concepto de arrendamiento materia de este contrato la cantidad mensual de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), la cual será pagadera en mensualidades adelantadas a "LA ARRENDADORA", los primeros cinco días de cada mes.

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" deposita la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), para que cuando desocupe el inmueble sea aplicado a la reparación de los daños y perjuicios, el cual en ningún momento se tomará a cuenta de renta.

CUARTA. El término del contrato es de 12 meses que empieza a correr a partir del 01 de julio del 2008 y concluye el 31 de julio del 2009. El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. El inmueble rentado será destinado exclusivamente para habitación y será motivo suficiente para que el propietario o "**LA ARRENDADORA**" gestione su desocupación si hiciere otro uso de ella. Se deberá de conservar los accesorios del inmueble en las mismas condiciones que fueron entregadas, tales como puertas, ventanas, chapas, vidrios, llaves, etc.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente el uso del inmueble materia de este contrato.

SÉPTIMA. Las partes acuerdan que "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a conservar en buen estado el inmueble y dar aviso de inmediato a la "**ARRENDADORA**" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

OCTAVA. Si "**EL ARRENDATARIO**" dejare de pagar una sola de las pensiones estipuladas, "**LA ARRENDADORA**" podrá, desde luego, dar por concluido este contrato y pedir la inmediata desocupación de la finca, siendo por cuenta de "**EL ARRENDATARIO**" los gastos y costas del juicio.

NOVENA. Si "**EL ARRENDATARIO**" dejare de pagar puntualmente (cada 1° de mes) la renta estipulada, se obliga a pagar la suma de \$ **500.00 (quinientos pesos 00/100 MN)**, diarios como pago de mora, además de la renta estipulada en la cláusula primera.

DÉCIMA. "LA ARRENDATARIA" no podrá sino con permiso escrito dado por "**LA ARRENDADORA**":

A.- Variar la forma de la cosa arrendada.

B.- Hacer mejoras útiles, necesarias o de ornato.

Si para hacer la variación de forma y construir las mejoras de que se hablan en esta cláusula, se concediere el permiso respectivo, en el escrito que lo contenga se harán constar las condiciones bajo las cuales se otorga. Si el arrendatario varía la forma de la cosa rentada, o hace mejoras en ella sin el permiso requerido, será responsable en los términos del Artículo 7.683 del Código Civil vigente para el Estado de México^(N-1) quedando toda mejora en beneficio del local.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que **"LA ARRENDADORA"** del inmueble materia de este contrato necesitara moverla, venderla o modificar su construcción, **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a desocuparla en el término de 30 días contados desde el día que reciba el aviso respectivo por medio de carta. Si **"EL ARRENDATARIO"** deseara venderla, **"LA ARRENDATARIA"** tendrá preferencia para la opción de compra.

DÉCIMA SEGUNDA. Declara **"LA ARRENDATARIA"** que conoce perfectamente las condiciones de la finca motivo de este contrato, que no tiene vicios ocultos y por lo mismo, renuncia a las facultades y derechos que le concede el artículo 7.695 del Código Civil vigente para el Estado de México.^(N-2)

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen que al término de la vigencia de este contrato, **"EL ARRENDATARIO"**, sin necesidad de resolución judicial, se obliga a entregar a **"LA ARRENDADORA"** el inmueble, con el sólo deterioro que por el uso normal sufra el mismo.

Si existieran reparaciones mayores al momento de la desocupación de los espacios mencionados, **"LA ARRENDADORA"** las realizará y presentará las facturas correspondientes a **"EL ARRENDATARIO"**, quien se obliga a cubrir las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- Queda expresamente pactado, que los gastos que se originen por servicios como el suministro de agua, luz, teléfono, el gas, etc., que consuma, serán cubiertos por el "**EL ARRENDATARIO**" de conformidad con los recibos correspondientes, los cuales le serán presentados oportunamente por "**LA ARRENDADORA**".

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Las modificaciones o adiciones se realizarán por escrito y empezarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia los Tribunales del Fuero Común de la población de Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderle.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la población de Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli del Estado de México, a los 15 días del mes de mayo de 2008.

Jorge Moreno Zamudio

ARRENDATARIO

Gabriel García Velázquez

ARRENDADORA

Tomas García V.

TESTIGO

Yayo Luna L.

TESTIGO

NOTAS:

^{N-1} **Artículo 7.683. Código Civil del Estado de México** - El arrendatario sólo podrá hacer mejoras al bien arrendado, previa autorización por escrito del arrendador; en caso contrario quedarán en beneficio del bien, sin derecho de cobrarlas.

^{N-2} **Artículo 7.695. Código Civil del Estado de México** - Toda vivienda que se dé en arrendamiento, deberá reunir las condiciones de higiene y salubridad necesarias.

3.3.2. Clasificación.

Por la especie de bienes a los que se aplica pueden ser:⁴⁰

1. **Civil.** El arrendamiento obtendrá el carácter de civil, por exclusión, es decir, cuando no sea mercantil ni administrativo.
2. **Mercantil.** De acuerdo con la fracción I del artículo 75 del Código de Comercio, adquiere ese carácter cuando recae sobre bienes muebles y existe el propósito de especulación mercantil.
3. **Administrativo.** En cuanto recae sobre bienes que pertenecen a la Federación, a los estados o a los municipios. Cuando estas entidades públicas celebran contratos de arrendamiento, estamos en presencia de un arrendamiento administrativo.

El CCF establece ciertas limitaciones:

Artículo 7.678. “Se prohíbe a los servidores públicos, tomar en arrendamiento por sí, o por interpósita persona, los bienes que deban arrendarse en los asuntos en los que intervengan como tales”.

Artículo 7.679. “Se prohíbe a los servidores públicos, así como a su cónyuge, a sus parientes de cualquier grado en línea recta, o dentro del cuarto grado de la línea colateral, afines hasta el segundo grado, tomar en arrendamiento los bienes que con el expresado carácter administren”.

Artículo 7.680. “El arrendamiento de inmuebles de menores, incapacitados o de una sucesión o en el que se pacte un anticipo de rentas, se otorgarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad”.

También pueden ser:

⁴⁰ Treviño G., Ricardo, Los contratos civiles y sus generalidades, 6ª ed., Editorial Mac Graw Hill, México, 2006. Pág. 253

1) ***Financiero***. Arrendamiento financiero es un contrato por medio del cual una empresa se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose a pagar una suma de dinero determinada que cubra el valor de adquisición de los bienes más las cargas financieras y adoptar al vencimiento alguna de las opciones terminales.

Los plazos a financiar que otorga la empresa son: en equipo de transporte, (de 12 a 48 meses), en maquinaria, (de 12 a 60 meses), para inmuebles, (de 12 a 84 meses) y mobiliario y equipo de oficina, (de 12 a 18 meses).

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece en el:

Artículo 15. Para efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia.

En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

2) ***Puro***. Es un producto adicional que la empresa ofrece en el mercado para otorgar el uso y goce temporal de un bien a un plazo determinado y el arrendatario se obliga a pagar por éste un precio, el cual se determina como renta.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	
FINANCIERO	PURO
El arrendamiento financiero es un contrato a largo plazo que no puede ser cancelado a petición del arrendatario.	Convenio a corto plazo en el que la empresa obtiene el servicio de ciertos activos.
Los pagos totales durante el periodo de arrendamiento es superior al costo que los activos arrendados representan para el arrendador.	A petición del arrendatario se puede cancelar el contrato, pudiéndose exigir a este por la cancelación el pago de una cuota determinada.
El periodo de arrendamiento se relaciona generalmente con la vida útil del activo arrendado de una manera muy estrecha.	Los activos arrendados generalmente tienen una vida útil mayor que la vigencia del arrendamiento mismo.
Las rentas pactadas incluyen capital e intereses en algunos casos, gastos inherentes de conservación, mantenimiento, reparación así como impuestos, seguros etc., que en el arrendamiento puro generalmente son cubiertos por el arrendador.	Las rentas pactadas en este tipo de arrendamiento son en pago del uso del bien sin incluir intereses explícitamente.
El contrato transfiere al arrendatario la propiedad del bien al término del arrendamiento.	Se obtiene la posesión sin propiedad del bien, se otorga el uso y goce del bien de una manera temporal.
FINANCIERO	PURO
Se pacta en el contrato una opción de compra a precio reducido.	Los pagos totales efectuadas por el arrendatario al arrendador son menores que el costo inicial del activo pagado por el arrendador.
Se tiene la opción de prorrogar o renovar el contrato por el periodo de la vida útil del bien con rentas considerablemente más bajas que las iniciales, o ceder la opción de compra a un tercero.	Coexisten opciones de prorrogar el contrato ni de ceder la opción de compra a un tercero sin que existan acuerdos de voluntades por medio de contratos adicionales al termino del plazo del arrendamiento.
Se le da un tratamiento fiscal como inversión en activo fijo e intereses por financiamiento existiendo un pasivo.	Se le da un tratamiento fiscal con gasto operativo de arrendamiento involucrado.

3.3.3. Ingresos (Tipo, Tiempo y Momento).

La LISR en su Capítulo III (De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles) establece:

Artículo 141. “Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados”.

Artículo 143. “Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 127 de esta Ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo”.

En cuanto a las RETENCIONES, el mismo artículo, pero dos párrafos más adelante la Ley marca que:

“Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el Artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

También habla del caso de que “En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aún cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el bien inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el bien inmueble.

La institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por cuenta de aquél a quien corresponda el rendimiento en los términos del párrafo anterior, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, constancia de dichos rendimientos, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior; asimismo, presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, rendimientos, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que les correspondan los rendimientos, durante el mismo periodo (**Artículo 144.LISR**)”.

3.3.4. Deducciones Autorizadas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Capítulo III (De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles) a la letra señala en su:

Artículo 142. “Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

- I. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- II. Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. Se considera interés real el monto en que dichos intereses excedan del ajuste anual por inflación. Para determinar el interés real se aplicará

en lo conducente lo dispuesto en el artículo 159 de esta Ley.

- III. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.
- IV. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- V. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

En el **Artículo 143** (LISR), en su párrafo segundo se estipula que:

“Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.”

La LISR, ese mismo Capítulo en su **Artículo 142** en sus últimos párrafos. Menciona:

“Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se

obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.”

Tratándose de subarrendamiento:	Sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.
	Cuando el contribuyente ocupe parte del bien inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente (La parte proporcional a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad por él ocupada u otorgada de manera gratuita en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien inmueble) a la unidad por él ocupada o de la otorgada gratuitamente. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.
	Cuando el uso o goce temporal del bien de que se trate no se hubiese otorgado por todo el ejercicio, las deducciones por pagos provisionales y primas de seguros (a que se refieren las fracciones I a V del Artículo 142), se aplicarán únicamente cuando correspondan al periodo por el cual se otorgó el uso o goce temporal del bien inmueble o a los tres meses inmediatos anteriores al en que se otorgue dicho uso o goce.

Los asalariados en el cálculo anual del impuesto sobre la renta, bajo el rubro de gastos personales, podrán deducir los siguientes conceptos:

- ⊗ Honorarios médicos, dentales y hospitalarios, para usted, su esposa(o) o para la persona con quien viva en concubinato y para sus hijos, nietos, padres o abuelos, siempre y cuando ellos no obtengan ingresos que excedan de un salario mínimo al año.
- ⊗ Gastos funerarios que no excedan de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, efectuados para las personas antes señaladas.
- ⊗ Aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en las facturas que expidan los hospitales, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis. Se consideran incluidos dentro de las prótesis, los gastos que se realicen por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir

defectos visuales, siempre que para ello, en el comprobante que se expida de acuerdo con las disposiciones fiscales, se describan las características de los mismos. No obstante, cuando no se describan las características en el comprobante, deberá contarse con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista.

⊠ Donativos que se otorguen a instituciones autorizadas por el SAT para expedir comprobantes deducibles del impuesto sobre la renta, por ejemplo la Cruz Roja, Teletón, u otros.

⊠ Intereses reales pagados por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero y que la cantidad del crédito no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

⊠ Aportaciones complementarias de retiro, a planes personales de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias. Sin que excedan del equivalente a cinco salarios mínimos elevados al año.

⊠ Primas por seguros de gastos médicos, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato o sus hijos, nietos, padres o abuelos.

⊠ Gastos de transporte escolar, únicamente será deducible cuando en la escuela se obligue a todos los alumnos a pagar éste servicio.

⊠ Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

3.3.5. Obligaciones.

Actualmente podemos decir que, apegándonos al CCF las obligaciones del arrendador son:

1. Transmitir el uso o goce temporal de una cosa (Artículo 2398 CCF).

2. Entregar la cosa arrendada (Artículo 2412, fracción I. CCF). Dentro de esta obligación se incluyen las especificaciones de tiempo de entrega (Artículo 2413 CCF), lugar de entrega (Artículo 2083 CCF) y gastos de entrega (Artículo 2086 CCF).
3. Conservar la cosa arrendada en estado de poder ser usada y gozada (Artículo 2412, fracción II. CCF). Para el caso de incumplimiento se sancionará (Artículos 2416 y 2417 CCF).
4. No estorbar ni embarazar de manera alguna el uso, ni mudar la forma de la cosa arrendada (Artículo 2414 y 2412, fracción III CCF).
5. Garantizar un uso o goce pacífico (Artículo 2412, fracción IV. CCF).
6. Garantizar una posesión útil (Artículo 2412 CCF); sin vicios o defectos (Artículo 2412 CCF).
7. Responder de la evicción (Artículos 2420, 2431 y 2434 CCF).
8. Pagar el importe de las mejoras realizadas por el arrendatario (Artículos 2423 y 2424 CCF).
9. Devolver al arrendatario saldo a favor en caso de que lo hubiere (Artículo 2422 CCF).
10. Aplicar el derecho del tanto al arrendatario (Artículo 2447 relacionado con los artículos 2304 y 2305 del CCF).
11. El pago del impuesto predial (Artículo 14 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal).

Y son responsabilidades del arrendatario:

- 1) Pagar el importe de la renta en la forma y tiempo convenidos (Artículo 2425 CCF).
- 2) Conservar la cosa en el estado en que la reciba (Artículo 2425 CCF). Responder de los daños y perjuicios (Artículo 2425, fracción II CCF).
- 3) Hacer del conocimiento del arrendador la necesidad de reparaciones a la cosa (Artículo 2415 CCF). Hacer reparaciones menores a la cosa (Artículo 2444 y 2467 CCF). Respetar la forma original de la cosa (Artículo 2441 CCF). Informar al propietario sobre usurpación u otras situaciones que afecten la cosa (artículo 2429

CCF).

- 4) Usar la cosa solamente para lo conveniente (Artículo 2425, fracción III CCF).
- 5) Responder en caso de incendio de la cosa arrendada (Artículo 2435 CCF), excepto cuando tomó todas las precauciones necesarias para evitarlo o si demuestra que no comenzó en la localidad arrendada (Artículos 2436 y 2438 CCF).
- 6) Devolver al arrendador el saldo que hubiera a su favor al terminar el alquiler (Artículos 2422 y 2428 CCF).
- 7) Restituir al propietario la cosa rentada al terminar el arrendamiento (Artículo 2011, fracción III CCF). La especificación de qué es lo que se debe sustituir y cuándo debe restituir la cosa el arrendatario están contenidas en los Artículos 2442 y 2443 la primera, y 2478, 2479 y 2483 al 2496 del mismo código.

Artículo 145 LISR. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.
- III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas. el cual consta de dos partes:
 - a) La matriz, que contendrá los datos completos.
 - b) El talón, el cual deberá ser conservado por el arrendador.

Los requisitos que debe contener un recibo de arrendamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación.

Requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea vigente para este año:

- a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. con una resolución de 133 líneas/ 1200 dpi. En el caso de personas físicas puede o no contener la CURP; sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- b) La leyenda: "*La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales*", con letra no menor de 3 puntos.
- c) El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con letra no menor de 3 puntos.
- d) El número de aprobación asignado por el Sistema integral comprobantes fiscales.

Artículo 31 (LISR). Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los requisitos que han sido mencionados en la parte de Actividad empresarial en el capítulo homólogo, por lo que consideramos repetitiva la opción de repetirlos de nueva cuenta.

Sólo anexamos a este caso, el comprobante para efectos fiscales también puede funcionar a través de un talonario, el cual consta de dos partes de acuerdo con lo que señala el **Artículo 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:**

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del **Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación**.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la constancia a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la que deberán acompañar a su declaración anual.

Artículo 143. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el día **17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago**, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

“Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.”


RECIBO DE ARRENDAMIENTO

227

Gabriel García Velázquez

RFC: GAVG670303CQ6 CURP: GAVG670309HDFRRLB1

Pafnuncio Padilla # 23 Cto. Historiadores. Cd. Satellite. Naucalpan de Juarez Edo. Mex. CPO 53100

 <p>EFECTOS FISCALES AL PAGO</p> <p>PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICION</p>	RECIBI DE:	RENTA
	Logística Multimodales v. s.a c.v	9,000.00
	DIRECCION:	I.V.A
	Bogota No 63 Valle Dorado	1,350.00
	Tlalnepantia Edo. México	SUB TOTAL
	R.F.C	10,350.00
	LMV-990729-R16	RETENCION I.S.R.
CANTIDAD CON LETRA	900.00	
Ocho mil quinientos cincuenta pesos	RETENCION I.V.A	
900.00	TOTAL	
POR CONCEPTO DE:	8,550.00	
Renta de un local	FIRMA	
LOGAR Y FECHA DE EXPEDICION, ATIZAPAN, EDO. DE MEX. A		
Cuautitlan 01- Enero - 2006		

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del **Artículo 127** de esta Ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el **Artículo 142** de la misma, correspondientes al mismo periodo.

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el Artículo 113 de esta Ley. El

impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

Artículo 144. En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aún cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el bien inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el bien inmueble.

La institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por cuenta de aquél a quien corresponda el rendimiento en los términos del párrafo anterior, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, constancia de dichos rendimientos, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior; asimismo, presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, rendimientos, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que les correspondan los rendimientos, durante el mismo periodo.

Artículo 14 CFF.- Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

II. Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

III. La aportación a una sociedad o asociación.

IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

La **LIVA** en Capítulo IV, Titulado “del uso o goce temporal de bienes” en su **Artículo 20** establece.- “No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal, entendiéndose que para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes (**Artículo 19 LIVA**), al:

- 1) El arrendamiento
- 2) El usufructo
- 3) Y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice.

Por el cual una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación, a la prestación del servicio de tiempo compartido independientemente del nombre o de la forma que se dé, (acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se trasmitan los activos de la persona moral de que se trate).

Los siguientes bienes:

- I. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa- habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.
- II. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
- III. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta Ley.
- IV. Libros, periódicos y revistas.

Artículo 22 (LIVA). Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 23 (LIVA). Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

La **LISR** establece en su:

Artículo 44 (LISR). Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

Artículo 45 (LISR). Cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos se observará lo siguiente:

I. Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión, por lo que se deducirá en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.

II. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

Los arrendadores de inmuebles deben presentar una declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que declaran. En ella se calcula el impuesto sobre la renta anual considerando el total de ingresos del año por todos sus inmuebles rentados, menos las deducciones autorizadas (ya sea con comprobantes que reúnan requisitos fiscales o la deducción opcional del 35%). También puede deducir los gastos personales que haya realizado en el año. Al impuesto que resulte se restan las retenciones y los pagos provisionales efectuados en dicho año.

3.3.6 Determinación de Pagos Provisionales, pago definitivo y del ejercicio 2008.

La LIETU establece en el último párrafo de su **Artículo 1.** Que “el impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.”, pero en sus transitorios, en el **Artículo Cuarto.**

Aclara que “para los efectos del artículo 1, último párrafo, de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará la tasa del 16.5% y durante el ejercicio fiscal de 2009 se aplicará la tasa del 17%.” Así mismo, para los efectos del penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará el factor de 0.165 y durante el ejercicio fiscal de 2009 se aplicará el factor de 0.17.

PLANTEAMIENTO:

Gabriel García V., es una persona Física bajo el régimen de **Arrendamiento** y como buen ciudadano, conocedor de la ley, quiere cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales, para ello nos presenta la documentación, que avala los gastos, así como los talones de arrendamiento que ha expedido a sus diferentes arrendatarios, estos dan por resultado las cantidades que se desglosan en la cédula de relación de gastos así como la cédula de relación de ingresos.

Los cálculos que se hacen en este caso práctico son: los pagos provisionales, pago definitivo y el impuesto del ejercicio 2008, la declaración anual se trabajara en conjunto con todo el caso práctico integral de la tesis, el cual se encuentra al final de la misma.

Gabriel García Velázquez

Cédula de Relación de Gatos

Predial		2,500.00
Mejoras		350.00
Cooperación a áreas públicas		800.00
Agua		450.00
Gastos Médicos		<u>16,900.00</u>
Honorarios	11,700.00	
Oftalmologo	2,500.00	
Radiologo	5,700.00	
Dentista	3,500.00	
Protesis	5,200.00	
Lentes	1,500.00	
Equipo auditivo	3,700.00	
Gastos funerarios		800.00
Donativos		3,000.00
Papelería y artículos de escritorio		2,500.00
Activos		10,000.00
Computadora	10,000.00	
Equipo de limpieza		4,500.00
Trasporte escolar		<u>3,600.00</u>
	TOTAL DE GASTOS	<u><u>45,400.00</u></u>

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ANALÍTICA DE INGRESOS FACTURADOS
 POR ARRENDAMIENTO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

RECIBOS	FECHA	CLIENTE		CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	CÓDIGO	RETENCIONES		TOTAL	FECHA PAGO	MES CORRESPONDIENTE
		Número	Nombre						IVA (10%)	ISR (10%)			
001	01-ene-08	001	Juan José Origel	CLIENTES	7,000.00	1,050.00	8,050.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,050.00	01-ene-08	enero
002	02-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	7,000.00	1,050.00	8,050.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,050.00	02-ene-08	enero
003	03-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	7,000.00	1,050.00	8,050.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,050.00	03-ene-08	enero
004	04-ene-08	002	José Luis Tlacorn	CLIENTES	7,000.00	1,050.00	8,050.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,050.00	04-ene-08	enero
005	05-ene-08	002	José Luis Tlacorn	CLIENTES	7,000.00	1,050.00	8,050.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,050.00	05-ene-08	enero
005	06-ene-08	002	José Luis Tlacorn	CLIENTES	7,000.00	1,050.00	8,050.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,050.00	06-ene-08	enero
007	07-ene-08	003	José Luis Tlacorn	CLIENTES	7,000.00	1,050.00	8,050.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,050.00	07-ene-08	enero
					7,350.00	56,350.00	0			-	-	-	

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
POR ARRENDAMIENTO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

FACTURA	FECHA	No prov	GASTO	DEDUCCION DE IVA	SUB-TOTAL	IVA	TOTAL	FECHA PAGO	MES CORRESPO NDIENTE	OBSERVACIONES
276169	01-ene-08	001	Predial	12,500.00	12,500.00	-	12,500.00	01-ene-08	ENERO	ARRENDAMIENTO
14745	02-ene-08	002	Mejoras	3,500.00	3,500.00	525.00	4,025.00	02-ene-08	ENERO	ARRENDAMIENTO
133852	05-ene-08	003	Cooperaciones Publicas	800.00	800.00	-	800.00	05-ene-08	ENERO	ARRENDAMIENTO
4564	11-ene-08	007	Primas de seguros	16,900.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	11-ene-08	ENERO	ARRENDAMIENTO
45645	12-ene-08	008	Equipo de limpieza	800.00	800.00	120.00	920.00	12-ene-08	ENERO	ARRENDAMIENTO
14564	13-ene-08	009	Gastos de Mtto	3,000.00	3,000.00	450.00	3,450.00	13-ene-08	ENERO	ARRENDAMIENTO
				37,500.00	37,500.00	3,630.00	41,130.00			

Gabriel García Velázquez

CEDULA DE DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA
POR ARRENDAMIENTO EN EL MES E DE ENERO DE 2008.

Ejemplo para calcular el pago mensual del impuesto al valor agregado

Cálculo para el pago mensual:

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Total de ingresos gravados cobrados en el mes al que corresponda el pago.	49,000.00
Por:	Tasa de IVA (según corresponda 15%, 10% ó 0%)	15.00%
Igual:	IVA trasladado en el mes (efectivamente cobrado a sus clientes)	7,350.00
Menos:	IVA retenido por persona moral en su caso	0.00
Menos:	IVA acreditable del mes (efectivamente pagado sus gastos, compras o inversiones)	3,630.00
Igual:	Cantidad a cargo o a favor en el mes	<u>3,720.00</u>

Gabriel García Velázquez

CEDULA DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Total de rentas cobradas (casa habitación y local comercial)	49,000.00
Por:	Porcentaje de deducción opcional	35%
Igual:	Deducción opcional	17,150.00
Más:	Impuesto predial pagado en el mes	800.00
Igual:	Cantidad a deducir en el mes	<u>17,950.00</u>

	Total de rentas	49,000.00
Menos:	Total de deducciones	<u>17,950.00</u>
Igual:	Base del impuesto	31,050.00
Menos:	Límite inferior de la tarifa	<u>10,298.36</u>
Igual:	Excedente del límite inferior	20,751.64
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	<u>19.94%</u>
Igual:	Impuesto marginal	4,137.88
Más:	Cuota fija	<u>1,090.62</u>
Igual:	Impuesto determinado	5,228.50
Menos:	Retención efectuado por la persona moral	1,000.00
Menos:	Impuestos Sobre Depositos En Efectivo	<u>0.00</u>
Igual:	Impuesto sobre la renta por pagar en el mes	<u>4,228.50</u>

No esta obligado a efectuar pagos provisionales cuando únicamente cobre rentas cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Cálculo del monto de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal

	Salario mínimo diario general vigente en el D.F.	52.59
Por:	Días del mes	<u>30.40</u>
Igual:	Salario mínimo mensual	1,598.74
Por:	Diez salarios mínimos	<u>10.00</u>
Igual:	Monto máximo mensual de rentas para no realizar pagos provisionales	<u>15,987.36</u>

TARIFA ANUAL 2008

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	1.92
5,952.96	50,524.92	114.24	6.40
50,525.04	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.16	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.12	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.32	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.60	392,841.96	38,139.60	21.95
392,842.08	<u>En adelante</u>	<u>69,662.40</u>	<u>28.00</u>

Gabriel García Velázquez

CEDULA DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

Ejemplo para calcular el impuesto empresarial a tasa única	
CONCEPTO	CANTIDAD
Ingresos percibidos en el periodo	49,000.00
Menos: Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	37,500.00
Menos: Deducción adicional por inversiones nuevas Sept-Dic 2007	0.00
Igual: Base gravable del IETU	11,500.00
Por: Tasa	16.50%
Igual: IETU mensual determinado	1,897.50
Menos: Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
Menos: Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
Menos: Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
Menos: Otros créditos fiscales	0.00
Menos: ISR propio pagado con anterioridad en el mismo ejercicio incluido el del mes que declara	1,330.23
Menos: ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00
Igual: IETU a pagar	567.27
Menos: Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	0.00
Igual: IETU a cargo	567.27

Las tasas son:

16.5% en 2008

17% en 2009

17.5% a partir de 2010

ARRENDAMIENTO

5

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

**PERÍODO MENSUAL
ENERO**

Ejemplo Enero

**EJERCICIO
2008**

Ejemplo 2008

TIPO DE PAGO: NORMAL

Impuesto a favor (IVA)

\$

IMPUESTO

ISR

IMPAC / IETU

IVA

Impuesto a cargo \$ 1330 \$ 567 \$ 3720

Parte actualizada \$ \$ \$

Recargos \$ \$ \$

Cantidad a pagar \$ 1330 \$ 567 \$ 3720

TOTAL A PAGAR \$ 5617

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

CRÉDITO

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

Gabriel García Velázquez

RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

RELACIÓN DE INGRESOS FACTURADOS

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL	IVA Retenido 10%	ISR Retenido10%	TOTAL
enero	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
febrero	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
marzo	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
abril	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
mayo	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
junio	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
julio	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
agosto	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
septiembre	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
octubre	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
noviembre	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
diciembre	49,000.00	7,350.00	56,350.00	0.00	0.00	56,350.00
TOTAL:	588,000.00	88,200.00	676,200.00	0.00	0.00	676,200.00

CONCENTRADO ANUAL DE GASTOS

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
enero	37,500.00	3,630.00	41,130.00
febrero	37,000.00	5,550.00	42,550.00
marzo	37,000.00	5,550.00	42,550.00
abril	37,000.00	5,550.00	42,550.00
mayo	37,000.00	5,550.00	42,550.00
junio	37,000.00	5,550.00	42,550.00
julio	37,000.00	5,550.00	42,550.00
agosto	37,000.00	5,550.00	42,550.00
septiembre	37,000.00	5,550.00	42,550.00
octubre	37,000.00	5,550.00	42,550.00
noviembre	37,000.00	5,550.00	42,550.00
diciembre	37,000.00	5,550.00	42,550.00
TOTAL	444,500.00	64,680.00	509,180.00

UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO

INGRESOS FACTURADOS	588,000.00
INGRESOS DIARIOS	0.00
TOTAL DE INGRESO	588,000.00
GASTOS	444,500.00
UTILIDAD	143,500.00

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ACUMULADOS MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
INGRESOS ACUMULADOS												
ENERO	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
FEBRERO		49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
MARZO			49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
ABRIL				49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
MAYO					49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
JUNIO						49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
JULIO							49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
AGOSTO								49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
SEPTIEMBRE									49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
OCTUBRE										49,000.00	49,000.00	49,000.00
NOVIEMBRE											49,000.00	49,000.00
DICIEMBRE												49,000.00
TOTAL Ingresos Acu	\$49,000.00	\$98,000.00	\$147,000.00	\$196,000.00	\$245,000.00	\$294,000.00	\$343,000.00	\$392,000.00	\$441,000.00	\$490,000.00	\$539,000.00	\$588,000.00
Deducciones Autorizadas												
ENERO	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00
FEBRERO		37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
MARZO			37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
ABRIL				37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
MAYO					37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
JUNIO						37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
JULIO							37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
AGOSTO								37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
SEPTIEMBRE									37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
OCTUBRE										37,000.00	37,000.00	37,000.00
NOVIEMBRE											37,000.00	37,000.00
DICIEMBRE												37,000.00
TOTAL Deducciones	37,500.00	74,500.00	111,500.00	148,500.00	185,500.00	222,500.00	259,500.00	296,500.00	333,500.00	370,500.00	407,500.00	444,500.00

Gabriel García Velázquez

. 1/4

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
 POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2008.

Concepto	01/08			02/08			03/08			04/08			
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	
Predial	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	ARRENDAMIENTO
Mejoras	3,500.00	525.00	4,025.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	ARRENDAMIENTO
Cooperaciones Publicas	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	ARRENDAMIENTO
Primas de seguros	16,900.00	540.00	17,440.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	ARRENDAMIENTO
Equipo de limpieza	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	ARRENDAMIENTO
Gastos de Mito	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	ARRENDAMIENTO
Total	37,500.00	3,630.00	41,130.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	

Gabriel García Velázquez

2/4

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
 POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2008.

Concepto	05/08			06/08			07/08			08/08			
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	
Predial	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	ARRENDAMIENTO
Mejoras	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	ARRENDAMIENTO
Cooperaciones Publicas	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	ARRENDAMIENTO
Primas de seguros	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	ARRENDAMIENTO
Equipo de limpieza	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	ARRENDAMIENTO
Gastos de Mto	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	ARRENDAMIENTO
Total	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	

Gabriel García Velázquez

3/4

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
 POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2008.

Concepto	09/08			10/08			11/08			12/08			
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	
Predial	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	ARRENDAMIENTO
Mejoras	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	ARRENDAMIENTO
Cooperaciones Publicas	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	ARRENDAMIENTO
Primas de seguros	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	ARRENDAMIENTO
Equipo de limpieza	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	ARRENDAMIENTO
Gastos de Mto	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	ARRENDAMIENTO
Total	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	

Gabriel García Velázquez

. 4/4

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2008.

ANUAL 2008				
Concepto	Subtotal	IVA	TOTAL	
Predial	150,000.00	22,500.00	172,500.00	ARRENDAMIENTO
Mejoras	36,500.00	5,475.00	41,975.00	ARRENDAMIENTO
Cooperaciones Publicas	9,600.00	1,440.00	11,040.00	ARRENDAMIENTO
Primas de seguros	202,800.00	28,425.00	231,225.00	ARRENDAMIENTO
Equipo de limpieza	9,600.00	1,440.00	11,040.00	ARRENDAMIENTO
Gastos de Mtto	36,000.00	5,400.00	41,400.00	ARRENDAMIENTO
Total	444,500.00	64,680.00	509,180.00	

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CÁLCULOS DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

	01/08		03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
		39479										
INGRESOS: (MENSUALES)	49,000.00	49000	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS: MENSUALES	37,500.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00	37,000.00
PÉRD. FISC. DE EJER. ANT. PEND. DE DISMINUIR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RETENCIÓN DE ISR: (MENSUALES)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

<i>IVA CAUSADO</i>	7,350.00	7,350.00	7,350.00	7,350.00	7,350.00	7,350.00	7,350.00	7,350.00	7,350.00	7,350.00	7,350.00	7,350.00
<i>IVA RETENIDO</i>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>IVA ACREDITABLE</i>	3,630.00	5,550.00	5,550.00	5,550.00	5,550.00	5,550.00	5,550.00	5,550.00	5,550.00	5,550.00	5,550.00	5,550.00
<i>SUBTOTAL</i>	3,720.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
<i>SALDO A FAVOR PEND. DE ACREDITAR de periodos anteriores</i>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>IVA A PAGAR</i>	3,720.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO	BANCO

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CÁLCULOS DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR Y ESTATALES
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
Ingresos Mensuales	\$49,000.00	\$98,000.00	\$147,000.00	\$196,000.00	\$245,000.00	\$294,000.00	\$343,000.00	\$392,000.00	\$441,000.00	\$490,000.00	\$539,000.00	\$588,000.00
Deducciones Mensuales	\$37,500.00	\$74,500.00	\$111,500.00	\$148,500.00	\$185,500.00	\$222,500.00	\$259,500.00	\$296,500.00	\$333,500.00	\$370,500.00	\$407,500.00	\$444,500.00
Utilidad Mensual	\$11,500.00	\$23,500.00	\$35,500.00	\$47,500.00	\$59,500.00	\$71,500.00	\$83,500.00	\$95,500.00	\$107,500.00	\$119,500.00	\$131,500.00	\$143,500.00
Base para pago provisional												
Pérd. Fisc. Pend. Dism.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Base Gravable	\$11,500.00	\$23,500.00	\$35,500.00	\$47,500.00	\$59,500.00	\$71,500.00	\$83,500.00	\$95,500.00	\$107,500.00	\$119,500.00	\$131,500.00	\$143,500.00
L. I.	10,298.36	20,596.71	30,895.06	41,193.41	51,491.76	61,790.11	72,088.46	82,386.81	92,685.16	102,983.51	113,281.86	123,580.21
Ex. L. I.	\$1,201.64	\$2,903.29	\$4,604.94	\$6,306.59	\$8,008.24	\$9,709.89	\$11,411.54	\$13,113.19	\$14,814.84	\$16,516.49	\$18,218.14	\$19,919.79
% L. I.	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%
Impuesto Marginal	\$239.61	\$578.92	\$918.23	\$1,257.53	\$1,596.84	\$1,936.15	\$2,275.46	\$2,614.77	\$2,954.08	\$3,293.39	\$3,632.70	\$3,972.01
C. F.	1,090.62	2,181.24	3,271.86	4,362.48	5,453.10	6,543.72	7,634.34	8,724.96	9,815.58	10,906.20	11,996.82	13,087.44
Impuesto	\$1,330.23	\$2,760.16	\$4,190.09	\$5,620.01	\$7,049.94	\$8,479.87	\$9,909.80	\$11,339.73	\$12,769.66	\$14,199.59	\$15,629.52	\$17,059.45
Pagos provisionales Anteriores		\$1,330.23	\$2,760.16	\$4,190.09	\$5,620.01	\$7,049.94	\$8,479.87	\$9,909.80	\$11,339.73	\$12,769.66	\$14,199.59	\$15,629.52
RETENCIÓN DEL IDE												
Impuesto Determinado	\$1,330.23	\$1,429.93	\$1,429.93	\$1,429.93	\$1,429.93	\$1,429.93	\$1,429.93	\$1,429.93	\$1,429.93	\$1,429.93	\$1,429.93	\$1,429.93
5% ENTIDAD FEDERATIVA	\$575.00	\$1,175.00	\$1,775.00	\$2,375.00	\$2,975.00	\$3,575.00	\$4,175.00	\$4,775.00	\$5,375.00	\$5,975.00	\$6,575.00	\$7,175.00
MENOS PAGOS EFECTUADOS		\$575.00	\$1,175.00	\$1,775.00	\$2,375.00	\$2,975.00	\$3,575.00	\$4,175.00	\$4,775.00	\$5,375.00	\$5,975.00	\$6,575.00
TOTAL A PAGAR DEL MES	\$575.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00

Gabriel García Velázquez

CEDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos percibidos ACUMULADOS	49,000.00	98,000.00	147,000.00	196,000.00	245,000.00	294,000.00	343,000.00	392,000.00	441,000.00	490,000.00	539,000.00	588,000.00
(-) Deducciones autorizadas pagadas	37,500.00	74,500.00	111,500.00	148,500.00	185,500.00	222,500.00	259,500.00	296,500.00	333,500.00	370,500.00	407,500.00	444,500.00
(=) Resultado	11,500.00	23,500.00	35,500.00	47,500.00	59,500.00	71,500.00	83,500.00	95,500.00	107,500.00	119,500.00	131,500.00	143,500.00
(X) Tasa	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
(=) Impuesto determinado	1,897.50	3,877.50	5,857.50	7,837.50	9,817.50	11,797.50	13,777.50	15,757.50	17,737.50	19,717.50	21,697.50	23,677.50
(-) Crédito fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) Créd X salar y Aport de Seg. Social pagados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Resultado	1,897.50	3,877.50	5,857.50	7,837.50	9,817.50	11,797.50	13,777.50	15,757.50	17,737.50	19,717.50	21,697.50	23,677.50
(-) IETU determinado acumulado		1,897.50	3,877.50	5,857.50	7,837.50	9,817.50	11,797.50	13,777.50	15,757.50	17,737.50	19,717.50	21,697.50
(=) Impuesto determinado mensual	1,897.50	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00
(-) Pago Provisional de ISR propio pagado	1330.23	1,429.93	1,429.93	1,429.93	1,429.93	1,429.93	1,429.93	1,429.93	1,429.93	1,429.93	1,429.93	1,429.93
(=) IETU a cargo	567.27	550.07	550.07	550.07	550.07	550.07	550.07	550.07	550.07	550.07	550.07	550.07

Gabriel García Velázquez

CEDULA COMPARATIVA ENTRE ISR Y IETU POR MES
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

MES	ISR determina do	IETU determina do	P.P del ISR	PP del IETU
ENERO	1,330.23	1,897.50	1,330.23	567.27
FEBRERO	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
MARZO	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
ABRIL	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
MAYO	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
JUNIO	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
JULIO	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
AGOSTO	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
SEPTIEMBRE	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
OCTUBRE	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
NOVIEMBRE	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
DECIEMBRE	1,429.93	1,980.00	1,429.93	550.07
	<u>17,059.46</u>	<u>23,677.50</u>	<u>17,059.46</u>	<u>6,618.04</u>

Gabriel García Velázquez

CEDULA DE DETERMINACION DEL PAGO ANUAL DE ISR
POR ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL		
	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos efectivamente cobrados en el año	588,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas	444,500.00
Igual:	Diferencia	143,500.00
Menos:	Deducciones personales	0.00
Igual:	Base de impuesto para aplicar tarifa del Art.177 de la LISR	143,500.00
Menos:	Límite inferior	123,580.32
Igual:	Excedente límite inferior	19,919.68
Por:	Porcentaje sobre el límite inferior	19.94%
Igual:	Impuesto marginal	3,971.98
Más:	Cuota fija	13,087.44
Igual:	Impuesto Art. 177 LISR	17,059.42
Menos:	Pagos provisionales efectuados en el año	17,059.45
Menos:	Impuesto retenido por la persona moral en el año	0.00
Igual:	Impuesto neto a favor	(0.03)

TARIFA ANUAL 2008

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0	1.92
5,952.96	50,524.92	114.24	6.40
50,525.04	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.16	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.12	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.32	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.60	392,841.96	38,139.60	21.95
392,842.08	En adelante	69,662.40	28.00

CASO PRÁCTICO INTEGRAL (CONTABLE Y FISCAL).

Determinación de los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio 2008.

A continuación presentamos un supuesto caso práctico que incluye los tres supuestos antes mencionados:

Gabriel García V., es una persona Física bajo los regímenes de **Actividad Profesional** (Honorarios médicos), **Arrendamiento** y complementa sus ingresos con una **Actividad Empresarial**, tributando por esta última en el **régimen intermedio**; y como buen ciudadano observante de la ley, quiere cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

Para ello nos presenta la documentación, que avala los gastos de cada una de sus actividades, así como los talones de arrendamiento, facturas y recibos de honorarios expedidos en tiempo y forma. Todos estos en conjunto dan por resultado las cantidades, que para fines de presentación se muestran en la cédula de relación de gastos y en la cédula de relación de ingresos, donde se visualizan de una forma clara y sencilla todos los movimientos de ingresos y egresos en los que respectivamente incurrió en el ejercicio fiscal 2008.

Cabe señalar, que para efectos de la declaración anual, los pagos de IETU no han sido considerados a esta fecha en el programa DECLARA SAT, debido a que dicho programa es por costumbre publicado cerca de finales ó principios de Febrero del año calendario siguiente y para fines de esta práctica hemos utilizado el programa publicado en el año en curso.

Gabriel García Velázquez

Cédula de Relación de Gatos

HONORARIOS

Renta del local	2,500.00
Luz	350.00
Teléfono	800.00
Agua	450.00
Viáticos	<u>5,055.00</u>
Casetas	420.00
Avion	3,000.00
Gasolina	400.00
Consumos (alimentos)	1,235.00
Gastos Médicos	<u>11,200.00</u>
Honorarios	<u>6,000.00</u>
Oftalmologo	2,500.00
Otorrino laringolo	3,500.00
Protesis	<u>5,200.00</u>
Lentes	1,500.00
Equipo auditivo	3,700.00
Gastos funerarios	800.00
Donativos	3,000.00
Papelería y artículos de escritorio	2,500.00
Activos	<u>198,250.00</u>
Mesa de obscultacion	3,500.00
Equipo de cirugía	2,500.00
Equipo de resucitacion	10,250.00
Pantalla de acetatos	800.00
Escritorio	1,200.00
Automóvil	45,000.00
Camioneta	125,000.00
Computadora	10,000.00
Uniformes	2,297.00
Equipo medico hospitalario	8,120.00
Cursos de actualización	25,000.00
Libros y revistas	2,556.25
Depreciaciones	3,943.75
Suscripciones a editorial medica	2,500.00
Trasporte escolar	3,600.00
TOTAL DE GASTOS	<u>272,922.00</u>

REGIMEN INTERMEDIO

Papelería y artículos de escritorio	2,500.00
Suscripciones	2,500.00
Primas de Seguros	57,870.00
Depreciaciones	3,541.00
Trasporte escolar	3,600.00
TOTAL DE GASTOS	<u>70,011.00</u>

ARRENDAMIENTO

Predial	12,500.00
Mejoras	3,500.00
Cooperación a areas públicas	800.00
Agua	800.00
Primas de seguros	16,900.00
Gastos de mantenimiento	3,000.00
TOTAL DE GASTOS	<u>37,500.00</u>

TOTAL GENERAL DE GASTOS **380,433.00**

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ANALÍTICA DE INGRESOS FACTURADOS

POR HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

RECIBOS	FECHA	CLIENTE		CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	CÓDIGO	RETENCIONES		TOTAL	FECHA PAGO	MES CORRESPONDIENTE
		Número	Nombre						IVA (10%)	ISR (10%)			
001	1-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	25,000.00	-	25,000.00	HONORARIOS	-	-	25,000.00	ENERO	ENERO
002	2-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	12,500.00	-	12,500.00	HONORARIOS	-	-	12,500.00	ENERO	ENERO
003	3-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	45,000.00	-	45,000.00	HONORARIOS	-	-	45,000.00	ENERO	ENERO
004	4-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	10,000.00	-	10,000.00	HONORARIOS	-	-	10,000.00	ENERO	ENERO
005	5-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	25,000.00	-	25,000.00	HONORARIOS	-	-	25,000.00	ENERO	ENERO
006	5-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	-	-	-	HONORARIOS	-	-	-	ENERO	ENERO
007	6-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	-	-	-	HONORARIOS	-	-	-	ENERO	ENERO
008	7-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	-	-	-	HONORARIOS	-	-	-	ENERO	ENERO
009	8-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	-	-	-	HONORARIOS	-	-	-	ENERO	ENERO
010	9-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	-	-	-	HONORARIOS	-	-	-	ENERO	ENERO
011	10-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	-	-	-	HONORARIOS	-	-	-	ENERO	ENERO
012	11-ene-08	001	José Luis Tlacumulco	CLIENTES	-	-	-	HONORARIOS	-	-	-	ENERO	ENERO
T.01					117,500.00	-	117,500.00		-	-	117,500.00		
4561	1-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	5,000.00	750.00	5,750.00	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	5,750.00	ENERO	ENERO
4562	2-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	5,000.00	775.00	5,775.00	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	5,775.00	ENERO	ENERO
4563	3-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	15,000.00	2,325.00	17,325.00	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	17,325.00	ENERO	ENERO
4564	4-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	1,000.00	155.00	1,155.00	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	1,155.00	ENERO	ENERO
4565	5-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	15,000.00	2,325.00	17,325.00	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	17,325.00	ENERO	ENERO
4566	5-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	55,000.00	8,525.00	63,525.00	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	63,525.00	ENERO	ENERO
4567	6-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	55,000.00	8,525.00	63,525.00	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	63,525.00	ENERO	ENERO
4568	7-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	-	-	-	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	-	ENERO	ENERO
4569	8-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	-	-	-	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	-	ENERO	ENERO
4570	9-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	-	-	-	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	-	ENERO	ENERO
4571	10-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	-	-	-	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	-	ENERO	ENERO
4572	11-ene-08	002	Lorena Herrera	CLIENTES	-	-	-	REGÍMEN INTERMEDIC	-	-	-	ENERO	ENERO
T.02					151,000.00	23,380.00	174,380.00		-	-	174,380.00		
016	1-ene-08	003	Juan José Origel	CLIENTES	7,000.00	1,050.00	8,050.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,050.00	ENERO	ENERO
017	2-ene-08	003	Juan José Origel	CLIENTES	7,000.00	1,085.00	8,085.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,085.00	ENERO	ENERO
018	3-ene-08	003	Juan José Origel	CLIENTES	7,000.00	1,085.00	8,085.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,085.00	ENERO	ENERO
019	4-ene-08	003	Juan José Origel	CLIENTES	7,000.00	1,085.00	8,085.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,085.00	ENERO	ENERO
020	5-ene-08	003	Juan José Origel	CLIENTES	7,000.00	1,085.00	8,085.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,085.00	ENERO	ENERO
021	5-ene-08	003	Juan José Origel	CLIENTES	7,000.00	1,085.00	8,085.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,085.00	ENERO	ENERO
022	6-ene-08	003	Juan José Origel	CLIENTES	7,000.00	1,085.00	8,085.00	ARRENDAMIENTO	-	-	8,085.00	ENERO	ENERO
023													
T.03					49,000.00	7,560.00	56,560.00		-	-	56,560.00		
TOTAL GENERAL					317,500.00	30,940.00	348,440.00		-	-	348,440.00		

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA

POR HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

Ejemplo para calcular el pago mensual del impuesto al valor agregado

Cálculo para el pago mensual:

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Total de ingresos gravados cobrados en el mes al que corresponda el pago.	317,500.00
Menos:	Ingresos Exentos de IVA (HONORARIOS)	117,500.00
Igual:	BASE PARA CALCULO DE IVA	230,000.00
Por:	Tasa de IVA (según corresponda 15%, 10% ó 0%)	15%
Igual:	IVA trasladado en el mes (efectivamente cobrado a sus clientes)	30,000.00
Menos:	IVA retenido por persona moral en su caso	0.00
Menos:	IVA acreditable del mes (efectivamente pagado sus gastos, compras o inversiones)	12,685.00
Igual:	Cantidad a cargo o a favor en el mes	17,315.00

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR Y ESTATAL

POR HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos efectivamente cobrados del periodo	317,500.00
Menos:	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas del mismo periodo	210,433.92
Igual:	Ingreso gravable	107,066.08
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir (en su caso)	0.00
Igual:	Base del impuesto para aplicar tarifa Art. 113 LISR	107,066.08
Menos:	Límite inferior	32,736.84
Igual:	Excedente del límite inferior	74,329.24
Por:	Porcentaje sobre el límite inferior	28%
Igual:	Impuesto marginal	20,812.19
Más:	Cuota fija	5,805.20
Menos:	Pagos provisionales anteriores en el periodo	0.00
Menos:	Impuestos Sobre Depositos En Efectivo	0.00
Igual:	Impuesto sobre la renta neto a cargo	26,617.39
Menos:	Impuesto correspondiente a la Entidad Federativa	906.67
Igual:	Impuesto sobre la renta neto a cargo	25,710.72

TARIFA MENSUAL ART 113

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Calculo el impuesto a cargo a la Entidad Federativa

	Base del impuesto	18,133.33
(x)	Tasa	5%
(=)	Impuesto determinado a la entidad federativa	906.67
(-)	Pagos efectuados con anterioridad a la Entidad Federativa	0
(=)	Impuesto correspondiente a la Entidad Federativa en el mes en curso	906.67

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU

POR HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL MES DE ENERO DE 2008.

	CONCEPTO	CANTIDAD
	Ingresos percibidos en el periodo	317,500.00
Menos:	Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	210,433.92
Menos:	Deducción adicional por inversiones nuevas Sept-Dic 2007	0.00
Igual:	Base gravable del IETU	107,066.08
Por:	Tasa	16.50%
Igual:	IETU mensual determinado	17,665.90
Menos:	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
Menos:	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
Menos:	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
Menos:	Otros créditos fiscales	0.00
Menos:	ISR propio pagado con anterioridad en el mismo ejercicio incluido el del mes que declara	26,617.39
Menos:	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00
Igual:	IETU a pagar	(8,951.49)
Menos:	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	0.00
Igual:	IETU a cargo	(8,951.49)

Las tasas son:

16.5% en 2008

17% en 2009

17.5% a partir de 2010

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE RELACIÓN ACUMULADA DE INGRESOS Y EGRESOS

POR CONCEPTO DE HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

CEDULA DE INGRESOS Y EGRESOS

	01/ene/2008	01/feb/2008	01/mar/2008	01/abr/2008	01/may/2008	01/jun/2008	01/jul/2008	01/ago/2008	01/sep/2008	01/oct/2008	01/nov/2008	01/dic/2008
INGRESOS ACUMULADOS												
ENERO	317,500.00	317,500.00	317,500.00	317,500.00	317,500.00	317,500.00	317,500.00	317,500.00	317,500.00	317,500.00	317,500.00	317,500.00
FEBRERO		319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00
MARZO			319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00
ABRIL				319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00
MAYO					319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00
JUNIO						319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00
JULIO							319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00
AGOSTO								319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00
SEPTIEMBRE									319,000.00	319,000.00	319,000.00	319,000.00
OCTUBRE										319,000.00	319,000.00	319,000.00
NOVIEMBRE											319,000.00	319,000.00
DICIEMBRE												319,000.00
TOTAL Ingresos Acumulados	\$317,500.00	\$636,500.00	\$955,500.00	\$1,274,500.00	\$1,593,500.00	\$1,912,500.00	\$2,231,500.00	\$2,550,500.00	\$2,869,500.00	\$3,188,500.00	\$3,507,500.00	\$3,826,500.00
Deducciones Autorizadas												
ENERO	210,433.92	210,433.92	210,433.92	210,433.92	210,433.92	210,433.92	210,433.92	210,433.92	210,433.92	210,433.92	210,433.92	210,433.92
FEBRERO		267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00
MARZO			267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00
ABRIL				267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00
MAYO					267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00
JUNIO						267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00
JULIO							267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00
AGOSTO								267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00
SEPTIEMBRE									267,000.00	267,000.00	267,000.00	267,000.00
OCTUBRE										267,000.00	267,000.00	267,000.00
NOVIEMBRE											267,000.00	267,000.00
DICIEMBRE												267,000.00
TOTAL Deducciones Autorizadas	\$210,433.92	\$477,433.92	\$744,433.92	\$1,011,433.92	\$1,278,433.92	\$1,545,433.92	\$1,812,433.92	\$2,079,433.92	\$2,346,433.92	\$2,613,433.92	\$2,880,433.92	\$3,147,433.92

Gabriel García Velázquez

RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS

POR HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2008.

RELACIÓN DE INGRESOS FACTURADOS

FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	RETENCIONES		TOTAL
				IVA (10%)	ISR (10%)	
enero	317,500.00	30,000.00	347,500.00	0.00	0.00	347,500.00
febrero	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
marzo	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
abril	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
mayo	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
junio	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
julio	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
agosto	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
septiembre	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
octubre	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
noviembre	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
diciembre	319,000.00	29,850.00	348,850.00	0.00	0.00	348,850.00
TOTAL ORAL	3,826,500.00	358,350.00	4,184,850.00	0.00	0.00	4,184,850.00

CONCENTRADO ANUAL DE GASTOS

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
enero	210,433.92	12,685.50	223,119.42
febrero	267,000.00	26,550.00	293,550.00
marzo	267,000.00	26,550.00	293,550.00
abril	267,000.00	26,550.00	293,550.00
mayo	267,000.00	26,550.00	293,550.00
junio	267,000.00	26,550.00	293,550.00
julio	267,000.00	26,550.00	293,550.00
agosto	267,000.00	26,550.00	293,550.00
septiembre	267,000.00	26,550.00	293,550.00
octubre	267,000.00	26,550.00	293,550.00
noviembre	267,000.00	26,550.00	293,550.00
diciembre	267,000.00	26,550.00	293,550.00
TOTAL	3,147,433.92	304,735.50	3,452,169.42

UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	
INGRESOS FACTURADOS	3,826,500.00
INGRESOS DIARIOS	0.00
TOTAL DE INGRESO	3,826,500.00
GASTOS	3,452,169.42

UTILIDAD	374,330.58
----------	------------

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS

POR HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2008.

Concepto	01/08			02/08			03/08			04/08		
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL
Renta del local	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Luz	350.00		350.00	350.00		350.00	350.00		350.00	350.00		350.00
Teléfono	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00
Agua	450.00		450.00	450.00		450.00	450.00		450.00	450.00		450.00
Viáticos	5,055.00		5,055.00	5,055.00		5,055.00	5,055.00		5,055.00	5,055.00		5,055.00
Gastos Médicos	11,200.00		11,200.00	11,200.00		11,200.00	11,200.00		11,200.00	11,200.00		11,200.00
Gastos funerarios	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00
Donativos	3,000.00		3,000.00	3,000.00		3,000.00	3,000.00		3,000.00	3,000.00		3,000.00
Papelera y artículos de escritorio	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Mesa de obscultación	3,500.00		3,500.00	3,500.00		3,500.00	3,500.00		3,500.00	3,500.00		3,500.00
Equipo de cirugía	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Equipo de resucitación	10,250.00		10,250.00	-		-	-		-	-		-
Pantalla de acetatos	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00
Escritorio	1,200.00		1,200.00	1,200.00		1,200.00	1,200.00		1,200.00	1,200.00		1,200.00
Computadora	10,000.00		10,000.00	10,000.00		10,000.00	10,000.00		10,000.00	10,000.00		10,000.00
Uniformes	2,700.00		2,700.00	2,700.00		2,700.00	2,700.00		2,700.00	2,700.00		2,700.00
Equipo médico hospitalario	8,120.00		8,120.00	8,120.00		8,120.00	8,120.00		8,120.00	8,120.00		8,120.00
Cursos de actualización	25,000.00		25,000.00	22,327.75		22,327.75	22,327.75		22,327.75	22,327.75		22,327.75
Libros y revistas	2,556.25		2,556.25	2,556.25		2,556.25	2,556.25		2,556.25	2,556.25		2,556.25
Suscripciones	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Trasporte escolar	3,600.00		3,600.00	3,600.00		3,600.00	3,600.00		3,600.00	3,600.00		3,600.00
DEPRECIACIONES	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67
	102,922.92	-	102,922.92	90,000.67	-	90,000.67	90,000.67	-	90,000.67	90,000.67	-	90,000.67
Primas de Seguros	57,870.00	7,765.50	65,635.50	57,870.00	9,211.75	67,081.75	57,870.00	9,211.75	67,081.75	57,870.00	9,211.75	67,081.75
Matto Equipo de computo		-	-	42,988.33	6,448.25	49,436.58	42,988.33	6,448.25	49,436.58	42,988.33	6,448.25	49,436.58
Papelera y artículos de escritorio		-	-	27,000.00	4,050.00	31,050.00	27,000.00	4,050.00	31,050.00	27,000.00	4,050.00	31,050.00
Libros y revistas	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Suscripciones	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Trasporte escolar	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00
DEPRECIACIONES	3,541.00		3,541.00	3,541.00		3,541.00	3,541.00		3,541.00	3,541.00		3,541.00
	70,011.00	9,055.50	79,066.50	139,999.33	21,000.00	160,999.33	139,999.33	21,000.00	160,999.33	139,999.33	21,000.00	160,999.33
Predial	12,500.00		12,500.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00
Mejoras	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00
Cooperaciones Públicas	800.00		800.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Primas de seguros	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00
Equipos de limpieza	800.00	120.00	920.00	300.00	45.00	345.00	300.00	45.00	345.00	300.00	45.00	345.00
Gastos de Matto	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00
	37,500.00	3,630.00	41,130.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00
	210,433.92	12,685.50	223,119.42	267,000.00	26,550.00	293,550.00	267,000.00	26,550.00	293,550.00	267,000.00	26,550.00	293,550.00

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
 POR HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2008.

Concepto	05/08			06/08			07/08			08/08		
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL
Renta del local	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Luz	350.00		350.00	350.00		350.00	350.00		350.00	350.00		350.00
Teléfono	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00
Agua	450.00		450.00	450.00		450.00	450.00		450.00	450.00		450.00
Viáticos	5,055.00		5,055.00	5,055.00		5,055.00	5,055.00		5,055.00	5,055.00		5,055.00
Gastos Médicos	11,200.00		11,200.00	11,200.00		11,200.00	11,200.00		11,200.00	11,200.00		11,200.00
Gastos funerarios	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00
Donativos	3,000.00		3,000.00	3,000.00		3,000.00	3,000.00		3,000.00	3,000.00		3,000.00
Papelera y artículos de escritorio	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Mesa de obscultación	3,500.00		3,500.00	3,500.00		3,500.00	3,500.00		3,500.00	3,500.00		3,500.00
Equipo de cirugía	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Equipo de resucitación	-		-	-		-	-		-	-		-
Pantalla de acetatos	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00
Escritorio	1,200.00		1,200.00	1,200.00		1,200.00	1,200.00		1,200.00	1,200.00		1,200.00
Computadora	10,000.00		10,000.00	10,000.00		10,000.00	10,000.00		10,000.00	10,000.00		10,000.00
Uniformes	2,700.00		2,700.00	2,700.00		2,700.00	2,700.00		2,700.00	2,700.00		2,700.00
Equipo médico hospitalario	8,120.00		8,120.00	8,120.00		8,120.00	8,120.00		8,120.00	8,120.00		8,120.00
Cursos de actualización	22,327.75		22,327.75	22,327.75		22,327.75	22,327.75		22,327.75	22,327.75		22,327.75
Libros y revistas	2,556.25		2,556.25	2,556.25		2,556.25	2,556.25		2,556.25	2,556.25		2,556.25
Suscripciones	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Trasporte escolar	3,600.00		3,600.00	3,600.00		3,600.00	3,600.00		3,600.00	3,600.00		3,600.00
DEPRECIACIONES	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67
	90,000.67	-	90,000.67	90,000.67	-	90,000.67	90,000.67	-	90,000.67	90,000.67	-	90,000.67
Primas de Seguros	57,870.00	9,211.75	67,081.75	57,870.00	9,211.75	67,081.75	57,870.00	9,211.75	67,081.75	57,870.00	9,211.75	67,081.75
Matto Equipo de computo	42,988.33	6,448.25	49,436.58	42,988.33	6,448.25	49,436.58	42,988.33	6,448.25	49,436.58	42,988.33	6,448.25	49,436.58
Papelera y artículos de escritorio	27,000.00	4,050.00	31,050.00	27,000.00	4,050.00	31,050.00	27,000.00	4,050.00	31,050.00	27,000.00	4,050.00	31,050.00
Libros y revistas	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Suscripciones	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Transporte escolar	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00
DEPRECIACIONES	3,541.00		3,541.00	3,541.00		3,541.00	3,541.00		3,541.00	3,541.00		3,541.00
	139,999.33	21,000.00	160,999.33	139,999.33	21,000.00	160,999.33	139,999.33	21,000.00	160,999.33	139,999.33	21,000.00	160,999.33
Predial	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00
Mejoras	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00
Cooperaciones Públicas	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Primas de seguros	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00
Equipos de limpieza	300.00	45.00	345.00	300.00	45.00	345.00	300.00	45.00	345.00	300.00	45.00	345.00
Gastos de Mtto	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00
	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00
	267,000.00	26,550.00	293,550.00	267,000.00	26,550.00	293,550.00	267,000.00	26,550.00	293,550.00	267,000.00	26,550.00	293,550.00

Gabriel García Velázquez

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
 POR HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2008.

Concepto	09/08			10/08			11/08			12/08		
	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL	Subtotal	IVA	TOTAL
Renta del local	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Luz	350.00		350.00	350.00		350.00	350.00		350.00	350.00		350.00
Teléfono	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00
Agua	450.00		450.00	450.00		450.00	450.00		450.00	450.00		450.00
Viáticos	5,055.00		5,055.00	5,055.00		5,055.00	5,055.00		5,055.00	5,055.00		5,055.00
Gastos Médicos	11,200.00		11,200.00	11,200.00		11,200.00	11,200.00		11,200.00	11,200.00		11,200.00
Gastos funerarios	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00
Donativos	3,000.00		3,000.00	3,000.00		3,000.00	3,000.00		3,000.00	3,000.00		3,000.00
Papelera y artículos de escritorio	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Mesa de obscultación	3,500.00		3,500.00	3,500.00		3,500.00	3,500.00		3,500.00	3,500.00		3,500.00
Equipo de cirugía	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Equipo de resucitación	-		-	-		-	-		-	-		-
Pantalla de acetatos	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00	800.00		800.00
Escritorio	1,200.00		1,200.00	1,200.00		1,200.00	1,200.00		1,200.00	1,200.00		1,200.00
Computadora	10,000.00		10,000.00	10,000.00		10,000.00	10,000.00		10,000.00	10,000.00		10,000.00
Uniformes	2,700.00		2,700.00	2,700.00		2,700.00	2,700.00		2,700.00	2,700.00		2,700.00
Equipo médico hospitalario	8,120.00		8,120.00	8,120.00		8,120.00	8,120.00		8,120.00	8,120.00		8,120.00
Cursos de actualización	22,327.75		22,327.75	22,327.75		22,327.75	22,327.75		22,327.75	22,327.75		22,327.75
Libros y revistas	2,556.25		2,556.25	2,556.25		2,556.25	2,556.25		2,556.25	2,556.25		2,556.25
Suscripciones	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00	2,500.00		2,500.00
Trasporte escolar	3,600.00		3,600.00	3,600.00		3,600.00	3,600.00		3,600.00	3,600.00		3,600.00
DEPRECIACIONES	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67	3,541.67		3,541.67
	90,000.67	-	90,000.67	90,000.67	-	90,000.67	90,000.67	-	90,000.67	90,000.67	-	90,000.67
Primas de Seguros	57,870.00	9,211.75	67,081.75	57,870.00	9,211.75	67,081.75	57,870.00	9,211.75	67,081.75	57,870.00	9,211.75	67,081.75
Matto Equipo de computo	42,988.33	6,448.25	49,436.58	42,988.33	6,448.25	49,436.58	42,988.33	6,448.25	49,436.58	42,988.33	6,448.25	49,436.58
Papelera y artículos de escritorio	27,000.00	4,050.00	31,050.00	27,000.00	4,050.00	31,050.00	27,000.00	4,050.00	31,050.00	27,000.00	4,050.00	31,050.00
Libros y revistas	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Suscripciones	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00	2,500.00	375.00	2,875.00
Trasporte escolar	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00	3,600.00	540.00	4,140.00
DEPRECIACIONES	3,541.00		3,541.00	3,541.00		3,541.00	3,541.00		3,541.00	3,541.00		3,541.00
	139,999.33	21,000.00	160,999.33	139,999.33	21,000.00	160,999.33	139,999.33	21,000.00	160,999.33	139,999.33	21,000.00	160,999.33
Predial	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00	12,500.00	1,875.00	14,375.00
Mejoras	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00	3,500.00	525.00	4,025.00
Cooperaciones Públicas	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00	800.00	120.00	920.00
Primas de seguros	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00	16,900.00	2,535.00	19,435.00
Equipos de limpieza	300.00	45.00	345.00	300.00	45.00	345.00	300.00	45.00	345.00	300.00	45.00	345.00
Gastos de Mtto	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00	3,000.00	450.00	3,450.00
	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00	37,000.00	5,550.00	42,550.00
	267,000.00	26,550.00	293,550.00	267,000.00	26,550.00	293,550.00	267,000.00	26,550.00	293,550.00	267,000.00	26,550.00	293,550.00

CÉDULA ANALÍTICA DE GASTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS

POR HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2008.

ANUAL 2008				
Concepto	Subtotal	IVA	TOTAL	
Renta del local	30,000.00	-	30,000.00	HONORARIOS
Luz	4,200.00	-	4,200.00	HONORARIOS
Teléfono	9,600.00	-	9,600.00	HONORARIOS
Agua	5,400.00	-	5,400.00	HONORARIOS
Viáticos	60,660.00	-	60,660.00	HONORARIOS
Gastos Médicos	134,400.00	-	134,400.00	HONORARIOS
Gastos funerarios	9,600.00	-	9,600.00	HONORARIOS
Donativos	36,000.00	-	36,000.00	HONORARIOS
Papelera y artículos de escritorio	30,000.00	-	30,000.00	HONORARIOS
Mesa de obscultación	42,000.00	-	42,000.00	HONORARIOS
Equipo de cirugía	30,000.00	-	30,000.00	HONORARIOS
Equipo de resucitación	10,250.00	-	10,250.00	HONORARIOS
Pantalla de acetatos	9,600.00	-	9,600.00	HONORARIOS
Escritorio	14,400.00	-	14,400.00	HONORARIOS
Computadora	120,000.00	-	120,000.00	HONORARIOS
Uniformes	32,400.00	-	32,400.00	HONORARIOS
Equipo médico hospitalario	97,440.00	-	97,440.00	HONORARIOS
Cursos de actualización	270,605.25	-	270,605.25	HONORARIOS
Libros y revistas	30,675.00	-	30,675.00	HONORARIOS
Suscripciones	30,000.00	-	30,000.00	HONORARIOS
Trasporte escolar	43,200.00	-	43,200.00	HONORARIOS
DEPRECIACIONES	42,500.00	-	42,500.00	HONORARIOS
T.01	<u>1,092,930.25</u>	<u>-</u>	<u>1,092,930.25</u>	
Primas de Seguros	694,440.04	109,094.76	803,534.79	INTERMEDIO
Matto Equipo de computo	472,871.63	70,930.74	543,802.37	INTERMEDIO
Papelera y artículos de escritorio	297,000.00	44,550.00	341,550.00	INTERMEDIO
Libros y revistas	30,000.00	4,500.00	34,500.00	INTERMEDIO
Suscripciones	30,000.00	4,500.00	34,500.00	INTERMEDIO
Transporte escolar	43,200.00	6,480.00	49,680.00	INTERMEDIO
DEPRECIACIONES	42,492.00	-	42,492.00	INTERMEDIO
T.02	<u>1,610,003.67</u>	<u>240,055.50</u>	<u>1,850,059.17</u>	
Predial	150,000.00	20,625.00	170,625.00	ARRENDAMIENTO
Mejoras	42,000.00	6,300.00	48,300.00	ARRENDAMIENTO
Cooperaciones Públicas	9,600.00	1,320.00	10,920.00	ARRENDAMIENTO
Primas de seguros	202,800.00	30,420.00	233,220.00	ARRENDAMIENTO
Equipos de limpieza	4,100.00	615.00	4,715.00	ARRENDAMIENTO
Gastos de Mtto	36,000.00	5,400.00	41,400.00	ARRENDAMIENTO
T.03	<u>444,500.00</u>	<u>64,680.00</u>	<u>509,180.00</u>	
TOTAL GRAL	<u>3,147,433.92</u>	<u>304,735.50</u>	<u>3,452,169.42</u>	

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CONCENTRADO DE INGRESOS

POR CONCEPTO DE HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

RELACIÓN DE INGRESOS FACTURADOS

MES	IMPOTE	IVA	TOTAL	RETENCIONES		TOTAL
				IVA (10%)	ISR (10%)	
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,000.00	25,500.00	195,500.00		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
enero		317,500.00	30,000.00	347,500.00	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
febrero		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
marzo		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
abril		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
mayo		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
junio		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
julio		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
agosto		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
septiembre		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
octubre		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
noviembre		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	117,500.00		117,500.00		
	INTERMEDIO	170,869.57	25,630.44	196,500.01		
	ARRENDAMIENTO	30,000.00	4,500.00	34,500.00		
diciembre		318,369.57	30,130.44	348,500.01	0.00	0.00
	HONORARIOS	1,410,000.00	-	1,410,000.00	-	-
	INTERMEDIO	2,049,565.27	307,434.79	2,357,000.06	-	-
	ARRENDAMIENTO	360,000.00	54,000.00	414,000.00	-	-
TOTAL:		3,819,565.27	361,434.79	4,181,000.06	0.00	0.00
						4,181,000.06

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CÁLCULO DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA

POR CONCEPTO DE HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	08/08	09/08	10/08	11/08	12/08
INGRESOS: (MENSUALES)	317,600.00	317,600.00	317,600.00	317,600.00	317,600.00	317,600.00	317,600.00	317,600.00	317,600.00	317,600.00	317,600.00	317,600.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS: MENSUALES	285,633.75	286,800.00	286,800.00	286,800.00	286,800.00	286,800.00	286,800.00	286,800.00	286,800.00	286,800.00	286,800.00	286,800.00
PÉRD. FISC. DE EJER. ANT. PEND. DE DISMINUIR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RETENCIÓN DE ISR: (MENSUALES)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

IVA CAUSADO	30,015.00	30,015.00	30,015.00	30,015.00	30,015.00	30,015.00	30,015.00	30,015.00	30,015.00	30,015.00	30,015.00	30,015.00
IVA RETENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	347,615.00	0.00	0.00
IVA ACREDITABLE	33,959.67	40,725.00	40,725.00	40,725.00	40,725.00	40,725.00	-40,725.00	40,725.00	40,725.00	40,725.00	40,725.00	40,725.00
SUBTOTAL	-3,944.67	-10,710.00	-10,710.00	-10,710.00	-10,710.00	-10,710.00	70,740.00	-10,710.00	-10,710.00	-358,325.00	-10,710.00	-10,710.00
SALDO A FAVOR PEND. DE ACREDITAR de periodos anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA A PAGAR	0.00	-10,710.00	-10,710.00	-10,710.00	-10,710.00	-10,710.00	70,740.00	-10,710.00	-10,710.00	-358,325.00	-10,710.00	-10,710.00
	BANCOS	BANCOS	BANCOS	BANCOS	BANCOS	BANCOS	BANCOS	BANCOS	BANCOS	BANCOS	BANCOS	BANCOS

Gabriel García Velázquez

CÉDULA DE CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR Y ESTATALES

POR CONCEPTO DE HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

Utilidad o Pérdida Fiscal	\$31,966.25	\$72,691.25	\$113,416.25	\$154,141.25	\$194,866.25	\$235,591.25	\$276,316.25	\$317,041.25	\$357,766.25	\$398,491.25	\$439,216.25	\$479,941.25
Pérd. Fisc. Pend. Dism.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Base Gravable	\$31,966.25	\$72,691.25	\$113,416.25	\$154,141.25	\$194,866.25	\$235,591.25	\$276,316.25	\$317,041.25	\$357,766.25	\$398,491.25	\$439,216.25	\$479,941.25
L. I.	20,770.30	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
Ex. L. I.	\$11,195.95	\$7,217.58	\$15,205.75	\$23,193.92	\$31,182.09	\$39,170.26	\$47,158.43	\$55,146.60	\$63,134.77	\$71,122.94	\$79,111.11	\$87,099.28
% L. I.	21.95%	28.00%	28.00%	28.00%	28.00%	28.00%	28.00%	28.00%	28.00%	28.00%	28.00%	28.00%
Impuesto Marginal	\$2,457.51	\$2,020.92	\$4,257.61	\$6,494.30	\$8,730.98	\$10,967.67	\$13,204.36	\$15,441.05	\$17,677.73	\$19,914.42	\$22,151.11	\$24,387.80
C. F.	3,178.30	11,610.40	17,415.60	23,220.80	29,026.00	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80	58,052.00	63,857.20	69,662.40
Impuesto	-\$720.79	\$13,631.32	\$21,673.21	\$29,715.10	\$37,756.98	\$45,798.87	\$53,840.76	\$61,882.65	\$69,924.53	\$77,966.42	\$86,008.31	\$94,050.20
RETENCIÓN DEL IDE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuesto Determinado	-\$720.79	\$13,631.32	\$21,673.21	\$29,715.10	\$37,756.98	\$45,798.87	\$53,840.76	\$61,882.65	\$69,924.53	\$77,966.42	\$86,008.31	\$94,050.20

Gabriel García Velázquez**CÉDULA DE CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IETU**

POR CONCEPTO DE HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos percibidos ACUMULADOS	317,500.00	636,500.00	955,500.00	1,274,500.00	1,593,500.00	1,912,500.00	2,231,500.00	2,550,500.00	2,869,500.00	3,188,500.00	3,507,500.00	3,826,500.00
(-) Deducciones autorizadas pagadas	210,433.92	477,433.92	744,433.92	1,011,433.92	1,278,433.92	1,545,433.92	1,812,433.92	2,079,433.92	2,346,433.92	2,613,433.92	2,880,433.92	3,147,433.92
(=) Resultado	107,066.08	159,066.08	211,066.08	263,066.08	315,066.08	367,066.08	419,066.08	471,066.08	523,066.08	575,066.08	627,066.08	679,066.08
(X) Tasa	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
(=) Impuesto determinado	17,665.90	26,245.90	34,825.90	43,405.90	51,985.90	60,565.90	69,145.90	77,725.90	86,305.90	94,885.90	103,465.90	112,045.90
(-) Crédito fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(-) Créd X salar y Aport de Seg. Social pagados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Resultado	17,665.90	26,245.90	34,825.90	43,405.90	51,985.90	60,565.90	69,145.90	77,725.90	86,305.90	94,885.90	103,465.90	112,045.90
(-) IETU determinado acumulado		17,665.90	26,245.90	34,825.90	43,405.90	51,985.90	60,565.90	69,145.90	77,725.90	86,305.90	94,885.90	103,465.90
(=) IETU determinado mensual	17,665.90	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00
(-) Pago Provisional de ISR propio pagado	26,617.39	11,198.89	11,198.89	11,198.89	11,198.89	11,198.89	11,198.89	11,198.89	11,198.89	11,198.89	11,198.89	11,198.89
(=) IETU a cargo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Gabriel García Velázquez

CÉDULA COMPARATIVA ENTRE ISR Y IETU POR MES

POR CONCEPTO DE HONORARIOS, RÉGIMEN INTERMEDIO Y ARRENDAMIENTO EN EL EJERCICIO 2008.

MES	ISR Determinado	IETU Determinado	P.P del ISR	P.P. del IETU
ENERO	26,617.39	17,665.90	26,617.39	0.00
FEBRERO	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
MARZO	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
ABRIL	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
MAYO	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
JUNIO	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
JULIO	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
AGOSTO	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
SEPTIEMBRE	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
OCTUBRE	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
NOVIEMBRE	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
DICIEMBRE	11,198.89	8,580.00	11,198.89	0.00
	149,805.18	112,045.90	149,805.18	-

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL 1

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

	PERÍODO MENSUAL	EJERCICIO
	Ejemplo Enero	Ejemplo 2008
TIPO DE PAGO: NORMAL		
Impuesto a favor (IVA)		\$ _____
IMPUESTO	ISR	IMPRC / IETU
Impuesto a cargo	\$ _____	\$ _____
Parte actualizada	\$ _____	\$ _____
Recargos	\$ _____	\$ _____
Cantidad a pagar	\$ _____	\$ _____
TOTAL A PAGAR		\$ _____

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE FISCAL. POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS

DETALLE DE CÁLCULO

RFC: GAVG670309CQ6

NOMBRE: GARCIA
VELAZQUEZ
GABRIEL

EJERCICIO: 2007

FECHA DE IMPRESIÓN:

21/OCT/2008

CONCEPTO

MONTO

INGRESOS ACUMULABLES

--> Actividades empresariales contabilidad simplificada	\$	756,632.00
--> Arrendamiento	\$	184,000.00
--> TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$	940,632.00

Deducciones Personales	\$	223,200.00
Base gravable	\$	717,432.00

IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES

Impuesto	\$	186,728.00
--> Subsidio al 100%	\$	36,361.00
Subsidio acreditable	\$	36,361.00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	\$	150,367.00

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	\$	150,367.00
---------------------------------	----	------------

PAGOS PROVISIONALES	\$	149,805.00
---------------------	----	------------

RETENCIONES

--> TOTAL DE RETENCIONES	\$	0.00
--------------------------	----	------

DIFERENCIA A CARGO	\$	562.00
--------------------	----	--------

ISR

ISR a cargo	\$	562.00
Impuesto sobre la renta	\$	562.00
Recargos	\$	38.00
--> Total de contribuciones	\$	600.00
--> Total de aplicaciones	\$	0.00
Cantidad a cargo	\$	600.00
Cantidad a pagar	\$	600.00

CANTIDAD A PAGAR	\$	600.00
------------------	----	--------

Tipo de declaración: Normal



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

13

13DP1A050

EJERCICIO 2007

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEALAS INSTRUCCIONES. Deberá anotar las cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GAVG670309CQ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION GAVG670309HDFRRLB1

MARQUE CON X LOS AÑOS QUE PRESENTA 1 2 3 4 5 6 X X X

APELLIDO PATERNO GARCIA
APELLIDO MATERNO VELAZQUEZ
NOMBRES GABRIEL

ANTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

CANTIDAD A PAGAR (R+r+Q+p+ds) 10855

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with 2 columns: Description (A-I) and Amount. Includes rows for Impuesto sobre la Renta (10166), Recargos (689), Total de Contribuciones (10855), and Cantidad a Pagar (10855).

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 2 columns: Description (A-I) and Amount. Includes rows for Impuesto al Activo, Recargos, Total de Contribuciones, and Cantidad a Pagar.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2 GAVG670309CQ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GAVG670309HDFRRLB1

13

13DP2A051

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Ejercicio 2002 y anteriores)

A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo U de la página 15)	I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E + F + G + H)
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se analiza la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme al párrafo 11 del CFF)	J. OTROS ESTABILIDOS (Sin exceder de E + F + G + H + I)
C. RECARGOS	K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	L. MONTO PAGADO (en la declaración que realice) CON ANTERIORIDAD
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	M. CANTIDAD A CARGO (E + K - L, cuando E es mayor)
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	N. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E + F)	O. IMPORTE EN LA PRIMERA PARCIALIDAD (M - N)
H. CRÉDITO EPS DE DEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E + F + G)	P. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando E es menor)
	Q. CANTIDAD A PAGAR (M - O)

PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Ejercicios 2002 y 2003)

A. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo Y de la página 15)	I. OTROS ESTABILIDOS (Sin exceder de e + f + g + h)
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se analiza la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme al párrafo 11 del CFF)	J. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)
C. RECARGOS	K. MONTO PAGADO (en la declaración que realice) CON ANTERIORIDAD
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	L. CANTIDAD A CARGO (e + j - k cuando e es mayor)
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	M. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD
F. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	N. IMPORTE EN LA PRIMERA PARCIALIDAD (L - M)
G. CRÉDITO EPS DE DEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e + f)	O. CANTIDAD A FAVOR (j + k - e cuando j + k es mayor)
H. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e + f + g)	P. CANTIDAD A PAGAR (L - N)

PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ejercicio 2002)

A. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo e de la página 15)	X. TOTAL DE APLICACIONES (x + w)
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se analiza la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme al párrafo 11 del CFF)	Y. MONTO PAGADO (en la declaración que realice) CON ANTERIORIDAD
C. RECARGOS	Z. CANTIDAD A CARGO (a + x, y cuando a es mayor)
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	aa. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	ab. IMPORTE EN LA PRIMERA PARCIALIDAD (z - aa)
F. COMPENSACIONES (Sin exceder de a)	ac. CANTIDAD A FAVOR (x + y, cuando x es mayor)
G. OTROS ESTABILIDOS (Sin exceder de a + b)	ad. CANTIDAD A PAGAR (z - ab)

LA REPRODUCCIÓN DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
3 GAVG670309CQ6
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 GAVG670309HDFRRLB1

13

13DP3A052

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	974932	L. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de \$K)	
B. PERDIDAS (En el caso de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	149805
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	974932	N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C de columna V (página 5))	0
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo # de la página 8)	223200	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	751732	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	196332	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	36361	R. ISR A CARGO	10166
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	159971	S. ISR PAGADO EN EXCESO	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		T. CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de \$iv de la tabla (página 4))	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de M + I)		U. SALDO A FAVOR (S - T)	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	159971		

V. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON "X" SI OPTA POR:
 DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:
 NOMBRE DEL BANCO NÚMERO DE CUENTA "CLABE"

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a. PRESTAMOS RECIBIDOS	0	A. INGRESOS MENORES POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
b. PREMIOS OBTENIDOS	0	F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
c. DONATIVOS OBTENIDOS	0	G. INTERESES PERCIBIDOS	0
d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	H. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

DOMICILIO FISCAL

CALLE: PAFUNCIO PADILLA NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 23 NO. Y/O LETRA INTERIOR:
 ENTRE LAS CALLES DE FRANCISCO MOLAMPINA Y DE FRANCISCO PEREA
 COLONIA: NAUCALPAN MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL DF: NAUCALPAN CÓDIGO POSTAL: 53370
 LOCALIDAD: ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO: pepewicho60@hotmail.com

(1) Incluyendo en caso de deducciones sobre ingresos

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4 GAVG670309CQ6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

GAVG670309HDFRRLB1

13

13DP4A053

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

<p>SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CARRAS</p> <p>3. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS</p> <p>4. PROMEDIO DE INVENTARIOS</p> <p>5. PROMEDIO DE TERRENOS</p> <p>6. PROMEDIO DE ACTIVOS FLUJOS Y DIFERIDOS</p> <p>7. PROMEDIO DE LAS DEUDAS</p> <p>8. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO</p> <p>9. TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO</p> <p>10. DEDUCCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES</p> <p>VALOR DEL ACTIVO $(b + c + d + e + f + (g + h) - i)$</p> <p>11. IMPUESTO DETERMINADO</p> <p>IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)</p> <p>12. REDUCCIONES DEL IMPAC</p>	<p>IMPUESTO CAUSADO $(k + l) \cdot m$ (Cuando se encuentre exento del pago deberá ser cero)</p> <p>13. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO</p> <p>14. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</p> <p>15. OTROS ACREDITAMIENTOS</p> <p>16. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO</p> <p>17. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR</p> <p>18. DIFERENCIA A CARGO $(n - (o + p + q + r + s))$ cuando sea mayor</p> <p>19. SALDO A FAVOR $((o + p + q + r + s) - n)$ cuando sea menor</p> <p>20. ISR PAGADO EN EXCESO</p> <p>21. APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo T de la signa 3)</p> <p>22. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>23. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>IMPUESTO A CARGO $(1 - o + w - x)$</p>
--	---

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

1. Esta forma oficial será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
2. Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
3. Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal e indicará la fecha y el número de operación o el ciclo anterior asignado por la Autoridad a esta declaración anterior, ubicado en el cuadro siguiente.
4. Tratándose de fechas, se anotará utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
 Ejemplo: Fecha de presentación de esta declaración anterior: 15 de Abril de 2005

Se debe anotar

da	mes	año
15	04	2005

* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: atencion@sat.gob.mx, atencion@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 83 18 04 58, en Guadaluajara, Jalisco y áreas conurbadas: 36 43 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 01 57 07 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 82 21 66 00, en Guadaluajara, Jalisco y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 23 46 43 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAF 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335 4 987 o bien a través de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en tu caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

I. TIPO DE DEDUCCIÓN	II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE	III. IMPORTE
A	GOJU1211102W0	134400
B	LOK1781201JZ7	9600
C	ODM950324V2A	36000
G	LGVS721117KQJ	43200

- TIPO DE DEDUCCIÓN**
- A. HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 - B. GASTOS FUNERALES
 - C. DONATIVOS
 - D. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CREDITOS HIPOTECARIOS (CASAHABITACION)
 - E. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR
 - F. PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MEDICOS
 - G. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIA
 - H. DEPOSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

a.	SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA	223200
b.	SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)	
c.	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	
d.	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)	223200

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

7

GAVG670309CQ6
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 GAVG670309HDFRRLB1

ANEXO 2
SALARIOS, ARRENDAMIENTO,
ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES,
INTERESES, PREMIOS, DIVIDENDOS,
OTROS INGRESOS Y
SERVICIOS PROFESIONALES

13

13DP7A056

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
 (Incluye asimilados a salarios)

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	C. INGRESOS ACUMULABLES (1)
B. INGRESOS EXENTOS (Si exceder de A)	D. INGRESOS NO ACUMULABLES

ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	360000	I. DEDUCCIÓN ORDINAL	
F. INGRESOS EXENTOS (Si exceder de E)		J. INGRESOS ACUMULABLES (1)	218300
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos, excepto preda)	91700	K. DEDUCCIONES QUE EXCEDAN LOS INGRESOS (PERDIDA) (2)	
H. PREDIAL	50000	L. PDU POR DISTRIB	

ENAJENACIÓN DE BIENES

M. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	N. GARANTÍA ACUMULABLE (1)
O. INGRESOS EXENTOS (Si exceder de M)	P. GARANTÍA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES
Q. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)	R. PERDIDA (2)
S. PERDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO	

ADQUISICIÓN DE BIENES

T. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	U. INGRESOS ACUMULABLES (1)
V. INGRESOS EXENTOS (Si exceder de T)	W. DIFERENCIA (PERDIDA) (2)
X. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)	

INTERESES

Y. INTERÉS NOMINAL	Z. INTERÉS REAL (1)
AA. INTERÉS REAL (1)	AB. PERDIDA (2)
AC. EN CASO DE PERDIDAS, DEBERÁ NOTAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DONDE RADICAR LAS MISMAS	

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y ante el total en el renglón A de la página 3.
 (2) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PREMIOS	
4. PREMIOS OBTENIDOS	x. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (4-1)(1)
5. INGRESOS EXENTOS (Suma de 4-1)	

DIVIDENDOS O UTILIDADES	
1. MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES	x. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1-4)(1)
2. IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD, SEGUN CORRESPONDA	

DE LOS DEMAS INGRESOS	
w. INGRESOS OBTENIDOS	x. INGRESOS ACUMULABLES (1)
z. INGRESOS EXENTOS (Suma de w-1)	xi. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de planes pensionales de retiro bajo el Art. 857 de la LOP)
y. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (GASTOS)	xii. PERDIDAS (2)

ACTIVIDADES PROFESIONALES (SÓLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)	
A. TOTAL DE INGRESOS	8. PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
B. INGRESOS EXENTOS	9. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL EJERCICIO (Suma de 8-D)
C. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de I + J + K + L + M + N + O + P)	10. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (1)
D. UTILIDAD FISCAL (A - B - C)	11. ACREDITAMIENTO POR EJERCICIO DE AUTOR (Aplicable en ejercicios 2001 y anteriores)

DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES PROFESIONALES	
I. GUELDOS Y SALARIOS	M. GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE
J. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR E IVA	N. APORTACIONES A REFORMA Y AJUBACIONES POR VEJEZ
K. SEGUROS Y FIANZAS	O. CUOTAS AL IMSS
L. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	P. OTRAS DEDUCCIONES

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
Q. PPT POR DISTRIBUIR	R. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y ante el total en el renglón A de la página 3.
 (2) Sólo se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en el ejercicio en que ocurra o en ejercicios posteriores, por el mismo concepto.

ANÁLISIS DE INGRESOS

	I. CONTABLES	II. FISCALES
A. INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD NACIONALES		0
B. INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EXTRANJEROS		
C. INGRESOS EXENTOS		
D. DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS		
E. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA		
F. GANANCIA INFLACIONARIA Y/O INTERESES ACUMULABLES (1)		
G. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSOS DE CAPITAL		
H. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		
I. ANTICIPOS DE CLIENTES		
J. OTROS INGRESOS		3459565
K. TOTAL DE INGRESOS (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J)		3459565

ANÁLISIS DE EGRESOS

	I. CONTABLES	II. FISCALES
L. DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS		
M. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS (COMPRAS) NACIONALES		329475
N. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS (COMPRAS) EXTRANJERAS		
O. COSTO DE VENTAS		
P. DEPRECIACIÓN O DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		973958
Q. PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES		
R. APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		
S. CUOTAS AL IMSS		
T. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS		
U. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE		60660
V. INTERESES DEVENGADOS A CARGO E INTERESES MORATORIOS		
W. PÉRDIDA INFLACIONARIA Y/O INTERÉS DEDUCIBLE (1)		
X. HONORARIOS		134400
Y. REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		

(1) Sólo en ejercicios en que la legislación lo establezca.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

302

ANÁLISIS DE INGRESOS		
	I. CONTABLES	II. FISCALES
A. INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD NACIONALES		0
B. INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EXTRANJEROS		
C. INGRESOS EXENTOS		
D. DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS		
E. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA		
F. GANANCIA INFLACIONARIA Y/O INTERESES ACUMULABLES (1)		
G. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSOS DE CAPITAL		
H. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		
I. ANTICIPOS DE CUENTES		
J. OTROS INGRESOS		3459565
K. TOTAL DE INGRESOS (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J)		3459565
ANÁLISIS DE EGRESOS		
	I. CONTABLES	II. FISCALES
L. DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS		
M. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS (COMPRAS) NACIONALES		329475
N. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS (COMPRAS) EXTRANJERAS		
O. COSTO DE VENTAS		
P. DEPRECIACIÓN O DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		973958
Q. PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES		
R. APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ		
S. CUOTAS AL IMSS		
T. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS		
U. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE		60660
V. INTERESES DEVENGADOS A CARGO E INTERESES MORATORIOS		
W. PÉRDIDA INFLACIONARIA Y/O INTERÉS DEDUCIBLE (1)		
X. HONORARIOS		134400
Y. REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		

(1) Sólo en ejercicios en que la legislación lo establezca.

LA REPRODUCCIÓN AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
12 GAVG670309CQ6
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 GAVG670309HDFRRLB1

13

13DP12A051

ANÁLISIS DE EGRESOS (CONTINUACIÓN)

I. CONTABLES		B. FISCALES
Z. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		30000
AA. SEGUROS Y FIANZAS		694440
BB. FLETES Y CARGOS		
CC. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
DD. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR, IAPAC E IVA		
EE. OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES		480000
FF. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de la Ley 1-E)		2702933
RESULTADOS		
GI. UTILIDAD (K - F) cuando K es mayor		756632
HI. PÉRDIDA (F1 - K cuando F1 es mayor)		
PERÍODOS FISCALES DE EJERCICIO:		
H. ANTERIORES APLICADAS EN EL EJERCICIO (Sin acción de G1)		
J. UTILIDAD GRAVABLE (1) (G1 - H)		756632

DATOS INFORMATIVOS

a. INVENTARIO FISCAL		b. INVENTARIO FISCAL
CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		
c. PTU POR DISTRIBUIR	d. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS	e. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPD EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

Conclusiones.

Concluimos después de haber desarrollado el presente trabajo, que la situación económica y política no sólo de nuestro país sino, del mundo, está haciendo que cada vez más técnicos y profesionistas recurran al autoempleo y/o a otras fuentes paralelas de ingresos, como una medida alternativa para hacer frente a sus diferentes compromisos.

En base al trabajo de investigación que hemos realizado, nos percatamos que muchas personas físicas que tienen el conocimiento, asesoría y una visión emprendedora, tributan en diferentes regimenes de forma armónica y correcta.

Por otro lado, nos encontramos que hay personas físicas que no cuentan con la suficiente asesoría para saber aprovechar los diferentes recursos, materiales y técnicos, con los que cuentan, por el simple hecho de no querer mas carga fiscal.

Encontramos un tercer grupo de personas, que no cuentan con esta asesoría y/o están sobrados de la misma y que al no querer esta carga fiscal, han visto una solución en dar de alta a otro familiar como prestanombres, no sabiendo que lo único que hace es repartir obligaciones a diferentes parientes y al hacer esto les “hereda” no un beneficio, si no una responsabilidad que ellos como contribuyentes toman a ciegas.

Es por ello que una persona física debe de contar con la suficiente asesoría, no solo para desenvolverse adecuadamente en términos fiscales, sino además estar consiente de todas las responsabilidades que ello implica. Y al tener dicha asesoría estamos convencidos que se ahorraran molestias innecesarias para con la federación y el estado, de los cuales forman parte.

Es por eso, que en este tema de tesis, tomamos a una persona física que se ubica en el supuesto:

1. Que es un médico y como profesionista percibe ingresos por honorarios.

2. Tiene propiedades en renta, por tanto es sujeto de obligaciones como arrendatario.
3. Y que posee un pequeño negocio, suscrito como tal en el régimen intermedio.

Es por ello, que a través de la presente tesis exponemos al lector parte a parte, de forma práctica y fundamentada cada uno de los tres supuestos, mostrándole a través de la misma el enfoque sistemático, así como los correctos procedimientos por cada uno de ellos. Exponiendo al final de forma concreta un caso práctico que engloba a los tres en un sólo ejercicio, dando como resultado de todo lo anterior el correcto cumplimiento de las obligaciones federales y estatales a las que están sujetas las Personas Físicas que entran en estos supuestos, proporcionándoles de esta forma las bases necesarias para que en tiempo y forma se determinen los pagos provisionales y definitivos correspondientes al ejercicio de 2008.

Estas bases son indispensables y necesarias para poder determinar un correcto cálculo de las cargas impositivas relativas a sus diferentes tipos de ingresos y sus correspondientes deducciones autorizadas, siempre apegándonos a lo que se establece en las diferentes leyes y reglamentos.

Concluyendo que cualquier persona física, con visión emprendedora, puede tributar de forma correcta al tener estas obligaciones que se establecen de acuerdo al Título IV LISR.

A través del presente trabajo nos percatamos que la administración pública no prevé en su forma global o más bien de forma general, estas situaciones y que en un futuro no lejano podrían crear un problema no solo para el contribuyente, sino para la propia Hacienda Pública.

Que las personas físicas que se dedican a más de una actividad empresarial, no sólo enfrentan la problemática del como y de qué forma tributar, sino además, la SHCP mediante su servicio recaudatorio (SAT), no está del todo preparada para este tipo de contribuyentes, que cada día dejan de ser eventuales y pasan a ser parte de nuestra

cotidianidad, ya que no se apegan a lo establecido en la LISR en cuanto a formas de tributación se refiere.

Concluimos que el problema no es de fondo si no de forma, y que es necesario sea resuelto para que el contribuyente cumpla adecuadamente con sus obligaciones fiscales cuando éste entre en el supuesto establecido.

Los puntos anteriores dan una muestra clara del trabajo final, concluyendo que en nuestra tesis, las personas físicas tienden a formar un marco muy importante en la economía de nuestro país, tributando en los diferentes regímenes que establece la LISR y que regula la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico a través del SAT.

Como profesionistas creemos que la visión empresarial, tiene que ver mucho, sobre todo cuando prestamos un servicio de asesoría a la comunidad, porque de esta manera sabremos guiarlos por un camino exitoso.

Por otro lado, como profesionistas estamos creando nuestra propia actividad empresarial, ubicando a las personas (clientes) en el régimen que más se adecue a sus necesidades. De acuerdo a lo anterior, buscando siempre el propósito de ejercer la profesión y no estar sujetos a empresas privadas.

Aunado a esto, buscamos motivar no sólo al ciudadano a cumplir con sus deberes de forma responsable, sino además, promover que este tipo de actividades se desarrollen más día con día.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alcaraz Cienfuegos, Rosalba; etal; Libros e Historia; Editorial Gandi, México, 1ª ed., 2008.
2. Anderson, Jonatan, etal., Redacción de Tesis y Trabajos escolares, Editorial Mac Graw Hill, México, 2006.
3. Azar, Gabriela, etal., Metodología de investigación y técnicas para la elaboración de tesis, Editorial Hispania Libros, Madrid, 2006
4. Barron M, Alejandro, Estudio práctico del ISR para personas físicas 2008, 6ª ed., Editorial ISEF, México, 2008.
5. Del Rió Sánchez, Cristóbal; Hacia la Cientificidad de la Contaduría; Editorial ECASA, México, 4ª ed., 2006.
6. Delgadillo, Luis H., Principios de derecho tributario, 6ª ed., Editorial Limusa, México, 2006.
7. Díaz Gonzáles, Luis R., Diccionario Jurídico para Contadores y Administradores. 3ª ed., Editorial SICCO, México, 2006.
8. Diccionario Encicopedico QUILLET, Editorial Argentina, Republica de Panama, 2006.
9. Fernández Maestri, Adolfo, etal; Contabilidad General Uno; Editorial Porrúa Hns, México, 7ª ed., 2006.
10. Fronti de la Garza, Luisa, etal, Contabilidad Presente y Futuro, Ediciones MACCHI, México, 8ª ed., 2006.
11. López L., José I. Estudio práctico del ISR, IVA e IETU en los honorarios profesionales 2008, 6ª ed., Editorial ISEF, México, 2008.

12. Mancera, Rafael; Breve Historia de la Profesión de Contabilidad Publica en México; Editorial IMCCP, México, 7ª ed., 2005.
13. Normas de Información Financiera, 3ª ed., Editorial
14. Paz Zavala, Enrique, Introducción a la Contaduría, fundamentos; Internacional Thomson Editores, México, 12ª ed., 2005.
15. Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.
16. Rodríguez L., Raúl, Derecho fiscal, 6ª ed., Editorial Harla, México, 2008.
17. Smith, Adam. La Riqueza de la Naciones. 7ª ed., Editorial Cruz O, México, 1994.
18. Treviño G., Ricardo, Los contratos civiles y sus generalidades, 6ª ed., Editorial Mac Graw Hill, México, 2006.

LEYES Y CÓDIGOS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial SISTA, México, 2008.
2. Fisco Agenda 2008, 37ª ed., Editorial ISEF, México, 2008.

PAGINAS WEB

1. www.paf.com.mx
2. www.sat.gob.mx
3. www.normateca.gob.mx
4. www.ordenjuridico.gob.mx
5. <http://vlex.com/congreso>
6. www.ccpm.org.mx
7. www.offixfiscal.com.mx
8. www.wpimedia.com.mx